

Bogotá, D.C. 23 de noviembre de 2021

Señor:

JUEZ ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. (Reparto).

E. S. D.

Asunto: Acción Popular contra la secretaria Distrital de Ambiente (SDA) y MASTERPLAN S.A.S

LORENA RODRÍGUEZ AGUDELO identificado con cédula de ciudadanía número **C.C. 1.022.373.499**, **SERGIO TORREZ ARIZA** , identificado con cédula de ciudadanía número **1.022.371.425**, **ERNESTO MENA GARZON** , identificado con cédula de ciudadanía número **80.158.042**, domiciliados-residentes en ésta Ciudad, ,Coadyuvando la acción **ANDRES FELIPE LEON GUACANEME**, ciudadano colombiano, identificado con **C.C. 1.030.607.804**, **IRMA LLANOS GALINDO** , ciudadano colombiano, identificado con **C.C. 52.474.381** domiciliado-residente la ciudad de Bogotá respetuosamente acudimos a Usted con fundamento en el artículo 88 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 4,9,12,13,14,15 y demás artículos concordantes de la Ley 472 de 1998, con el fin de interponer **ACCIÓN POPULAR CON SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR** , en contra de **SECRETARÍA DISTRITAL DEL AMBIENTE**, representada legalmente por **CAROLINA URRUTIA** en su calidad de Secretaria de esa Entidad, en contra del **MASTER PLAN S.A.S** representado legalmente por **LEONARDO ZULUAGA** en su calidad gerente general y eventualmente **DEMÁS ENTIDADES QUE TENGAN RELACIÓN VÍNCULANTE CON EL ASUNTO QUE AQUÍ SE TRATA,**

POPULAR, TENIENDO EN CUENTA EL DAÑO INMINENTE E IRREPARABLE QUE ESTÁ OCURRIENDO SOBRE EL TRASADO DEL PROYECTO AVENIDA GUAYACANES, para que de esta manera se **PROTEJAN** los siguientes derechos e **intereses colectivos** establecidos en el **artículo 88 de la Constitución Política de 1991 y de la ley 472 de 1998**

- a) El derecho al goce de un ambiente sano, de conformidad a lo establecido en la Constitución, la Ley y las disposiciones reglamentarias
- b) El derecho a la existencia de un equilibrio ecológico, manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. La conservación de las especies animales y vegetales, la protección de áreas de especial importancia ecológica, de los ecosistemas situados en el recorrido del proyecto Avenida Guayacanes, así como los demás intereses de la comunidad relacionados con la preservación y restauración del medio ambiente
- c) El derecho a un ambiente sano como derecho humano
- d) La seguridad, derecho a la vida, derecho al buen vivir y salubridades públicas
- e) Igualmente son derechos e intereses colectivos los definidos como tales en la Constitución, las leyes ordinarias y los tratados de Derecho Internacional celebrados por Colombia
- f) La ley 472 de 1998 **Artículo 10°.- Agotamiento Opcional de la Vía Gubernativa.** Cuando el derecho o interés colectivo se vea amenazado o vulnerado por la actividad de la administración, no será necesario interponer previamente los recursos administrativos como requisito para intentar la acción popular.
- g) Es un hecho irrefutable por estar elevado a rango constitucional dentro de los Principios de la Carta Política, que el **ESTADO TIENE UNOS FINES ESENCIALES INELUDIBLES.**
- h) Es así que en su artículo 2 Superior se consagra que éste debe "servir a la comunidad, promover la prosperidad general, y **garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan (...)**" *Subrayado fuera de texto. Por su importancia, es un hecho de carácter jurídico.*

HECHOS

Es muy importante su señoría, que, con el firme propósito de dar garantías a este proceso, por medio del cual se pretende garantizar el derecho constitucional a la **VIDA** y la **SALUD**, elementos que serán afectados severamente por el proyecto Avenida Guayacanes, de hecho estas afectaciones tienen graves consecuencias en los derechos colectivos como el derecho a **UN AMBIENTE SANO**, su señoría con el mayor de los respetos también advierto a este despacho en modo de brindarle herramientas para este proceso el siguiente antecedente:

El Consejo de Derechos Humanos reconoció que tener un medio ambiente limpio, saludable y sostenible es un derecho humano.

Ginebra, **12 de octubre de 2021** (ONU-DH) — La Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Michelle Bachelet, instó el viernes a los Estados a tomar medidas audaces para dar efecto rápido y real al derecho a un medio ambiente saludable, tras la decisión histórica del Consejo de Derechos Humanos de la ONU.

El Consejo de Derechos Humanos reconoció el viernes pasado por primera vez, en su resolución **48/13**, que tener un medio ambiente limpio, saludable y sostenible es un derecho humano.

El Consejo instó a los Estados a trabajar juntos, y con otros socios, para implementar este derecho recientemente reconocido.

Al mismo tiempo, mediante una segunda resolución (**48/14**), el Consejo también aumentó su enfoque en los impactos que el cambio climático tiene en los derechos humanos mediante el establecimiento de un Relator Especial dedicado específicamente a esa cuestión.

“La acción decisiva del Consejo de Derechos Humanos para reconocer el derecho humano a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible tiene que ver con la protección de las personas y el planeta: el aire que respiramos, el agua que bebemos, los alimentos que comemos. También se trata de proteger los sistemas naturales, que son condiciones previas básicas para la vida y el sustento de todas las personas, dondequiera que vivan”, dijo la Alta Comisionada. (Información relevante para el proceso jurídico por ser un antecedente de carácter GLOBAL)

<https://www.onu.org.mx/bachelet-elogia-historico-reconocimiento-del-derecho-a-un-ambiente-saludable/>

Bajo este entendido su señoría que el derecho a la **SALUD, LA VIDA** y un **MEDIO AMBIENTE LIMPIO** son **ya DERECHOS HUMANOS** declarados y que por medio de esta acción popular se pretende **VELAR** por la protección de los mismos dado que la administración distrital NO proporciona garantías en la defensa de los mismos.

- 1) 24 de septiembre de 1981:** La Procuraduría de Bienes del Distrito y la Auditoría de Obras Públicas, recibieron real y materialmente, a título de cesión gratuita, las zonas de uso público que correspondían a la urbanización Alsacia.
- 2) 12 de noviembre de 1991:** “La Procuraduría de Bienes del Distrito Capital, con participación de los delegados de los Departamentos de Planeación y Catastro Distrital, recibieron real y materialmente el título de cesión gratuita, del señor Gabriel Jaime Arango Restrepo, como Representante Legal de Inversiones Bavaria S.A., y quien otorgo poder a la Doctora Margarita Rosa Manotas, para hacer entrega de las zonas de cesión de uso público de la nueva planta de envase “Fabrica de Latas”. Las zonas de cesión se determinan de la siguiente manera: área zonas verdes 11.278.15 m², área de protección ambiental 11.422.00 m², área avenida Alsacia (construida) 11.075.75, area interseccion av alsacia y av boyaca 6.505.60.
- 3) Año 2006:** La Alcaldía Mayor de Bogotá expide el Decreto 620 “Por el cual se reglamenta la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) No. 113 Bavaria, ubicada en la localidad de Kennedy” con el propósito de reglamentar el Plan de Ordenamiento Territorial para los predios correspondientes a la antigua fábrica de Bavaria. Se establece que la unidad contará con 12 sectores normativos, entre los que Bavaria está clasificado como un área de actividad industrial, sujeta al Tratamiento de Consolidación de Sectores Urbanos Especiales.

- 4) 2 de mayo 20 de agosto de 2011:** La veeduría ciudadana Res - PLK 10 - 001, un grupo de profesionales, las juntas de acción comunal de los barrios aledaños y los administradores de algunos conjuntos residenciales, como representantes de la comunidad, presentan una propuesta de reforma a la UPZ 113 Bavaria.
- 5) 20 de agosto de 2011:** Reunión de socialización de propuestas de la actualización de la Unidad de Plan Zonal 113 Bavaria con la comunidad
- 6) 16, 19, y 20 de septiembre de 2011:** Se realizaron mesas de trabajo con la comunidad, el Concejo Distrital, y la Personería de Kennedy para discutir sobre la reforma.
- 7) 17 de noviembre de 2011:** Reunión con la Junta de Acción Local de Kennedy y representantes de la comunidad.
- 8) 3 de marzo de 2012:** Se convoca a Audiencia Pública a la Secretaria Distrital de Gobierno para discutir sobre la actualización y articulación de la UP 113 Bavaria.
Respuesta de la secretaria Distrital de Planeación al derecho de petición interpuesto por la Alcaldía Local de Kennedy a propósito de las propuestas ciudadanas recibidas como insumo para la actualización y articulación de la UPZ 113 Bavaria: La secretaria distrital de planeación inicia haciendo referencia a diferentes reuniones de socialización de las propuestas que se organizaron con la comunidad, así como también, mesas de trabajo que contaron con la presencia de la comunidad, el concejo distrital y a personería local de Kennedy. En segundo lugar, se hace mención al proceso de participación ciudadana donde reconoce la importancia del conocimiento de la comunidad sobre "la situación actual las problemáticas y las oportunidades de la UPZ, indicando que dicho proceso se vio materializado en tres talleres ciudadanos, clasificados y valorados en el documento. Asimismo, se hace una caracterización detallada del sector, en lo que respecta a las dotacionales, áreas residenciales con zonas delimitadas de comercio y servicios, áreas residenciales con actividad económica en la vivienda, áreas de renovación urbana, zonas industriales, espacio público, aspectos de circulación y tráfico y edificabilidad. Respecto a las áreas de renovación urbana, haciendo énfasis en el área de la antigua planta de Bavaria, se hace una evaluación técnica de las condiciones urbanística y se encontró que "para condicionar su desarrollo a un proceso concertado con la administración distrital debe incorporarse al tratamiento de renovación urbana en la modalidad de redesarrollo" y se exponen algunas razones, dentro de las que está: "ofrecer suelo para la localización de actividades de mayor jerarquía con énfasis en vivienda, dotacionales y comercio de escala urbana y metropolitana. En el aspecto de edificabilidad la secretaria indica que la UPZ mantiene las alturas previstas en las normas originales, y que "la UPZ busca mantener las condiciones urbanísticas generales que ya existen, manteniendo una altura predominante en las zonas en donde la actividad industrial es predominante". Por último, se aclara que el control policivo, el espacio público, la reubicación de vendedores ambulantes y la regulación y el manejo del ruido no son de competencia de dicha entidad.
- 9) 28 de marzo de 2012:** Se convoca a Audiencia Pública con Personería delegada para el Medio Ambiente y el Desarrollo Urbano
- 10) 28 de mayo de 2012:** Reunión de socialización de propuestas de la actualización de la Unidad de Plan Zonal 113 Bavaria con la comunidad Concepto de la secretaria Distrital de Planeación (SDP) para la Localidad de Kennedy, mediante el cual responde que i) en el año 2011 e inicios del 2012 se realizaron reuniones, mesas de trabajo, y audiencias públicas; ii) la Veeduría Ciudadana del Barrio Marsella se ha constituido en uno de los principales representantes de la comunidad residente y ha asistido a todas las mesas y reuniones; iii) se ha informado oportunamente a los ciudadanos sobre las modificaciones al proyecto de carácter técnico y la no viabilidad de algunas propuestas de la comunidad por ser contrarias a disposiciones urbanísticas; iv) que las propuestas ciudadanas fueron recibidas y evaluadas en el marco del Decreto 190 de 204 (compilación POT) y el artículo 2 de la ley 388 de 1997 (prevalencia del interés general sobre el particular, función social y ecológica

de la propiedad y distribución equitativa de cargas y beneficios); v) ningún documento proveniente de la SDP puede sustituir o anticipar las decisiones normativas que se adopten mediante un decreto firmado por el Alcalde Mayor de Bogotá.

11) 18 de febrero de 2013: Por medio del decreto 067 se dio un proceso de actualización de la reglamentación de la UPZ 113, puesto que la producción industrial de Bavaria se había trasladado a Tocancipá. Era necesario para condicionar el desarrollo del predio a un proceso concertado con la administración distrital, este debía ser incorporado al Tratamiento de Renovación Urbana, en la modalidad de Redesarrollo urbano. El decreto establece que, dentro del plan de renovación, se encontraban predios que se habían desarrollado bajo licencias de construcción debidamente otorgadas y otros que no han tenido ningún tipo de licencia, por lo que se consideran predios urbanizables no urbanizados.

En ese sentido, la única manera de desarrollar los predios era formulando y adoptando un plan parcial de renovación; que asegure la habitabilidad y protección de la Estructura Ecológica. La respuesta de la entidad hace alusión a la necesidad de vincular e informar a los vecinos y habitantes del sector durante todo el proceso del plan; mediante mecanismos de discusión y concertación, consagrados en el art. 4 de la Ley 388 de 1997 y en el CPACA.

12) 3 de julio de 2014: La SDA emite Determinantes Ambientales para la formulación del plan parcial

13) 25 de junio de 2014: La secretaria distrital de ambiente emite una comunicación a la secretaria distrital de planeación en la cual se presentan los determinantes ambientales, sustentados en la normativa ambiental vigente a la fecha, y los decretos pertinentes relacionados con los aspectos a tener en cuenta en la concertación de los temas ambientales del plan parcial entre la Secretaría Distrital de Ambiente y la Secretaría Distrital de Planeación.

14) 27 de marzo de 2015: El Gerente General de la Empresa Metrovivienda presentó formulación del Plan Parcial a la Secretaría Distrital de Planeación.

15) 22 de julio de 2015: La SDP a través de la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana, realizó una revisión a las cartas y soportes enviados por Metrovivienda sobre las distintas reuniones que se realizaron con la comunidad

16) 24 de agosto de 2015: Concepto técnico de la dirección del taller del espacio público - SDP

17) 4 de septiembre de 2015: La empresa Colliers Internacional S.A., entrega a la Gerente de Inmuebles - Vicepresidencia Financiera de Bavaria S.A. un estudio de mercado de Oficinas, Locales Comerciales y Residenciales en el Lote Bavaria Techo

18) 15 de septiembre de 2015: Concepto técnico de la dirección de planes maestros y complementarios - SDP

19) 25 de septiembre: Concepto técnico de la dirección de vías, transporte y servicios públicos - SDP

20) 21 de octubre: Algunos miembros de la comunidad de Marsella presentaron un documento a Metrovivienda como respuesta a la propuesta del "plan parcial de renovación urbana Bavaria fábrica", y a la invitación de dicha entidad a una reunión informativa sobre el proyecto. La comunidad asegura que se les pretende violar los derechos "democráticos y participativos que garantizan un orden político, económico y social justo", al invitarles a una reunión informativa, donde en ningún momento se plantea la posibilidad de "participar democráticamente de las decisiones de la administración". Se aclara que la UPZ 113 Bavaria nunca ha contado con los elementos dotacionales requeridos para atender las necesidades de la población, en especial en lo que respecta a colegios, estaciones de policía, bomberos, hospitales, parques y campos deportivos, asimismo se hace referencia al creciente número de trancones en las avenidas que circulan el sector y la demanda del servicio público Transmilenio en las dos estaciones aledañas las cuales

quedan cortas para la cantidad poblacional. Según la comunidad, no se ha tenido en cuenta la situación del sector, descrita anteriormente, para la elaboración del plan y se han desconocido los derechos de los habitantes a la participación y a la información veraz, oportuna y eficiente, ya que no han sido citados siquiera la personería distrital y local.

21) 22 de octubre: secretaria Distrital de Ambiente emite recomendaciones y observaciones a estudio ambiental.

22) 30 de octubre: Una parte de la comunidad en representación del señor Jose Magner Torres Navas envió una carta a el JARDÍN BOTÁNICO DE BOGOTA "**JOSE CELESTINO MUTIS**", con el propósito de darle a conocer a dicha entidad su propuesta de construir el segundo jardín botánico de la capital como alternativa al proyecto de Metrovivienda plan parcial Bavaria fabrica.

- Una parte de la comunidad en representación del señor José Wagner Torres Navas y la señora Luz Miriam Martínez Valencia envía una carta a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO MARSELLA** con el propósito de darle a conocer a dicha entidad su propuesta de construir el segundo jardín botánico de la capital como alternativa al proyecto de Metrovivienda plan parcial Bavaria fabrica.
- Una parte de la comunidad en representación del señor José Wagner Torres Navas envía una carta al **PERSONERO DE BOGOTÁ**, en ejercicio del derecho de petición, con el propósito de darle a conocer a dicha entidad su propuesta de construir el segundo jardín botánico de la capital como alternativa al proyecto de Metrovivienda plan parcial Bavaria fabrica.
- Una parte de la comunidad en representación del señor José Magner Torres Navas envía una carta a **METROVIVIENDA**, en ejercicio del derecho de petición, con el propósito de darle a conocer a dicha entidad su propuesta de construir el segundo jardín botánico de la capital como alternativa al proyecto de Metrovivienda plan parcial Bavaria fabrica.
- Una parte de la comunidad en representación del señor José Magner Torres Navas envía una carta al **ALCALDE DE BOGOTÁ** (en ese entonces Gustavo Petro), en ejercicio del derecho de petición, con el propósito de darle a conocer a dicha entidad su propuesta de construir el segundo jardín botánico de la capital como alternativa al proyecto de Metrovivienda plan parcial Bavaria fabrica.

23) 3 de noviembre: Una parte de la comunidad en representación del señor José Magner Torres Navas envía una carta al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, en ejercicio del derecho de petición, con el propósito de darle a conocer a dicha entidad su propuesta de construir el segundo jardín botánico de la capital como alternativa al proyecto de Metrovivienda plan parcial Bavaria fabrica.

- Una parte de la comunidad en representación del señor José Magner Torres Navas envía una carta al **CONCEJO DE BOGOTÁ**, en ejercicio del derecho de petición, con el propósito de darle a conocer a dicha entidad su propuesta de construir el segundo jardín botánico de la capital como alternativa al proyecto de Metrovivienda plan parcial Bavaria fabrica.

24) 4 de noviembre Una parte de la comunidad en representación del señor Jose Magner Torres Navas envía una carta a la SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE, en ejercicio del derecho de petición, con el propósito de darle a conocer a dicha entidad su propuesta de construir el segundo jardín botánico de la capital como alternativa al proyecto de Metrovivienda plan parcial Bavaria fabrica.

- Una parte de la comunidad en representación del señor José Magner Torres Navas envía un derecho de petición a **LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**, con el propósito de solicitar información relacionada con el proyecto de vivienda "plan parcial Bavaria fabrica", específicamente si Metrovivienda ha solicitado la participación de la secretaria Distrital de Ambiente para el proceso de descontaminación del predio. En caso de la respuesta ser afirmativa, el accionante solicita copia de dicha solicitud, copia de la medición realizada sobre el grado de contaminación atmosférica, del suelo y de cuerpos de agua, así como también copia del resultado del proceso de descontaminación realizado por la secretaria distrital de ambiente.

- 25) 5 de noviembre:** Respuesta del Instituto de Desarrollo Urbana a la comunidad, donde manifiesta que todas las actividades relacionadas con el plan parcial, se encuentran a cargo de Metrovivienda y la SDP, por lo que deben dirigirse a dichas entidades para presentar la propuesta del Segundo Jardín Botánico y conocer el estado actual del plan parcial.
- 26) 6 de noviembre:** El Concejo de Bogotá responde Derecho de Petición a la comunidad, en donde informa que el proyecto de revitalización a través de la creación de un segundo Jardín Botánico como alternativa al proyecto de Metrovivienda, sería evaluado por los concejales electos para el siguiente periodo Constitucional, para que estudiaran la viabilidad del proyecto.
- 27) 18 de noviembre:** Concepto realizado por Metrovivienda, dando respuesta a las solicitudes y quejas presentadas por la comunidad de Marsella. Respecto del medio ambiente la entidad aclaró que el proyecto busca la producción de vivienda de interés social y prioritario, conservando las áreas arborizadas existentes y de ser posible se buscará su ampliación. Adicionalmente, se establece que i) el predio es de propiedad privada, y que las decisiones que sobre él se tomen, serán exclusivas de la concertación con el propietario del suelo; y ii) la ciudad no cuenta con los recursos suficientes para la compra del bien. En relación a la propuesta del segundo jardín botánico, la entidad se comprometió a remitir el comunicado al Jardín Botánico para que evaluara la propuesta, y de ser viable, lo discutiera con Bavaria.
- 28) 19 de noviembre:** Respuesta de la secretaria distrital de planeación al derecho de petición Enviado por el señor José Magner Torres en representación de la comunidad: En primer lugar la secretaria aclara que remitirá la propuesta del segundo jardín botánico de Bogotá, enviada por la comunidad, a Metrovivienda en su calidad de gestor del plan parcial Bavaria fabrica. Seguido a esto, aclara que los predios donde se pretende desarrollar el proyecto hacen parte del sector normativo 4, según el decreto distrital 067 de 2013, catalogado como área de actividad industrial, zona industrial y tratamiento de renovación urbana en la modalidad de redesarrollo, lo que implica la búsqueda de transformación de las zonas desarrolladas de la ciudad que tienen condiciones de subutilización (decreto distrital 190 de 2004).
- 29) 22 de noviembre:** Una parte de la comunidad en representación del señor José Magner Torres Navas envía un derecho de petición a EL JARDÍN BOTÁNICO DE BOGOTA, con el propósito de solicitar información relacionada con el proyecto de vivienda plan parcial Bavaria fabrica, específicamente si Metrovivienda ha solicitado la participación del jardín botánico para el proceso de descontaminación del predio. En caso de la respuesta ser afirmativa, el accionante solicita copia de dicha solicitud, copia de la medición realizada sobre el grado de contaminación atmosférica, del suelo y de cuerpos de agua, así como también copia del resultado del proceso de descontaminación realizado por el jardín botánico.
- 30) 25 de noviembre:** El Concejo de Bogotá responde Derecho de Petición a la comunidad, en donde da a conocer que de acuerdo con el art. 13 de la Ley 1421 de 1993 "Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá", los ciudadanos, y las organizaciones sociales podrán presentar proyectos de acuerdo sobre temas de interés comunitario. Así mismo, el acuerdo 384 de 2008 (Reglamento del Consejo), establece que los ciudadanos y las Organizaciones Sociales pueden presentar proyectos de Acuerdo sobre temas de su interés. Cierra la respuesta aclarando que, el Concejo se encontraba en el periodo Constitucional 2012-2015, donde se estaban debatiendo proyectos que ya se habían sorteado, por lo que la propuesta de la comunidad no podía ser estudiada.
- Una parte de la comunidad en representación del señor José Magner Torres Navas envía un derecho de petición a la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, quien es la responsable

de coordinar el proceso de planes parciales, para que aporte toda la información relacionada con el estado actual del proyecto.

31) 27 de noviembre: La secretaria distrital de ambiente responde al derecho de petición enviado por la comunidad afirmando que los predios objeto del plan parcial son de propiedad privada y no hacen parte del sistema de áreas protegidas o de algún elemento de la estructura ecológica principal del distrito capital acogidas legalmente en el POT (2004) y tampoco en el análisis para la incorporación y ampliación de las áreas distritales protegidas (mepot, 2013). Se aclara que para las áreas de importancia metropolitana se dio la declaratoria a través de la modificación excepcional del POT mediante decreto del 364 de 2013, el cual fue suspendido provisionalmente entonces aplica el decreto 190 de 2004, pero que, aun así, las áreas objeto de consulta no fueron incluidas. La secretaría distrital de planeación emite concepto social sobre el "Plan Parcial de Renovación Urbana Bavaria Boyacá".

32) 2 de diciembre: Una parte de la comunidad en representación del señor Jose Magner Torres Navas envía un derecho de petición a la JUNTA DIRECTIVA DE BAVARIA S.A. solicitando la información referente a la solicitud del distrito para que la empresa se trasladara del predio donde se pretende desarrollar el megaproyecto, la participación de Bavaria S.A. en la puesta en marcha del proyecto y cuál es el destino real que la empresa pretende darle al predio siendo legítima propietaria. Todo lo anterior en razón de que en la reunión que organizó Metrovivienda, donde se dio a conocer el megaproyecto, no hubo representante de esta empresa.

33) 11 de diciembre: Metrovivienda cancela, por motivos de fuerza mayor, el evento programado para esta fecha, informando a los líderes comunitarios mediante correo electrónico y página web.

2016

34) 14 de enero: Concepto técnico de la dirección del taller del espacio público - SDP

35) 25 de enero: Concepto técnico de la dirección de planes parciales

36) 3 de marzo: La oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá imprime el certificado de tradición de matrícula inmobiliaria, el cual refleja "la situación jurídica del inmueble hasta la fecha y hora de su expedición", del terreno que se denomina "hacienda de techo...".

37) 4 de marzo: Concepto de la Defensoría del Espacio Público remitido a la Secretaría Distrital de Planeación y DADEP, recordando que la defensoría tiene la función de diseñar, organizar, operar, controlar, mantener, reglamentar y actualizar el Inventario General del Patrimonio Inmobiliario Distrital, y expedir certificaciones correspondientes sobre el mismo. Adicionalmente, informo que los bienes que hacen parte del inventario se destinan al desarrollo de proyectos urbanísticos aprobados por las entidades competentes o son los que son adquiridos por las Entidades del Sector Central para el uso público o fiscal. Como anexos adjunto certificaciones de bienes del inventario general de espacio público y bienes fiscales, y certificaciones de bienes del patrimonio inmobiliario distrital.

38) 7 de marzo: Concepto técnico de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá, a la Secretaría Distrital de Planeación, sobre el suministro del servicio del agua potable en el Plan Parcial Bavaria. Se resuelve el que el suministro debería darse por medio de las conexiones de Villa Alsacia y La Granja- Fontibón.

39) 6 abril: Se publica en la página web de la SDP, los documentos radicados por el promotor METROVIVIENDA en el marco del ajuste a la formulación y se envían comunicaciones masivas a vecinos y propietarios de predios colindantes para invitar a jornadas de socialización

- 40) 7 de abril.** Concepto técnico de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá, a la Secretaría Distrital de Planeación, sobre la conexión de acueducto a las redes matrices Villa Alsacia Oriental y Tibitoc - Casablanca, para la prestación del servicio de agua respecto del Plan Parcial Bavaria. Se resuelve que la conexión propuesta es viable, por lo cual se ajusta a los lineamientos dados en la factibilidad de los servicios.
- 41) 8 de abril:** La empresa Bavaria S.A. envía una solicitud de tala de árboles "por emergencia de riesgo de volcamiento ubicado en el centro de distribución de techo en la ciudad de Bogotá D.C." a la secretaria distrital de ambiente.
- 42) 3 de mayo:** Concepto técnico de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá, a la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana; sobre la conexión de acueducto a las redes matrices Villa Alsacia Oriental y Tibitoc - Casablanca, para la prestación del servicio de agua respecto del Plan Parcial Bavaria. Se resuelve que no es aconsejable empatar las conexiones anteriores, sino que el suministro de agua se dé mediante una conexión con Villa Alsacia Oriental y con las Granjas - Fontibon.
- 43) 25 de mayo:** Concepto técnico de CODENSA a la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana; sobre el aval de suministrar el servicio de energía eléctrica en el predio referente al Plan Parcial. Adicionalmente, se recuerda que el inmueble no debe encontrarse en zonas de alto riesgo de tipo geológico ni hidráulico, se debe seguir estrictamente el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas respecto de distancia de seguridad y calidad de producto, cumplir el POT, y revisar el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público, y los reglamentos distritales y municipales relacionados al tema.

Jornada de socialización realizada por la SDP, donde se "explico la metodología del encuentro y se hizo una contextualización de las implicaciones de la norma urbana, como justificación del plan parcial y posteriormente se hizo la presentación formal del proyecto, tuvo la oportunidad de realizar preguntas y manifestar sus posiciones". Se entregaron folletos informativos que comunicaban en qué consiste la propuesta y los plazos máximos de recibo de sugerencias y observaciones sobre el proyecto. Adicionalmente, "se explicó la metodología del encuentro y se hizo una contextualización de las implicaciones de la adopción del Plan Parcial como norma urbana, la justificación del Plan y posteriormente se hizo la presentación detallada del proyecto y la comunidad tuvo la oportunidad de realizar preguntas y manifestar sus posiciones".

- 44) 31 de mayo:** Jornada de socialización, en donde se organizaron mesas de trabajo por cada tema para tener contacto directo con cada uno de los interesados.
- 45) 3 de junio:** Concepto técnico de la dirección de planes maestros y complementarios - SDP
- 46) 7 de junio:** Concepto técnico de la Empresa Gas Natural Fenosa a la Secretaría Distrital de Planeación, sobre la viabilidad vigente para prestación del servicio de gas natural para el predio del Plan Parcial Bavaria. Lo anterior, porque ya se encuentra la infraestructura construida y el predio hace parte de la Unidad de Planeamiento Zonal. Adicionalmente, aclara que las instalaciones internas del proyecto deben cumplir con lo establecido por la resolución No. 9092 del Ministerio de Minas y energía, y que la disponibilidad del servicio para el proyecto está sujeta al cumplimiento de condiciones técnicas y viabilidad económica.
- 47) 10 de junio:** Concepto técnico de la dirección de vías, transporte y servicios públicos - SDP
- 48) 17 junio:** Concepto técnico de la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá, a la secretaria Distrital de Planeación, sobre la prestación del servicio, la conexión de los equipos, el estudio de factibilidad de la construcción de la red para precisar el espacio (suelo útil, que no sea espacio público) requerido. Adicionalmente, aclara que la construcción de la red está sujeta a la disponibilidad técnica y presupuestal al momento de construir el proyecto, y que debe contar con la aprobación de la SDP a través de las Curadurías Urbanas.
- 49) 23 de junio:** La secretaria Distrital de Ambiente emite una comunicación a la secretaria

distrital de planeación en la cual se presentan los determinantes ambientales, sustentados en la normativa ambiental vigente a la fecha, y los decretos pertinentes relacionados con los aspectos a tener en cuenta en la concertación de los temas ambientales del plan parcial entre la Secretaría Distrital de Ambiente y la Secretaría Distrital de Planeación (actualizada).

50) 27 de junio: SDA considera viable ambientalmente el plan parcial y emite consideraciones a incorporar en el decreto de adopción

51) Junio – Julio: Luz Miriam Ramírez Valencia y José Magner Torres como miembros de la comunidad afectada por la elaboración del proyecto de vivienda “plan parcial bavaria fabrica”, elaboran dos informes denominados “alcances y efectos del plan parcial bavaria fabrica”, de junio de 2016 y “el bosque de Bavaria y los efectos de un megaproyecto de edificios rascacielos”, de julio del mismo año, que constituyen el análisis comunitario del plan parcial. En el primer documento, se hace la aclaración que el estudio fue elaborado a partir del desglose del contenido más relevante de los documentos que hacen parte del

52) plan parcial, impulsado por metrovivienda, es decir, los documentos “formulación ampliada del proyecto”, “documentación ambiental” y “formulación del plan Bavaria fabrica”. Se centra la investigación en el tema ambiental por el impacto que tiene la posible deforestación del bosque Bavaria, aclarando que actualmente la localidad de Kennedy ya cuenta con una problemática ambiental bastante preocupante traducida en la “afectación a los recursos aire, agua y suelo producto de las actividades domésticas, comerciales, industriales, de movilidad y de desarrollo urbanístico legal e ilegal y que, además, la tasa de árboles del sector es de 0,1 por habitante, “muy por debajo de la cifra recomendada por la Organización Mundial para la Salud” que es de 3 árboles por habitante. La conclusión del estudio es que Bogotá estaría perdiendo la oportunidad de optimizar este espacio de bosque, convirtiéndolo en uno de los más importantes pulmones ecológicos del distrito. Adicionalmente, el segundo documento hace un análisis mucho más técnico del impacto del proyecto en lo referente a la movilidad, los usos propuestos del terreno junto con el respectivo cálculo aproximado de residentes permanentes, la propuesta volumétrica, el número de parqueaderos propuestos, las etapas del desarrollo del plan parcial, el perfil de una alameda que se define como la simple ubicación de unos estándares mínimos de zonas verdes por terreno construido, el análisis de los estratos socioeconómicos del sector y la clasificación de los usos del suelo.

53) 11 de septiembre: La dirección de control ambiental de la secretaria distrital de ambiente emite el Concepto técnico de manejo silvicultural del arbolado urbano.

54) 13 de septiembre: Respuesta de la SDP a la Veeduría Ciudadana UPZ 113, sobre la solicitud de Consulta Popular Local. La entidad informó a la ciudadanía que, si bien es cierto que la consulta popular es un mecanismo de participación; el art. 18 de la 1757 de 2015 establece que no se podrán presentar consultas populares ante el congreso, asambleas, concejos, o juntas de administradores locales sobre iniciativas exclusivas del Gobierno, los gobernadores o alcaldes. En consecuencia, no era legalmente posible realizar la consulta popular del proyecto Bavaria; y el alcalde tenía la competencia de planificar el terreno de Bavaria como quisiera, dada la competencia del art. 5 de la Ley 388 de 1997.

55) 16 de septiembre: Documento de la secretaria Distrital de Planeación haciendo devolución de los documentos de la solicitud de Consulta Popular Local sobre destinación del predio antigua Planta de Bavaria para el desarrollo urbano sin tasa de retorno ambiental o declararla como patrimonio ecológico, recursos naturales y medio ambiente

56) 20 de septiembre: Respuesta de la secretaria distrital de planeación al cuestionario enviado por la comisión del plan de ordenamiento territorial del concejo de Bogotá: En primera medida se pide información sobre la situación actual de 8 planes parciales dentro de los que se encuentra el “plan Bavaria Fábrica”, que se aclara es de iniciativa pública y por lo tanto la información referente a las acciones desarrolladas en estos si corresponde a la secretaria distrital de planeación. Sobre este plan parcial en específico se dice que Metro vivienda radicó ante la secretaria distrital de planeación la solicitud de determinantes para

plan parcial denominado “Bavaria Boyacá”. Sin embargo, en la etapa de determinantes, Metrovivienda como promotora del plan y acogiendo al decreto que permite la radicación de la formulación sin necesidad de contar con los determinantes del mismo, radicó el documento de formulación y simultáneamente mediante oficio en mayo de 2015, desistió de la solicitud de determinantes. Posteriormente la gerente encargada de Metrovivienda mediante oficio de julio de 2015 radicó la respuesta al requerimiento de mayo de 2015 para completar la documentación, con lo cual se procedió a evaluar cada uno de los componentes de la propuesta de la formulación presentada, y se ofició a las entidades con competencia en el tema. Se emitieron observaciones a la formulación mediante oficio de octubre de 2015 las cuales fueron atendidas por Metrovivienda. A la fecha de la respuesta, las direcciones internas de la secretaria distrital de planeación se encontraban realizando los ajustes finales al proyecto presentado para luego proceder a citar al comité distrital de renovación urbana, donde se estudiaría la validez con base en conceptos técnicos. El plan se encontraba en etapa de “formulación y revisión” la cual cierra con el acto administrativo mediante el cual se expide el concepto favorable de viabilidad para luego su adopción mediante decreto. Seguido a esto, se aborda la temática de la estrategia de la gestión del suelo para vivienda de interés prioritario, en qué estado se encuentra la propuesta de construcción de un parque metropolitano en los terrenos de la antigua fábrica Bavaria, el impacto ambiental que tendría la construcción de los dos centros comerciales y la estación de Transmilenio incluidos dentro del plan parcial, cuáles son las estrategias de descongestión vehicular para la zona y que beneficios en materia de habitabilidad, movilidad y medio ambiente tendrían los habitantes de los conjuntos residenciales ya existentes en la zona.

57) 8 de noviembre: La comunidad, específicamente los residentes de Marsella, hacen una propuesta de segundo jardín botánico de Bogotá la cual es enviada a diferentes entidades estatales y a Bavaria S.A.: La comunidad hace una introducción bastante detallada de la importancia ambiental y sobre todo cultural del parque ubicado en la antigua fábrica Bavaria, aclarando que la comunidad se siente profundamente identificada con este y que “la comunidad ha hecho suyo el bosque transformándolo en patrimonio cultural e intangible”. Asimismo, se hace mención al acuerdo de París, en lo referente al compromiso que adquirió Colombia de frenar el cambio climático, indicando que el hecho de deforestar este bosque, está en contravía con dicho compromiso. Se hace de nuevo la denuncia de que el distrito, por medio de Metrovivienda, empresa industrial y comercial del distrito, pretende deforestar el parque en su totalidad para dar paso al megaproyecto. Por lo tanto, la propuesta de la comunidad es crear un segundo jardín botánico en el predio que sea administrado por el Jardín Botánico de Bogotá o en su defecto una universidad que tenga conocimiento en el tema. Adicionalmente, propone que el área construida del predio sea utilizada como establecimiento para el coordinar el establecimiento del jardín

- un museo y por último, se aclara que estas entidades son financieramente sostenibles. Todas las anteriores observaciones se hicieron partiendo del documento central del “plan parcial de renovación urbana Bavaria fábrica”, sin embargo, en 2016 se presentó la formulación ampliada que contiene algunas modificaciones al plan parcial inicial, las cuales también fueron analizadas en el documento. Este segundo escrito tiene apreciaciones más puntuales sobre los efectos del desarrollo del proyecto en los diferentes ámbitos mencionados anteriormente, sin embargo, se hace énfasis en la densidad poblacional y el hecho de que se construyan edificios de gran altura en el sector.

58) 7 de diciembre: Propuesta del plan parcial es evaluada por el Comité Distrital de Renovación Urbana y se decide que el proyecto es viable, dado que se ajustaba a los requerimientos técnicos emitidos por las entidades consultadas

59) 23 de diciembre: Concepto técnico favorable de la Secretaría de Movilidad, para la Empresa de Renovación y Desarrollo del Territorio. Consiste en la viabilidad del Estudio de Tránsito del Plan Parcial: condiciones de seguridad vial y movilidad; enfocándose en la importancia del cumplimiento de las condiciones operativas y de atención de la demanda vehicular, peatonal y de ciclo usuarios. Se hace una descripción de la accesibilidad

vehicular, peatonal, y de ciclo usuarios, y un análisis de semaforización y señalización. Es importante resaltar que la entidad hace referencia a que el proyecto está compuesto por nueve predios, siete propiedades de Bavaria y tres propiedades del Distrito.

60) 26 de diciembre: El Comité Distrital de Renovación adopto la Resolución No. 1873 "Por la cual se decide sobre la viabilidad del Proyecto Plan Parcial de Renovación Urbana Bavaria Fábrica de la localidad de Kennedy".

61) 27 de diciembre: La resolución anterior es publicada en la página web de la Secretaria Distrital de Planeación.

2017

62) 30 de enero: La señora Rosaura Gonzalez envía un cuestionario relacionado con la audiencia pública del plan parcial Bavaria, a la personería de Bogota, con la intención de que se remitido a las entidades competentes.

63) Febrero: La Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá remite a la Secretaria

64) Distrital de Planeación, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá y la secretaria Distrital de Planeación, las inquietudes sobre el Plan Parcial "Bavaria Fabrica", formuladas por la señora Rosaura Gómez.

65) 1 de febrero: Tiene lugar la Audiencia Pública requerida por los ciudadanos a la Personería Distrital, en donde se pide que comparezcan el 17 de febrero varios representantes de la comunidad para concertar la realización de una jornada de información pública a la comunidad. La Secretaría de Movilidad dio a conocer la viabilidad del estudio de transito del plan parcial y se precisó que parte del proyecto iba a ser destinado a la adecuación y operación del SITP. La secretaria Distrital Ambiente da respuesta al radicado de la Veeduría Ciudadana, manifestando que mediante la Resolución 774 del 9 de abril de 2008, y 4411 del 5 de noviembre de 2008, se establecieron compensaciones, por autorización otorgada a Bavaria S.A., para proceder con tratamientos silviculturales. Adicionalmente, la entidad aclaró que la solicitud ciudadana de pérdida de fuerza ejecutoria de las resoluciones antes mencionadas, estaban siendo evaluadas por medio del trámite de estudio jurídico.

66) 2 de febrero: La secretaria distrital de ambiente, da respuesta a la solicitud de la veeduría ciudadana de pérdida de fuerza ejecutoria de las resoluciones 774 y 4411 de 2008, los cuales autorizan a la empresa Bavaria S.A para realizar la extracción de unos individuos arbóreos en su terreno y les impone la respectiva compensación económica. La secretaria anuncia entonces que la petición de la veeduría entra en trámite correspondiente de estudio jurídico para determinar si son procedentes.

67) 13 de febrero: Es publicada en la página web de la SDP el decreto que adoptó el plan parcial

68) 17 de febrero: Se concerta metodología, alcance, roles a desempeñar por cada uno de los actores en la mencionada jornada de información pública del proyecto y se informó que el 13 de febrero fue publicado del decreto y que tienen hasta el 11 de marzo para hacer observaciones.

69) 20 de febrero: La secretaría de movilidad da respuesta al derecho de petición de información, interpuesto por la veeduría ciudadana, en lo relacionado con el componente de movilidad del proyecto "Plan Parcial Fabrica Bavaria".

70) 22 de febrero: La veeduría ciudadana envía una solicitud de modificación, al alcalde Mayor de Bogotá, para la fecha de firma del Decreto. Se apoyan en que en el documento se estableció que la SPD no había realizado ninguna actuación que involucró a la comunidad ni que convocara a propietarios y vecinos a discusión. La fecha prevista para

la firma era el 24 de febrero, pero la comunidad quería que se pospusiera hasta después de la audiencia pública.

71) 8 de marzo: La Junta de Acción Comunal Barrio Bavaria Techo Primer Sector, envió un documento al Procurador General de la Nación, a la Personería de Bogotá, al alcalde Mayor de Bogotá, y a las Secretarías de Planeación, Ambiente, Movilidad y Espacio Público. La comunidad manifestó su inconformidad con la realización del plan, dado que se están vulnerando sus derechos fundamentales y el derecho colectivo al medio ambiente sano por la tala de más de seis mil árboles, donde habitan animales nativos y migratorios.

Expresan su preocupación por la contaminación del aire de la zona, puesto que, para la comunidad, el parque se encuentra ubicado en una de las zonas más caóticas de la ciudad, porque circulan camiones, tractomulas, carrotanques, buses, automóviles. En consecuencia, consideran que no intervenir el parque Bosque Bavaria es esencial para lograr la limpieza del aire, y así, proteger la salud de los habitantes del sector. Adicionalmente, se quejan i) por la falta de información y participación respecto del proyecto y las decisiones tomadas por el Distrito; ii) porque las entidades no contestaron los derechos de petición de la comunidad o no lo hicieron de manera concreta; iii) por la "imposición" de las decisiones tomadas por parte de la administración; y iv) por el espacio del proyecto destinado a la adecuación y funcionamiento del SITP, el cual hace sus veces de parqueadero, según los habitantes del sector. Finalizaron su exposición, solicitando que el alcalde Mayor los atendiera personalmente, pues le escribieron cuatro oficios y ninguno fue contestado. Expresaron su escepticismo frente al beneficio que podría brindarles el proyecto; y en contraposición, reflejaron preocupación por la desvalorización de sus casas y el daño ambiental.

La empresa de renovación y desarrollo urbano de Bogotá responde al derecho de petición enviado por la señora Rosaura González con inquietudes sobre el plan parcial "Bavaria Fabrica" (cuestionario).

72) 9 de marzo: La secretaria Distrital de Planeación emite respuesta a una parte del cuestionario enviado por la señora Rosaura González, específicamente en lo referente a la temporalidad del desarrollo del plan parcial y a los efectos de este sobre los barrios aledaños y la calidad de vida de sus habitantes.

73) 10 de marzo: La secretaria Distrital de Planeación se pronuncia sobre la petición hecha por la veeduría ciudadana de modificar "la fecha para emitir observaciones al proyecto de decreto, para días posteriores a la realización de la Audiencia pública, ya que para la comunidad la secretaria Distrital de Planeación a la fecha no ha adelantado acciones de información pública ni ha convocado a los propietarios vecinos". En este comunicado la SDP hace un recuento de los mecanismos de participación e información que se han implementado a lo largo del desarrollo del plan parcial.

74) 11 de marzo: Tiene lugar la jornada de información pública del plan parcial, con presencia permanente de la Personería de Bogotá. Las recomendaciones y observaciones fueron realizadas en una matriz.

75) 16 de marzo: La presidenta de la veeduría ciudadana UPZ 113 Bavaria entrega el documento de relatoría de la audiencia pública sobre el Plan Parcial Bavaria Fabrica, realizada el 11 de marzo, a la personería de Bogotá y al departamento de planeación distrital.

76) 17 de marzo: Respuesta de la Secretaría de Movilidad al derecho de petición de la Veeduría Ciudadana. La entidad expresa que las obras de mitigación del Plan Parcial no tendrán demoras porque serán ejecutadas con recursos privados, por lo que se deben finalizar con el desarrollo de cada etapa. Respecto del equipamiento destinado para la adecuación y operación del SITP, la entidad hizo alusión al condicionante; el cual se refiere a que se destinará el espacio para el uso del SITP, siempre y cuando se garanticen condiciones de seguridad vial y movilidad para todos los usuarios de la vía. Es decir, la SPD

debe establecer la conveniencia de establecer dicha destinación para ese equipamiento. No obstante, la entidad manifiesta que no es realmente necesario que exista el patio en dicho predio, que no ha emitido concepto de viabilidad de operación del patio de uso del SITP, y que el día de 11 de marzo que tuvo lugar la audiencia pública, la adecuación de un patio para el SITP, no quedó establecida en el Acta de Compromisos del Plan Parcial. Finaliza el concepto, aclarando que si la Secretaría de Movilidad llega a evidenciar mayor afectación a la prevista en los análisis técnicos, el Promotor del Plan Parcial, deber presentar una propuesta con medidas adicionales para garantizar la correcta operación del proyecto.

77) 23 de marzo: Entra a la Personería de Bogotá una solicitud de investigación disciplinaria, a la secretaria de Medio Ambiente, por parte de la veeduría ciudadana UPZ 113 Bavaria. 17 de abril: Respuesta de la Secretaría Distrital de Planeación frente a tres inquietudes planteadas por la Veeduría Ciudadana: i) la vigencia del Plan Parcial para que se ejecute en su totalidad; ii) los beneficios a la comunidad con la construcción del Plan Parcial; iii) la desvalorización de las casas y la afectación a la salud y al ambiente del sector; y iv) el compromiso mundial de cuidar el medio ambiente. Frente a la primera inquietud, el parágrafo 3 del artículo 180 del Decreto 019 de 2012, señala que la vigencia del plan debe estar contenida en el decreto que se adopte y no será alterada porque se modifique el Plan de Ordenamiento Territorial, salvo que los propietarios se acojan por escrito a la nueva reglamentación. En consecuencia, el plan parcial como norma de desarrollo urbanística, depende en su duración, de unas etapas de desarrollo propuestas desde la formulación con base en las cargas asumidas y los productos inmobiliarios propuestos. No obstante, la etapa de "ejecución total" se previó de acuerdo a mediano o largo plazo, pues la construcción, que requiere una articulación público-privada, y posteriormente, la comercialización de los productos inmobiliarios, dependen de la dinámica del mercado. Adicionalmente, si el desarrollador del proyecto cumple con la ejecución de las cargas en cada etapa, podrá quedar habilitado para entrar a la siguiente etapa de desarrollo. Respecto de la segunda y tercera inquietud, la entidad estableció que los beneficios están dados por las obras, en el marco de cargas y beneficios; como la construcción del Puente Avenida Alsacia sobre la Boyacá, la calzada sur de la Avenida Alsacia, carril occidental de la transversal 71b entre la Avenida Alsacia y la Avenida Boyacá, tres puentes peatonales sobre la Avenida Boyacá, un puente peatonal sobre la Avenida Alsacia, 4,46km de alamedas, 9,44 bici-carriles, ocho paraderos de SITP (ningun patio), de vías de dos calzadas con dos carriles por sentido. El Plan Parcial deberá garantizar velocidades no mayores a 30 km/hr para el tránsito seguro de vehículos, peatones, y ciclistas con medidas de pacificación del tránsito. Finalmente, la entidad aclaró que el desarrollador del proyecto deberá elaborar un inventario del arbolado urbano existente; "en el cual se deben identificar, aquellos árboles que por sus valores ambientales y paisajísticos deben ser conservados y en caso de que existan, las medidas específicas de protección para evitar su alteración o destrucción con el desarrollo del proyecto, así como aquellas especies que no están recomendadas en el Manual de Silvicultura Urbana de Bogotá (Decreto 4090 de 2007), especies que deberán ser restituidas progresivamente por especies nativas. Este documento, deberá ser aprobado por el Jardín Botánico y la secretaria Distrital de Ambiente previo a la expedición de licencias de urbanismo y/o construcción del proyecto (...) En este sentido, el urbanizador deberá elaborar un Plan de Manejo Ambiental, previo a la aprobación de las licencias de urbanización del proyecto; donde se identifiquen las aves y los nidos existentes dentro y en el área de influencia directa del Plan Parcial y se mitiguen los posibles riesgos ambientales".

78) 19 de abril: El Procurador delegado para Asuntos Ambientales, requirió al alcalde Mayor de Bogotá, Enrique Peñalosa, para que atendiera los derechos de petición de la comunidad; y una vez contestados, remitiera copia a la delegada, de las respuestas brindadas.

79) 20 de abril: La secretaria Distrital de Ambiente da respuesta al cuestionario referente al plan parcial Bavaria, enviado por la personera delegada para la protección del ambiente y de asuntos agrarios y rurales.

El Procurador delegado para Asuntos Ambientales solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente copia del Plan de Aprovechamiento Forestal mediante el cual autorizó la tala del Bosque que se encuentra en los predios que corresponden a la antigua fábrica.

80) 26 de abril: La Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá, responde el derecho de petición de la Veeduría Ciudadana. La empresa estableció que el proyecto plantea una sustitución progresiva de la plantación de especies foráneas existentes por especies nativas que serán restituidas gradualmente conforme al desarrollo de cada etapa del proyecto. La restitución debe tener en cuenta el Manual de Silvicultura Urbana de Bogotá, es decir, que el promotor del proyecto deberá realizar un inventario del arbolado urbano existente en la zona de intervención; mediante el diseño de un Plan de Manejo Ambiental, donde debe identificar las aves y los nidos existentes dentro y en el área de influencia para mitigar los riesgos ambientales.

81) 2 de mayo: Respuesta de la Secretaría Distrital de Planeación a la Veeduría Ciudadana, comunicando que la entidad había realizado el proceso de convocatoria a propietarios y vecinos colindantes del Plan Parcial Bavaria, para que conocieran la propuesta y presentaran observaciones y recomendaciones, conforme a lo señalado en el artículo 2.2.4.1.1.8 del Decreto 1077 de 2015.

La convocatoria fue extendida a la comunidad de la zona de influencia y se realizaron dos jornadas de socialización, los días 25 y 31 de mayo de 2016. Posteriormente, se compilaron por la secretaria Distrital de Planeación, todas las observaciones recibidas por parte de la comunidad, con el objetivo de dar respuesta al acto administrativo que resolvió sobre la viabilidad del proyecto. Adicionalmente, la entidad reitero que había publicado el proyecto de decreto para que la comunidad pudiera presentar observaciones hasta el 3 de marzo de 2017. No obstante, en la reunión del 17 de febrero con la comunidad, se acordó la ampliación del plazo de recibo de observaciones hasta el 15 de marzo de 2017. Como consecuencias de lo anterior, la entidad recibió varias observaciones, las cuales consolidar y evaluar, para analizar su pertinencia para la inclusión en el acto administrativo que adoptó el Plan Parcial. Respuesta de la secretaria Distrital de Planeación frente a la solicitud, de la Junta de Acción Comunal, de espacios de concertación plan parcial Bavaria. La entidad hizo una reflexión en torno al derecho fundamental al debido proceso, como uno de naturaleza de "aplicación inmediata que faculta a toda persona para exigir un proceso público y expedito, en el cual se reconozcan todas las garantías sustanciales y procesales (...) en materia de proceso administrativo, el debido proceso comprende no solo la observancia de los pasos que la ley impone a los procesos y trámites administrativos, sino que también la competencia de los funcionarios de los funcionarios que tiene a su cargo dar respuesta al trámite. Adicionalmente, citan el artículo 4 de la Ley 388 de 1997, el cual "determina la forma mediante la cual se fomenta la concertación de intereses sociales, económicos, y urbanísticos, a través de los mecanismos de participación ciudadana como el derecho de petición, la celebración de audiencias públicas, entre otros, los cuales se han garantizado en el trámite de formulación y adopción del Plan Parcial Bavaria." De acuerdo con el Decreto Único Nacional 1077 de 2015, los predios que para su desarrollo deban agotar el requisito de la adopción del plan, previo al licenciamiento urbanístico, deberán surtir el trámite de formulación, revisión y adopción, mediante la secretaria Distrital de Planeación con la participación de los propietarios y vecinos colindantes. La entidad aseveró haber cumplido con todos lo anterior, para poder dar la viabilidad del proyecto, el cual se ajustó a los requerimientos técnicos emitidos por las entidades consultadas en el trámite de la formulación. No obstante, fue clara en establecer i) que la secretaria no puede crear instancias o requisitos adicionales a los previstos en las disposiciones legales y reglamentarias y por ello deberá continuar con la adopción del Plan Parcial, y ii) que ha generado espacios de concertación y participación en todas las etapas. Ejemplo de ello, fue i) la publicación del documento del Plan Parcial, por parte de Metrovivienda, en la página web; ii) la correspondencia enviada el día 26 de noviembre de 2015, a todos los vecinos del sector, invitando a jornada de socialización del proyecto, el día 11 de diciembre de 2015, pero tuvo que ser cancelado por motivos de fuerza mayor; iii) la comunicación publicada en la página web de la entidad, explicando que la información del proyecto podrá ser consultada, para aclarar dudas, inquietudes, o

sugerencias del mismo; iv) la publicación del proyecto con los ajustes realizados en la página web, y la notificación de dichos ajustes a los vecinos, mediante comunicación enviada por correo físico, y v) las jornadas de socialización de los días 25 y 31 de mayo de 2016. No obstante, la Junta de Acción Comunal realizó observaciones al borde de la respuesta entregada por la secretaria Distrital de Planeación, manifestando que todo lo dicho en el documento, no fue cierto.

82) 3 de mayo: La empresa Bavaria S.A. emite un documento donde aprueba la tala de 350 árboles en mal estado por riesgo de volcamiento. En el informe establecen la necesidad de talar los árboles, luego de una ardua tarea de evaluación de la calidad de los mismos. La evaluación fue realizada por la firma de ingeniería forestal especializada "Ingeniería Ambiental Bogotá S.A.S, organización que determino que los 350 árboles, dentro de los 25.000 que existían, podrían volcarse. Una vez la SDP conoció de la noticia, emitió Concepto Técnico SSFFS-079995, ordenando su tala con el fin de proteger la integridad física de los transeúntes y trabajadores. La SDA emitió informe en donde estableció el mal estado de los árboles plantados, el daño causado a la tierra y la posible afectación a otros árboles sanos por la transmisión de enfermedades y la amenaza a la vida de los individuos.

83) 5 de mayo: La Junta de Acción Comunal del Barrio Bavaria Techo Primer Sector envió una comunicación de la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana de la Secretaria Distrital de Planeación; en donde manifestó su inconformidad con las reuniones realizadas por el distrito, puesto que solo se les ha dado bastante información, pero la administración no ha respondido sus inquietudes específicas sobre el Plan Parcial. Ejemplo de ello, es el derecho de petición del 9 de marzo de 2017, enviado al alcalde Mayor de Bogotá Enrique Peñalosa, el cual hasta la fecha de esta comunicación no había sido respondido. Adicionalmente, exponen que, si bien es cierto que la administración en sus respuestas ha citado la normatividad vigente, en ningún momento se han manifestado sobre la palabra concertación. Finalizan, haciendo alusión a la importancia de proteger los árboles del bosque Bavaria por la salud y el bienestar de los habitantes del sector.

84) 8 de mayo: La Junta de Acción Comunal Barrio Bavaria Techo Primer Sector, envió petición a la Personera delegada para el Hábitat y Servicios Públicos. La comunidad le cuestiona a la Personería sobre el acompañamiento realizado por parte del Ministerio Público en el proceso, desde el año 2011.

Adicionalmente, manifestó su insatisfacción sobre la poca aptitud de concertación de la Administración Distrital frente a la formulación del proyecto; y la preocupación de la salud y bienestar de los habitantes del sector porque el bosque purificaba el aire de la zona.

La Junta de Acción Comunal, radicó derecho de petición, respecto de la tala de los 350 árboles del Bosque Bavaria; el cual estuvo dirigido a la Alcaldía Mayor de Bogotá, a la Personería de Bogotá, a la Procuraduría delegada para Asuntos Ambientales, a la secretaria Distrital de Ambiente, y a la Secretaria Distrital de Planeación, Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana. Mediante este derecho de petición, la comunidad informó a las autoridades administrativas, que la Empresa Bavaria S.A. había enviado un comunicado a la Junta de Acción Comunal, informando la tala de 350 árboles al están en mal estado y con probabilidades de volcamiento. En consecuencia, se solicita lo siguiente, i) que la secretaria Distrital de Ambiente les enviara copia del informe científico que dicha entidad realizó al Bosque, indicando las fechas en las que se realizaron las visitas de inspección, que funcionarios asistieron, qué metodologías se emplearon para determinar que la tala era necesaria, y copia de la resolución donde se aprobó la tala; ii) copia del informe de estudio que determinó la tala de los árboles, la cual fue realizada por la firma Ingeniería Ambiental Bogotá S.A.S; iii) copia del documento de la Secretaria Distrital de Ambiente frente al mal estado de los árboles, el daño que causan a la tierra, la posible afectación de árboles sanos por transmisión de enfermedades y la amenaza que representan para la vida de los transeúntes; iv) copia del concepto técnico SSFFS-07995, donde la Secretaria Distrital de Ambiente ordenó la tala de los árboles; v) copia de los estudios, que tanto el Jardín Botánico como la Secretaria Distrital de Ambiente, han solicitado a la empresa Bavaria S.A.S, sobre el arbolado y las enfermedades que padecen y pueden ser curadas. Adicionalmente, manifiestan que nada tiene que ver el riesgo de

volcamiento con la tala de los árboles, porque estos se encuentran dentro de una cerca y una malla; y su inconformidad con que el Distrito le pague a Bavaria S.A.S compensación de alrededor de 160 millones de pesos por la tala, y no que la compensación sea mediante la siembra de especies nativas de crecimiento rápido, que amplíen la biodiversidad.

La EAB responde al requerimiento realizado por la Veeduría Ciudadana respecto del agua consumida por Bavaria extraída de los acuíferos, informando que no es competencia de la empresa si no de la Secretaría Distrital de Ambiente, suministrar la información solicitada respecto de los acuerdos o contratos para la explotación de pozos de extracción de agua subterránea y los respectivos cobros realizados por la misma entidad, puesto que esta otorga los permisos de explotación de acuíferos.

85) 1 de junio: La secretaria distrital de ambiente da respuesta al derecho de petición de información interpuesta por la junta de acción comunal del barrio Bavaria techo primer sector respecto a la tala de 350 árboles. En primer lugar, sobre el informe científico que esta entidad realizó, la secretaria aclara que la empresa Bavaria radico documentación e inventario forestal realizado por la Empresa Ingeniería Ambiental Integral Bogotá SAS, y en respuesta se emitió un oficio mediante el cual se indicó que el ingeniero forestal Daniel Antonio Manotas realizaría una visita de verificación, de la que posteriormente se concluyó que eran viables los tratamientos propuestos en razón de las condiciones de inestabilidad, excesivo crecimiento, y regulares condiciones físicas y sanitarias de los individuos. Adicionalmente, se reitera que “las condiciones físicas y sanitarias de los individuos, así como su alta susceptibilidad de volcamiento son las principales causales para la aplicación de los tratamientos propuestos, adicionalmente, la mayoría de arbóreos autorizados se emplazan en la periferia del predio, por lo cual, se consideró prevenir daños a personas o bienes por el posible volcamiento de los mismos, los cuales por su altura, afectarían el espacio público”.

86) 3 de junio: La Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá envió documento a la secretaria Distrital de Planeación, mediante el cual da traslado de una de las observaciones allegadas a la empresa, por la ciudadana Rosaura González, para que en el marco de la competencia de la secretaria, se le pudiera dar respuesta a la ciudadana. La observación realizada por la ciudadana, versa sobre el artículo 4 de la Ley 388 de 1997, y la insistencia que se ha dado por parte de la comunidad para poder concertar, la cual no se ha materializado. Ejemplo de ello, fue lo ocurrido el día 1 de diciembre de 2016, en donde, el director de Patrimonio y Renovación Urbana, dijo en la reunión que el plan parcial se hacía, y que el decreto de firmaba y punto

87) 7 de junio: El subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, envió respuesta al Procurador delegado para Asuntos Ambientales, sobre el manejo silvicultural de tala del bosque del predio Bavaria. La subdirección manifestó que recibió el 20 de abril de 2017 solicitud de la Junta de Acción Comunal, en donde expusieron su inconformidad respecto de la supuesta tala ilegal de árboles. A dicha solicitud se le dio respuesta en los siguientes términos: “En la actualidad el predio cuenta con una plantación de especies exóticas como el Eucalipto, la Acacia y el Pino, con un total de 3.856 individuos arbóreos de los cuales el 90% son Eucalipto. Esta plantación se establece en la década de los 50 como parte de un proyecto forestal de aprovechamiento comercial, que nunca se ejecutó. A lo largo de los años, los propietarios del predio han solicitado ante esta entidad varios conceptos técnicos para intervención del arbolado en riesgo, en consecuencia, desde el año 2008 hasta el 2015 se han realizado 17 solicitudes, donde se consideró viable la tala de 1.278, el traslado de 5, el tratamiento integral de 1 y la poda de 13 individuos arbóreos”. Dichos conceptos fueron avalados por la subdirección, junto con el establecimiento del pago por compensación de individuos intervenidos. Adicionalmente, la subdirección manifestó que el Plan Parcial es de Renovación Urbana, no de Aprovechamiento Forestal, por lo que las entidades distritales que ejecuten obras de infraestructura, i) son las responsables de la evaluación y cuantificación de las zonas verdes y permeables dentro del área de influencia del proyecto; ii) deben presentar el inventario forestal y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería para su evaluación y autorización por parte de

la Secretaría Distrital de Ambiente; y iii) que la subdirección no ha recibido solicitud alguna, ni Plan de Aprovechamiento Forestal, para la evaluación del arbolado urbano ubicado en el predio en cuestión, por lo que cualquier intervención que se realice sin el debido concepto técnico será considerada como infracción grave en contra de los bienes ambientales de la ciudad.

88) 20 de junio: La Veeduría Ciudadana, envió derecho de petición al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a la Alcaldía Mayor de Bogotá, al Procurador General de la Nación, al secretario de Ambiente, a la Personería de Bogotá, a la Contraloría de Bogotá, al presidente del Concejo de Bogotá. Dado el inicio de la tala de árboles, la Veeduría solicitó con urgencia tomar las medidas inminentes puesto que, como venían exponiendo desde el 2011, i) la tala del bosque representa un ecocidio contra el mayor bastión ambiental de toda la zona occidente de la ciudad, al consistir en un complejo de más de 25.000 árboles, y 10.000 especies arbóreas, fauna nativa y estacional, flora diversa, y un terreno que funciona como conector de reservas acuíferas; ii) la vulnerabilidad del bosque es contundente, dado que en el 2008 se talaron 946 árboles y 350 en el 2017, perdiendo un total de 1.946 individuos arbóreos, equivalente a un área de 12.973 m² de reserva forestal; iii) el megaproyecto traería un colapso del tránsito; y iv) en ningún momento hubo concertación respecto de la tala de los árboles en la zona.

89) 22 de junio: La secretaria Distrital de Ambiente da respuesta al derecho de petición enviado por la junta de acción comunal del barrio Bavaria techo primer sector, en la cual se solicita allegar información "acerca de la autorización de tala de 350 árboles de los 25000 que existen" en el terreno de la antigua fábrica. La secretaria indica que un profesional adscrito a la subdirección de silvicultura, flora y fauna silvestre de la secretaria distrital de ambiente, efectuó una visita al sitio en 3 de junio de 2016, en donde evaluó 360 individuos arbóreos de la especie Eucalipto común, en espacio privado, actividad que se llevó a cabo de la solicitud hecha por Bavaria S.A.; como resultado de dicha evaluación la secretaria genero un concepto técnico de manejo a través del cual se autoriza la tala de 350 individuos arbóreos de la especie eucalipto común, debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias. En dicho concepto se indica de igual forma que la compensación, por la tala de estos individuos será pagada a través de la consignación de \$169.055.817,00 (a Bavaria S.A).

90) 27 de junio: El Procurador delegado para Asuntos Ambientales, respondió al derecho de petición sobre la tala de árboles, radicado por la Junta de Accion Comunal. El delegado, responde diciendo que oficio a la Alcaldía Mayor de Bogotá y a la Secretaria Distrital de Ambiente, para que como autoridades competentes se pronunciaran, el primero frente al plan parcial y el segundo frente a la tala del bosque. Adicionalmente estableció que, i) se debe entender que la participación de la comunidad y la concertación que deben hacer las comunidades respecto al plan parcial, deben ser interpretadas a la luz de la Ley 388 de 1997, y no podrán tener otro alcance; ii) que respecto del bosque existente en el terreno aludido, el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la secretaria Distrital de Ambiente, expuso que en esa secretaria no se ha presentado ninguna solicitud de aprobación de aprovechamiento forestal para la tala o manejo silvicultural de los árboles existentes en el referido predio, lo que quiere decir que no existe autorización hasta la fecha para intervenir el bosque objeto de su petición; iii) no obstante lo anterior, el bosque puede ser talado de inmediato, en relación a los árboles que presentan problemas fitosanitarios, anclajes, o inclinaciones riesgosas, previo concepto realizado por autoridad ambiental; iv) es importante tener en cuenta que este bosque está integrado por especies que un su mayoría son foráneas, cuya siembra está prohibida desde años atrás, por lo cual es deseable y recomendable su reemplazo, con numerosas especies nativas por cada individuo talado, en aras de proteger nuestro patrimonio ecológico.

91) 10 julio: La Veeduría Ciudadana envió derechos de petición al ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, al alcalde Mayor, al Procurador General de la Nación, al Secretario de Ambiente, a la Personería de Bogotá, al Contralor de Bogotá, y al Presidente del Concejo de Bogotá. Mediante estos derechos, la Veeduría manifestó que la tala de los 350

árboles, que habían evitado que el aire que respiraban los habitantes del sector fuera nocivo para la salud, ya era un hecho. Adicionalmente anexo, el oficio dirigido al Procurador delegado para Asuntos Ambientales, firmado por el subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna de la secretaria Distrital de Ambiente, donde se informa que "la subdirección no había recibido el plan de Aprovechamiento Forestal ni solicitud de evaluación del arbolado urbano, por ninguna entidad, por lo que cualquier intervención será una infracción grave".

92) 13 de julio: Expedición del Decreto No. 364 "Por medio del cual se adopta el plan parcial Bavaria Fabrica, ubicado en la localidad de Kennedy y se dictan otras disposiciones"; por el alcalde Mayor de Bogotá

93) 14 de julio: Publicación del Decreto No. 364 en el Registro Distrital No. 6116, en cumplimiento de las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La secretaria distrital de ambiente da respuesta a la solicitud de información de la tala de 350 árboles, en el predio de la antigua fábrica Bavaria, hecha por la veeduría ciudadana.

94) 21 de julio: Concepto de la Secretaría de Hábitat en respuesta a un derecho de petición radicado por Angelica Lozano, Representante por Bogotá. En primer lugar, la entidad informó que en observancia especial y reglado del Decreto Nacional 1077 de 2015, "una vez expedido el concepto de viabilidad de una **formulación de Plan Parcial por el** cumplimiento de la norma urbanística y el pronunciamiento favorable de las entidades y dependencias con incidencia en el desarrollo del plan, el alcalde municipal o distrital debe adoptarlo por decreto". Adicionalmente, mencionó que el Decreto por el cual se adopta el plan había sido expedido y publicado el 13 y 14 de julio de 2017 respectivamente. En segundo lugar, la entidad hizo alusión a la normatividad existente para materializar la participación ciudadana en los procesos de planificación del suelo, como: el art. 1 de la CP, el num. 7 del art. 3 de la Ley 1454 de 2011, y el art. 180 del Decreto Ley 19 de 2019. Igualmente, es citado el Decreto 1077 de 2017 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio", el cual "insiste en el deber de fomento de concertación y la utilización como la convocatoria de propietarios y vecinos, con el fin de socializar e informar sobre el desarrollo del plan". Pero la norma más importante que trajeron a colación, fue el art. 4 de la Ley 388 de 1997; cuya finalidad es "la consecución de una conjunción armónica entre los aspectos técnicos en materia de planeación y necesidades de la comunidad". En tercer lugar, se dio a conocer que se había elaborado una metodología para la revisión y ajustes del proyecto, que consistía en la identificación y actores sociales y construcción de bases de datos, la convocatoria de una reunión de participación, recepción de aportes ciudadanos y su valoración; y respuesta a la comunidad sobre las propuestas e intervenciones de los ciudadanos. Adicionalmente, manifestó la entidad que la SDP había iniciado el 28 de marzo de 2011 un taller con la ciudadanía, donde los ciudadanos manifestaron sus inquietudes y aportes; y que se realizó una segunda reunión el 20 de agosto de 2011 para precisar el alcance del proceso de revisión. El 28 de mayo se realiza otra reunión de socialización para la modificación de la ficha de usos para equipamientos.

En total participaron 472 ciudadanos dentro de los cuales 51 dieron aportes. En cuarto lugar, se informó que la UPZ 113 fue revisada de manera minuciosa respecto de las iniciativas comunitarias, las cuales fueron evaluadas dentro del marco del principio de ordenamiento territorial: "prevalencia del interés general sobre el particular, función social y ecológica de la propiedad, y distribución equitativa de cargas y beneficios". En quinto lugar, la entidad adjunta un resumen de las reuniones o talleres realizados con la comunidad u otras entidades en el 2015, 2016 y 2017; y cuenta que Metrovivienda público la formulación del proyecto en la página web. En sexto lugar, se manifestó que todas las solicitudes de la ciudadanía fueron respondidas, y que, respecto de la voluntad de la comunidad de proteger el medio ambiente, "los alcances de las UPZ, se encuentran consignadas en el art. 49 del Decreto Distrital 190 de 2004; por lo tanto cualquier modificación de la destinación de un bien de carácter privado a uso público deberá

discutirse en el marco de una revisión del POT en el Concejo de Bogotá". En séptimo lugar, se dio a conocer el pronunciamiento de la SDA, donde estableció que el arbolado que se encuentra en el plan es una especie no recomendada en el manual de silvicultura urbana, por riesgo a caída, volcamiento, caída de ramas por poda natural, por lo que se deben mantener únicamente los que estén en buenas condiciones físicas y sanitarias y contemplar una sustitución gradual de la vegetación. Por último, se envía la copia de las hojas de vida de los funcionarios que aprobaron el plan parcial, y se informa sobre los datos de quienes son los propietarios del predio y sus características (suelos urbanizados y otros que les aplica tratamiento de desarrollo).

La secretaría distrital de planeación responde al derecho de petición de información sobre el plan parcial Bavaria, de la cámara de representantes. El documento se centra principalmente en informar en qué consiste la participación ciudadana en los procesos de modificaciones de uso del suelo y en los planes parciales que la secretaría de planeación adelanta o adelantó en la UPZ 113 Bavaria. Sobre la metodología de participación desarrollado para la UPZ Bavaria, se indica que está se divide en tres fases: (i) aprestamiento que consiste en la identificación de actores sociales y construcción de bases de datos, (ii) discusión de la propuesta normativa que consiste en convocatorias a la reunión de participación, la reunión de participación, recepción de aportes ciudadanos, sistematización y valoración de aportes ciudadanos con base en los principios del POT. En lo que respecta a las propuestas ciudadanas se hace un análisis detallado que indica, entre otras cosas que, se recibieron 51 propuestas, 9 de ellas fueron valoradas como "no se ajusta al POT", 8 se valoraron como "ya incluido", 10 se valoraron como "pertinentes", 17 se valoraron como "tema diferente a reglamentación" y 7 se valoraron como "no pertinente". Adicionalmente, se enlista en que ha consistido la participación ciudadana año a año, desde el 2015.

La personería de Bogotá emite respuesta a solicitud de información enviada por la señora Rosaura González sobre tala de 350 árboles en el complejo de Techo de la Fabrica Bavaria.

95) 25 de julio: La veeduría ciudadana envía un derecho de petición a la Procuraduría General de la Nación respecto a la "tala y destrucción de la fauna del bosque pulmón del occidente de Bogotá". Y específicamente una solicitud a que la aeronáutica civil se pronuncie sobre si dentro de sus bitácoras existen los sobrevuelos de helicópteros sobre el bosque del predio de Bavaria durante los últimos meses del año 2017, pues los habitantes de la zona aseguran escuchar sobrevuelos muy cerca de las copas de los árboles entre 1:00 am y 3:00 am.

96) 28 de julio: La secretaria Distrital de Planeación respondió a la Veeduría Ciudadana sobre el inicio de la tala de los árboles. La entidad manifestó que el manejo silvicultural se encuentra en cabeza de la secretaria Distrital de Ambiente, la cual es la encargada de otorgar los permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, transplante, o reubicación de especies en predios de propiedad privada. En consecuencia, el interesado de realizar proyectos en predios privados, debe presentar el inventario forestal y ficha técnica a consideración de la secretaria Distrital de Ambiente. Una vez expedido el concepto de viabilidad de una formulación de plan parcial, por el cumplimiento de la norma urbanística, y el pronunciamiento favorable de las entidades y dependencias con incidencia en el desarrollo del proyecto, el alcalde debe adoptarlo mediante decreto inmediatamente. Respecto de los aspectos ambientales, la Secretaría Distrital de Ambiente, encontró que existían especies forestales exóticas, como el eucalipto común, especie no recomendada por el manual de silvicultura urbana, por el riesgo de caída, volcamiento y caída de ramas por poda natural; por lo que solo se debe incorporar al proyecto el arbolado urbano que se encuentre en buenas condiciones físicas y sanitarias y contemplar una sustitución gradual de las especies vegetales. Así mismo, quien desarrolla el proyecto debe hacer un inventario del arbolado existente. Dado que en la etapa de formulación no existen diseños específicos de las zonas verdes y no se he definido con precisión la implantación de las edificaciones, dicha obligación se establece como requisito previo a la etapa de urbanismo y construcción. Finaliza exponiendo que la Secretaría Distrital de Ambiente, hace parte del Comité de Renovación Urbana, dentro del cual se votó unánimemente por

la viabilidad del proyecto, y que el plan parcial no requiere de concertación ambiental de acuerdo con el Decreto 1077 de 2015.

97) 31 de julio La comunidad interpuso una acción popular en contra de la Alcaldía Mayor de Bogotá, Secretaria Distrital de Planeación, la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano, Metrovivienda, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico, con solicitud de urgencia y carácter de preventivo, con solicitud de medida cautelar de urgencia "teniendo en cuenta el daño inminente que se avecina para la ciudad" y para de esta manera proteger los derechos consagrados en el artículo 79 de la Constitución Política y 4to de la ley 472 de 1998, es decir, derecho al goce de un ambiente sano, el derecho a la existencia de un equilibrio ecológico y manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales, el derecho a la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes y por último, la defensa del patrimonio público.

98) 1 de agosto: La secretaria Distrital de Ambiente respondió a los derechos de petición radicados por la Junta de Accion Comunal del Barrio Bavaria, respecto del proceso silvicultural que se adelanta en el predio. La entidad aclaró que, si existe un proceso de manejo para los 350 árboles, solicitados por la Empresa Bavaria, previo cumplimiento de la normatividad establecida por el Decreto Distrital 351 de 2010, y que como resultado del seguimiento la esta secretaria, emitió el concepto técnico de manejo SSFFS-07995, a través del cual autorizó la tala de árboles de eucalipto por condiciones físicas y sanitarias.

Por lo anterior, será pagada una suma de 169.055. 817,00 como compensación y de acuerdo a lo establecido en el Decreto 531 de 2010. La tala de árboles se encuentra realizándose con una cuadrilla aproximadamente de 7 personas, de acuerdo con la marcación de los árboles indicados en el concepto técnico de manejo. A la fecha se han talado 150 árboles, ubicados en el costado norte y oriental del lugar, con un avance de ejecución del 42% de los tratamientos, quedando pendiente, la tala de 200 árboles (58%) ubicados en el costado oriental, sur y occidental.

La secretaria Distrital de Ambiente, hizo corrección a la respuesta al derecho de petición, radicado por la Junta de Accion Comunal del Barrio Bavaria, respecto de inicio de la tala de los árboles. Se ratificó y aclaró que si existe un proceso de manejo para los 350 árboles, que contempló las labores de mantenimiento del arbolado y las talas con concepto técnico SSFFS-07995.

99) 4 de agosto: La secretaria Distrital de Planeación, respondió a las inquietudes planteadas por la Veeduría Ciudadana, respecto del plan parcial. La entidad manifestó que tanto en la convocatoria hecha por la Personería Distrital, como el desarrollo de las reuniones preparatorias, se informó a la Comunidad, que el proyecto se publicó en la página web de la Secretaría de Planeación Distrital, desde el 13 de Febrero de 2017 con recibo de observaciones hasta el 15 de Marzo; y que las recomendaciones y observaciones recibidas en la fase de información y citación a propietarios y vecinos fueron respondidas, mediante el Acto que resolvió la viabilidad de la propuesta del plan parcial. Las recomendaciones y observaciones fueron sistematizadas en una matriz donde se dio respuesta a cada una de ellas y hace parte de la exposición de motivos del decreto mediante el cual se adoptó el proyecto. Adicionalmente, la entidad anexo los conceptos y actos administrativos que hacen parte del proceso de revisión del plan parcial, los cuales sirvieron de fundamento para la adopción del proyecto. Las siguientes entidades conceptuaron sobre su viabilidad: Dirección del taller del Espacio Público, Dirección de Planes Parciales, Dirección de Planes Maestros y Complementarios, Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos, Empresa de Acueducto de Bogotá, Gas Natural Fenosa, Empresa de Teléfonos de Bogotá, Codensa, secretaria Distrital de Ambiente, Secretaría Distrital de Movilidad. Respecto a la Secretaría de Salud, Educación o Bienestar Social son entidades que no hacen parte del proceso de formulación y por tal motivo, no se le requirió en el marco del trámite. En lo relacionado con el equipamiento para el parqueadero de buses SITP, en una primera formulación del plan parcial, se alcanzó a proponer la localización de un patio taller del SITP; pero en el transcurso de la revisión a la propuesta se llegó a la conclusión, que esto impactó

negativamente a la comunidad y que las áreas de suelo destinadas a equipamiento comunal público deberán priorizarse para los sectores de educación, salud, integración social, cultura, seguridad, administración pública y abastecimiento. Así mismo, la entidad aclaró que los tratamientos silviculturales se encuentran en cabeza de la Secretaría Distrital de Ambiente y que esta, determinó que en el plan parcial los árboles sembrados eran eucaliptos, especie no recomendada por el riesgo de caída, volcamiento o caída de ramas por poda natural. Por lo anterior, se deberá incorporar al proyecto el arbolado que se encuentre en buenas condiciones físicas y sanitarias y contemplar una sustitución gradual de individuos vegetales que generen amenaza o riesgo para la ciudadanía. El constructor del proyecto debe elaborar un inventario del arbolado existente para identificar los que se deben ser conservados por sus valores ambientales o paisajísticos.

100) 9 de agosto: La Veeduría Ciudadana, radicó derecho de petición ante la Procuraduría General de la Nación, Personería de Bogotá y Contraloría de Bogotá, respecto de la solicitud de investigación disciplinaria del alcalde Mayor de Bogotá y la secretaria Distrital de Ambiente, por la tala de los árboles. La Veeduría manifestó su inconformidad porque i) le han enviado más de seis escritos al Alcalde Mayor de Bogotá que no ha contestado; ii) porque el Secretario Distrital de Ambiente y el Director de Silvicultura, Flora y Fauna, llegaron a una de las Audiencias Públicas sin saber nada de la tala de los árboles; y iii) la evaluación técnica realizada por la firma de Ingenieros Forestales nunca se citó la cantidad de árboles que se debían revisar y que en el documento solo se dejaron dos árboles, supuestamente enfermos; iv) en lo relacionado con la compensación económica por la tala existe preocupación de que no se realicen los debidos pagos al Distrito Capital, como sucedió con la tala del 2018; v) porque percibieron que se pudieron haber talado más de 500 árboles por la cantidad de viajes que hicieron los camiones y el montón de madera aserrada, se talaron árboles muy robustos que se convirtieron en bloques de madera de 40x30, de 30x20, de un largo entre tres y cuatro metros.

101) 11 de agosto: La Contraloría de Bogotá da respuesta al derecho de petición presentado por la Veeduría Ciudadana. La entidad manifestó que no era competente para pronunciarse sobre la tala de los 350 árboles, puesto que "los municipios, distritos, o áreas metropolitanas, cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes; ejercerán sobre el perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano". En consecuencia, manifestó que la secretaria Distrital de Ambiente es la competente. La Contraloría de Bogotá respondió al derecho de petición sobre el inicio de la tala de árboles. La Subdirección de Fiscalización de Ambiente de la entidad, consultó a la Secretaría Distrital de Ambiente, y obtuvo la siguiente información: i) que el 4 de Agosto de 2018, Bavaria solicitó permiso para el aprovechamiento forestal de 965 individuos arbóreos ubicados en su predio; ii) la resolución 4411 de 2008, autorizó la tala de 946 árboles, la conservación de 14, y el traslado de 5 junto con la compensación dineraria por un lado, y por el otro la plantación de 375 árboles; iii) que en el 2012 se hizo seguimiento al cumplimiento de la ejecución de las actividades silviculturales, el pago de la compensación en dinero y la plantación parcial de solo siete árboles, por lo que se reliquida para el pago en dinero de los árboles faltantes iv) mediante la resolución 1042 de 2013 se exige cumplimiento de pago por concepto, de compensación; v) mediante el concepto técnico 04991 de 2016, se hace seguimiento a la plantación de 155 árboles; vi) en este momento la Secretaría Distrital de Ambiente se encuentra en un proceso jurídico para el cobro por la no compensación a la que se había comprometido Bavaria. Adicionalmente, la entidad se comprometió a hacer seguimiento a las compensaciones establecidas en los Actos Administrativos, expedidos por la secretaria Distrital de Ambiente para autorizar la tala de árboles en el predio de Bavaria.

102) 15 de agosto: El juzgado 31 administrativo de Bogotá sección tercera, emite un auto que rechaza la acción popular interpuesta por la comunidad en contra de la Alcaldía Mayor de Bogotá, secretaria Distrital de Planeación, la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano, Metrovivienda, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico. El juzgado se fundamenta en el hecho de que no se subsanó la demanda según lo requerido

mediante auto admisorio. El despacho observó que la carga procesal a la que se veían enfrentados los actores populares fue incumplida pues es necesario demostrar por medios idóneos la inminencia del perjuicio irremediable, como requisito de procedibilidad. Se aclara entonces que fue inadmitida para que fuese subsanada en los 3 días siguientes so pena de rechazo, y que pasado dicho término se reiteran los argumentos de la acción, principalmente la tala de árboles, pero se reincide en el incumplimiento del requisito de procedibilidad. La Contraloría de Bogotá da respuesta a la Veeduría Ciudadana en los siguientes términos: i) sobre los pagos efectuados por Bavaria por la explotación de los pozos acuíferos es importante tener en cuenta, que mediante la resolución 815 del Departamento Administrativo de Medio Ambiente, se fijó la implementación de medidores en los pozos de extracción de aguas subterráneas con el fin de registrar el consumo de agua y se realizó el seguimiento a los medidores encontrando que hay cuatro inactivos desde 1997, otro desde el 2011 y uno que se cambió en el 2010; ii) se aclaró que la Secretaria Distrital de Ambiente no suscribe con los usuarios del recurso hídrico subterráneo iii) con relación a la explotación y pago, del agua subterránea extraída por Bavaria, en 1997 se ordenó el sellamiento temporal de los cinco pozos con que contaba la compañía, pero en 1999 se levanta el sello de uno de ellos y se otorga concesión de aguas subterráneas, por lo que la Secretaria Distrital de Ambiente realizó los pagos de tasa por uso de agua subterránea; iv) en los reportes de recaudo diario enviados por la Dirección Distrital de Tesorería respecto de las vigencias anteriores al año 2008, no se identifican su totalidad el tercero y el concepto recaudado, por lo que no ha sido posible identificar el soporte de pago del año 2007 correspondiente al consumo del año 2006; v) la Dirección Sector Servicios Públicos de la Contraloría no ha abordado el tema en las auditorías que adelanta la Dirección en la empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá; vi) respecto del pago por compensación por la tala de los árboles en el año de 2008, se enviaron copias de los conceptos técnicos a la Veeduría el 13 de Julio de 2017 y que la Secretaria Distrital de Ambiente se encuentra en proceso jurídico para el cobro por la no compensación, y vii) respecto de la tala realizada en el 2017, se responde que el proceso de tala está en ejecución que no se ha acabado y que al momento de realizar la tala realizaran el correspondiente pago.

103) 18 de agosto: El Procurador delegado para Asuntos Ambientales respondió al derecho de petición sobre afectaciones de fauna al Bosque Bavaria por el vuelo de aviones nocturnos. La entidad manifestó que se le está dando traslado al derecho de petición a la secretaria Distrital de Ambiente y a la Aeronáutica Civil.

- El Procurador delegado para Asuntos Ambientales respondió el derecho de petición sobre la tala de árboles. La entidad conceptuó los siguientes términos: i) es posible adelantar talas de algunos árboles por razones técnicas o fitosanitarias específicas, lo que solo requiere de un concepto técnico y autorización de la Secretaria Distrital de Ambiente; ii) la tala que requiere permiso y aprovechamiento forestal corresponde a una tala de mayor extensión, que no tiene razones diferentes a aprovechar la madera o de dejar un espacio de terreno libre de vegetación; iii) es pertinente que la Veeduría Ciudadana haga las peticiones necesarias para que la Secretaria Distrital de Ambiente se pronuncie sobre la Legalidad de la tala y para que la Delegada informe a la Ciudadanía la forma de compensación por la tala de los árboles del Bosque Bavaria y iv) de acuerdo con el art. 209 de la Constitución Política se centralizaron todas las peticiones sobre la tala de árboles en la Personería Delegada para el Medio Ambiente de la Personería Distrital de Bogotá.
- El Procurador delegado para Asuntos Ambientales remite el derecho de petición radicado por la Veeduría Ciudadana, al secretario de Ambiente del Distrito Capital por ser el competente para conocer las presuntas afectaciones causadas por la tala de árboles.
- El Procurador delegado para Asuntos Ambientales remitió el derecho de petición radicado por la Veeduría Ciudadana sobre afectaciones de fauna del Bosque Bavaria por vuelo de aviones nocturnos al director de la Aeronáutica Civil, por ser el competente para conocer lo relacionado con afectaciones por el sobrevuelo de Aeronaves.

- 104) 22 de agosto:** La Veeduría Ciudadana radicó, un derecho de petición ante la Personería de Bogotá, solicitando investigación disciplinaria, dado que la tala se hizo sin contar con las resoluciones administrativas que autorizan el concepto técnico, la resolución de la compensación por la tala, y el inventario del arbolado total del predio. Según la veeduría la Secretaría Distrital del Ambiente remitió la documentación de la tala que hizo Bavaria en el 2008
- 105) 29 de agosto:** La aeronáutica se pronuncia acerca de los vuelos nocturnos de aeronaves,
- 106)** indicando que los sobrevuelos de los que los vecinos del bosque Bavaria tenían reparos, son producto de los sobrevuelos del helicóptero de la policía nacional.
- 107)** La Veeduría Ciudadana envió derecho de petición a la secretaria de Ambiente sobre la tala de los árboles en el predio de Bavaria. Se solicitó: i) copia de la resolución por medio de la cual la Secretaría autoriza o aprueba el concepto técnico SFFS-07335 y SFFS-07995; ii) copia de la resolución por medio de la cual la Secretaria concede permiso de aprovechamiento forestal; iii) copia de la resolución por medio de la cual la Secretaria exige cumplimiento de pago por compensación de tratamiento silvicultural de la tala de 350 árboles; iv) copia de la publicación en la gaceta ambiental y comunicación a la Alcaldía Local de Kennedy; v) Actas de la visita antes de la tala de los árboles e identificación de cada uno de los individuos arbóreos; vi) inventario total de los árboles en el que se identifiquen cada uno de los árboles; vii) actas de demarcación de cada uno de los árboles a talar, indicando clase de marca o señalización, sitio de la marca y acta de inicio de la tala con fecha, día, hora y funcionarios que estuvieran presentes; viii) acta en el cual se registró el final de la tala y el total de cuántos individuos se talaron; ix) que la Secretaria Distrital de Ambiente conoce el tratado ambiental suscrito por Colombia en Paris, Francia en el año 2015 y x) las últimas pruebas de calidad del aire, que la Secretaria Distrital de Ambiente realizó en la Avenida Boyacá e informar cual es la responsabilidad de esta Secretaría sobre el medio ambiente de la ciudad.
- 108) 1 de septiembre:** La comunidad hace una solicitud de debate de control político sobre la "destrucción del Bosque Pulmón del predio Bavaria" al concejo de Bogotá. La Gerencia Corporativa de Servicio al Cliente de la Empresa de Acueducto de Bogotá envió documento a la Personería de Bogotá en los siguientes términos: i) el plan parcial Bavaria cuenta con documento de Factibilidad de Servicios del 10 de Febrero de 2014, documento necesario para continuar con los trámites de solicitud inicial y formulación del plan ante la Secretaría Distrital de Planeación y donde se indican los lineamientos a seguir para la elaboración de los diseños hidráulicos para el Sistema de Alcantarillado Sanitario y Pluvial previa verificación de su capacidad hidráulica; ii) respecto a los pagos de consumo de agua se anexa memorando interno 331001-2017- 0050.
- 109) 6 de septiembre:** La Personería de Bogotá rechaza la solicitud realizada por la comunidad, de iniciar investigación disciplinaria, en relación a la tala de los 350 árboles. La entidad manifestó: i) que el concepto técnico que autorizó la tala de los 350 árboles tiene una validez de un año, desde la fecha de la expedición, es decir 9 de Noviembre de 2016 al 8 de Noviembre de 2017 para que Bavaria S.A realice la tala autorizada; si esta no se alcanza en el tiempo previsto la firma podrá solicitar con tres meses de anticipación el vencimiento del término una prórroga para poder terminar la labor; ii) una vez terminada dicha labor la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente realizará visita administrativa de verificación en caso de que se hubiere talado lo no permitido, procederá a imponer las correspondientes sanciones; iii) la compensación por la tala a la empresa Bavaria S.A asciende a la suma de \$ 169.055.817 y será girada por el autorizado a favor del Jardín Botánico Jose Celestino Mutis, la cual será cobrada una vez terminada la tala; iv) que el Decreto 984 de 1998 estableció un proyecto para el ordenamiento de la cobertura arbórea de la ciudad denominado "Programa de Arborización Urbana para Bogotá", partiendo de la selección de especies adecuadas para la plantación en la ciudad, y el Manual de Silvicultura Urbana, fueron las herramientas jurídicas necesarias para que la Secretaría Distrital de Ambiente procediera a la tala de los árboles; v) del análisis realizado a la documentación compilada, el despacho concluye que no existe irregularidad en los hechos que son objeto de seguimiento por lo que no amerita iniciar investigación disciplinaria; vi) de acuerdo con el art. 19 de la Ley 388 de 1999 que los planes parciales de renovación urbana son instrumentos mediante de los cuales se

desarrollan y complementan las disposiciones de los planes de ordenamiento para áreas determinadas que están sujetas al tratamiento de renovación urbana garantizando la participación de la comunidad y respetando la autonomía de cada territorio; vii) adicionalmente el art. 159 del Decreto Distrital 190 de 2004 propone como objetivo de la renovación urbana reordenar las zonas de la ciudad que han perdido funcionalidad, calidad habitacional, deterioro de actividades, degradación del espacio libre o edificado, deterioro urbanístico y social; viii) que la Empresa de Renovación Urbana gestionará, liderará, promoverá y coordinará los programas, planes y proyectos de renovación urbana teniendo en cuenta la participación ciudadana y ix) se estima que no es dable a la Personería entrar a controvertir las decisiones tomadas a través de los actos administrativos descritos puesto que está vedado entrometerse para emitir juicios de valor respecto a los argumentos en los que se basó la Secretaría Distrital de Ambiente para ordenar la tala de los árboles, la Secretaría Distrital de Planeación para autorizar el decreto que aprobó el plan parcial, y del Alcalde Mayor de Bogotá para haber firmado dicho decreto, ya que se trata de actos administrativos que se presumen legales, lo cual no es de competencia de esta entidad si no de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

110) • 13 de septiembre: El Personero delegado para el Hábitat y los Servicios Públicos atendió la solicitud de la Veeduría Ciudadana y remitió copia de la respuesta de la Empresa de Agua, Alcantarillado y Aseo de Bogotá.

111) • 18 de septiembre: La Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna silvestre respondió a los solicitados por la comunidad en el derecho de petición del 29 de Agosto de 2017. La entidad anexó los conceptos técnicos y resoluciones solicitadas, aclaró que el trámite de manejo no requiere ser publicado si no solo comunicado al propietario del predio privado, expuso que el inventario del arbolado fue realizado por la Empresa Ingeniería Ambiental Integral Bogotá SAS y radicado por Bavaria, la demarcación de cada árbol fue realizado por la misma empresa.

112) 14 de noviembre: La secretaria Distrital de Ambiente envió copia del inventario forestal y del informe realizado por la empresa Ingeniería Ambiental Integral SAS y el concepto técnico de la tala como respuesta al derecho de petición enviado por la señora Rosaura González.

113) 15 de noviembre: se admite la acción popular del asunto y se dispone, entre otras, notificar personalmente de esta providencia a Bogotá, D.C. -secretaría distrital de planeación-secretaría distrital de medio ambiente -jardín botánico de bogotá José Celestino Mutis y empresa de renovación y desarrollo urbano - eru-, entregándole copia de la demanda y sus anexos, de conformidad con el artículo 21 de ley 472 de 1998.

114) 27 de noviembre: La junta de acción comunal del barrio Bavaria Techo primer sector envía una solicitud de información sobre el espacio público a la secretaria Distrital de Planeación y a la Defensoría Distrital del Espacio Público.

115) La Junta de Acción Comunal envió documento escrito a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre manifestando que la información remitida por la entidad no corresponde a lo que había sido solicitado de manera previa por la junta, puesto que no se hizo llegar el inventario total del arbolado del predio, las resoluciones administrativas que autorizaron la tala, el acta final de la tala, y el informe de los ingenieros que estuvieron presentes en la tala, certificando el mal estado sanitario de los 350 árboles que se pretenden talar.

116) 4 de diciembre: El Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público emite respuesta a solicitud de información del Barrio Bavaria Techo Primer sector localidad de Kennedy.

2018

117) 15 de enero: Rosaura González presidente de la veeduría ciudadana, envió toda la documentación que tenían respecto de la tala de árboles que fue autorizada por la SDA y organismos de control. No tiene fecha:

- La veeduría ciudadana de la UPZ 113 Bavaria junto con miembros de la comunidad firmantes del derecho de petición, hacen una solicitud de consulta popular local a la

alcaldía, para definir el uso del predio antiguo planta de Bavaria. Los accionantes aseguran que, en lo referente a los procesos de participación democrática de las comunidades, en las decisiones que los afectan directamente, se han incumplido varios principios constitucionales y reglas jurisprudenciales, y que el POT no responde a la propuesta de la comunidad de apropiar espacios verdes. Además, se plantea la posible conexidad de los cinco acuíferos ubicados en los predios de la antigua fábrica Bavaria con el agua de recarga del ecosistema hídrico subterráneo, protegido por decreto, denominado "parque ecológico distrital humedal de techo". Se asegura que, a pesar del deterioro de dicho humedal, este es un terreno con vasta biodiversidad de flora y fauna, sobre todo aves, y que en caso de que llegase a afectarse los cinco acuíferos y la gran zona verde ubicados en el predio de la antigua fábrica Bavaria, se estaría afectando el ecosistema hídrico subterráneo y el humedal el cual es considerado reserva ambiental natural de interés público y patrimonio ecológico del distrito capital.

- Entrega de ponencia por parte de la Junta de Acción Comunal, en donde manifiestan su inconformidad y desacuerdo frente a cada uno de los objetivos específicos del Plan Parcial. Expresan que en la etapa 1 del proyecto, no se reflejan zonas de recreación o de actividad física, zonas verdes, ni de reforestación. Respecto de la movilidad, afirman que la Avenida Boyacá tendrá más obstrucción vial, y que nunca ha sido intervenida ni mejorada desde que se construyó.
- La junta de acción comunal del barrio Bavaria Techo primer sector elaboran una ponencia como propuesta al plan parcial Bavaria. Se hacen comentarios sobre los objetivos ambientales, los objetivos del espacio público, los objetivos de movilidad, los objetivos del hábitat y los objetivos de equipamientos.

118) 22 de febrero de 2019 se realiza audiencia especial de pacto de cumplimiento, declara fallida 22 Feb 2019

119) 09 de Julio de 2019 se Decreta medida cautelar en el predio de la antigua planta de Bavaria, que prohíbe todo tipo de intervención silvicultural.

LA PROBLEMÁTICA SOCIOAMBIENTAL CAUSADA POR EL PROYECTO PLAN PARCIAL BAVARIA FABRICA

El proyecto **PLAN PARCIAL BAVARIA FABRICA**, que desde su gestación con el decreto 364 del año 2017, ha venido presentando unas serias falencias desde el punto de vista de social, este proyecto tiene como objetivo la construcción de 14.000 viviendas en un predio que goza de unas características de biodiversidad únicas en la localidad octava de Kennedy, este proyecto jamás ha sido socializado de la forma debida, ya que no se han expuestos temas como:

- Valoración económica del ambiente
- Diversidad biológica de fauna silvestre
- Impactos ambientales posteriores de la empresa Bavaria

La constante ausencia de estos temas, han generado que desde la comunidad se presente una desinformación gradual, jamás se ha podido desvirtuar desde la empresa desarrolladora del proyecto plan parcial Bavaria fabrica "**MASTERPLAN S.A.S**" quien representa a los propietarios del predio (**MARVAL, CONSTRUCTORA BOLIVAR, CUSEZAR, PRODESA Y BAVARIA**), que el desarrollo del **PROYECTO PLAN PARCIAL BAVARIA** generara una grave afectación a la **FAUNA SILVESTRE**, vertebrada, invertebrada, diurna y nocturna, fosorial y semifosorial, ubicada en el predio destinado para el desarrollo de este proyecto inmobiliario, es necesario recalcar que la afectación de la fauna silvestre dado el proceso constructivo de este proyecto es de alto impacto, ya que la norma que lo rige, en este caso la **GUIA DE MANEJO PARA EL SECTOR DE LA CONSTRUCCION**; es una norma que maneja a medias el tema de fauna silvestre, ya que solo contempla el avifauna y algunos vertebrados como fauna silvestre.

Desde el juzgado 22 administrativo de Bogotá por medio de la accion popular con No de **rad 11001333502220170035600**, mediante **AUDIENCIA DE PACTO DE CUMPLIMIENTO** de la fecha viernes 22 de febrero de 2019 a las 8:30 Sala No 36 Bogotá D.C

Desde los accionantes de la accion popular se manifestó, que no se estaba teniendo en cuenta para nada el tema de los animales que habitan en el predio de la antigua planta de Bavaria, situación que fue evadida por el señor juez **LUIS OCTAVIO MORA BENJARANO**, al enunciar que el no sabia absolutamente nada de animales, situación que no quedo plasmada en el acta, pero si esta evidenciada en la audiencia, en la misma diligencia el señor juez **LUIS OCTAVIO MORA BENJARANO** solicita a las entidades presentes se de respuesta quien maneja ese tema, desafortunadamente no se dio razón de que entidad tenia la competencia y desde el ministerio publico en cabeza del **PROCURADOR JUDICIAL 191** solicita se de respuesta de la entidad encargada de la protección de los animales, dándose así por evidenciada la escasa idea del manejo de la **FAUNA SILVESTRE** en el predio de la antigua planta de Bavaria y más sorpréndete ver la **EVASIVA** del señor juez **LUIS OCTAVIO MORA BENJARANO**, quien de plano evadió la **SOLICITUD DE PROTECCION** de los animales que habitan en el predio los cuales se denominan **FAUNA SILVESTRE**, por esta razón se considera que la accion popular con No de rad 11001333502220170035600, **NO GARANTIZA LA VIDA de la FAUNA SILVESTRE** desde ningún punto de vista.

Link Acta de audiencia pacto de cumplimiento.

https://drive.google.com/file/d/1OMIsNYpcAXMsinMG_HediiMVBfXtv4DQ/view?usp=sharing

COMPONENTE BIÓTICO FAUNA SILVESTRE (EN EL CORREDOR BIOLÓGICO MADRE DE AGUA UBICADO EN LA UPZ 113 BAVARIA y ECOSISTEMA BOSQUE DE BAVARIA, LOCALIDAD DE KENNEDY (BOGOTÁ – COLOMBIA)

Desde la comunidad se ha venido gestando una gran preocupación, en torno a la grave afectación del proyecto Plan parcial Bavaria Fabrica a la integridad de la fauna silvestre, llevo a la misma comunidad a realizar estudios de Fauna silvestre, en este caso el documento **de “AVIFAUNA PRESENTE EN EL CORREDOR BIOLÓGICO MADRE DE AGUA UBICADO EN LA UPZ 113 BAVARIA, LOCALIDAD DE KENNEDY (BOGOTÁ – COLOMBIA)”** documento técnico el cual fue realizado por el biólogo Sergio **Andrés Torres Ariza** con tarjeta profesional No. 1022371425 y además esta soportado por los siguientes biólogos que coadyuvaron con sus conceptos en la realización de dicha investigación:

- **Diana Milena Reina Ávila** con maestría en ambiente y desarrollo con tarjeta profesional No. 1026575826
- **Nini Johanna Beltrán Martín** con maestría en Manejo y conservación de la vida silvestre con cedula No. 52738156
- **Iris Calanit Solórzano Garzón** con cedula No. 1030602434
- **Sandra Carolina Díaz Castiblanco** con tarjeta profesional No. 1033752978
- **Daniel Orlando Ruiz Millán** con tarjeta profesional No. 1015392724

Consultar el siguiente vinculo (**“AVIFAUNA PRESENTE EN EL CORREDOR BIOLÓGICO MADRE DE AGUA UBICADO EN LA UPZ 113 BAVARIA, LOCALIDAD DE KENNEDY (BOGOTÁ – COLOMBIA)”**)

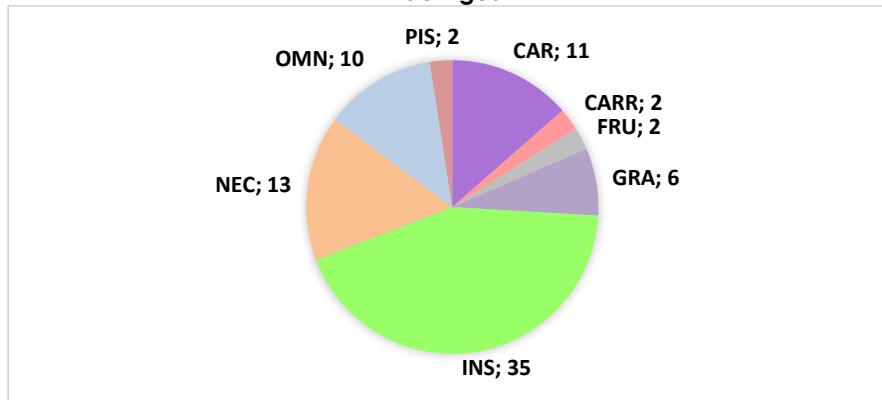
https://drive.google.com/file/d/1_vEwksp_PDGv80njVaFuLUCVVOEOnjWV/view?usp=sharing

Es necesario acotar que este estudio nos demuestra que en la medida que hay una gran cantidad de aves las cuales su dieta está basada en insectos (**Invertebrados o entomofauna**), se define que, para esta alta población de aves, se requiere una gran oferta de insectos como alimento necesario para la supervivencia de estas especies:

Aves insectívoras con 35 especies son el gremio mejor representado (Figura 3) las cuales cumplen la función ecosistémica de la regulación de las poblaciones de insectos como mosquitos, mariposas, polillas, cucarrones, entre otros. Esta alta riqueza de especies indica una abundante y diversa oferta alimenticia de artrópodos que pueden estar asociados al Bosque Bavaria debido a la diversidad de árboles que ofrecen néctar floral en ciertas épocas del año del cual se alimentan muchos insectos, además de la alta presencia de

zonas abiertas con pastizales y arboles aislados que también promueve la presencia de artrópodos aparte de ser un sitio ideal para que las aves insectívoras detecten fácilmente sus presas. "Información por fuera de texto" extraída del estudio ("**AVIFAUNA PRESENTE EN EL CORREDOR BIOLÓGICO MADRE DE AGUA UBICADO EN LA UPZ 113 BAVARIA, LOCALIDAD DE KENNEDY (BOGOTÁ – COLOMBIA)**")

Figura 3. Proporción de los gremios tróficos de las especies de aves presentes en el corredor biológico Madre de Agua



Gremios tróficos: (INS) Insectívoro, (OMN) Omnívoro, (PIS) Piscívoro, (CAR) Carnívoro, (CARR) Carroñero, (FRU) Frugívoro, (GRA) Granívoro, (NEC) Nectarívoro.

Información extraída del estudio ("**AVIFAUNA PRESENTE EN EL CORREDOR BIOLÓGICO MADRE DE AGUA UBICADO EN LA UPZ 113 BAVARIA, LOCALIDAD DE KENNEDY (BOGOTÁ – COLOMBIA)**")

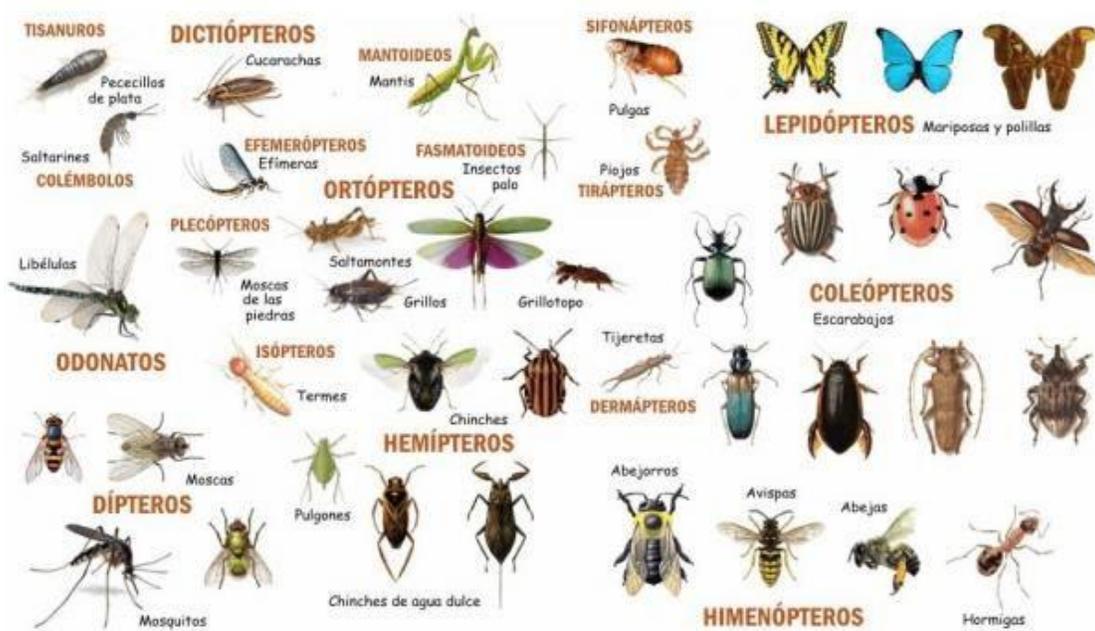
En este predio denominado el Bosque de Bavaria y el corredor biológico Madre de Agua , se establece una importante diversidad biológica de especies que en parte , es visible a lo largo y ancho de la ciudad, las características ecosistémicas del lugar y la tranquilidad que provee apartado de tanta perturbación que hay en Bogotá, convierte este lugar en un lugar idóneo para la vida silvestre, dado que la ENTOMOFAUNA presente en este predio es de cierta manera un tema muy complejo pero de gran importancia para la presente demanda se aportara una compilación de estudios y especies de invertebrados que también hacen parte de las especies que habitan en el predio denominado bosque Bavaria y corredor biológico madre de agua.

https://drive.google.com/file/d/17lpuE8XEJp-mYAFapL803rTmVqoO_0dq/view?usp=sharing

Como se ha podido determinar de manera científica la importancia de la fauna silvestre invertebrada, fauna que ha sido literalmente desconocida en cuanto estudios y manejo desde la misma administración distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Ambiente como autoridad ambiental, quien de ,a manera mas irresponsable ha dejado a libre albedrío a las empresas propietarias del predio donde se desarrollara el proyecto Plan parcial Bavaria fabrica y al desarrollador el mismo, para que presenten si es que quieren estudios de invertebrados, sin que haya ninguna clase de norma que regule la presentación de este tipo de estudios especializados donde se debería caracterizar este tipo de fauna sea diurna o **NOCTURNA** necesariamente de la siguiente manera:

Tipos de invertebrados terrestres

- Artrópodos: arácnidos, insectos, miriápodos.
- Anélidos: lombrices de tierra.
- Platelminfos: gusanos planos.
- Odonatos
- Ortópteros
- Isópteros
- Hemípteros
- Lepidópteros
- Coleópteros
- Dictiópteros
- Dípteros



Fuente de consulta <https://www.pinterest.es/pin/729231364655735412/>

Es también muy prudente tener en cuenta que existen polinizadores nocturnos como los murciélagos, las mariposas y polillas que literalmente han pasado desapercibidas por la falta de estudios que hay con respecto a estas especies, pero aun así no dejan de representar un gran valor ecosistémico que de cierto modo cumplen una labor biológica muy importante a la hora de conservar los servicios ecosistémicos que prestan este tipo de zonas de gran riqueza biológica como lo es el corredor biológico madre de agua y el Bosque Bavaria.

<https://es.mongabay.com/2020/03/polillas-nocturnas-nueva-especie/>

Desde esta acción popular también se pretende generar una protección a la **ENTOMOFAUNA**, o llamados **INVERTEBRADOS**, ya es un componente que ha sido subestimado por la administración distrital y que como indicia la máxima autoridad ambiental en Colombia como es el **ANLA**, es un tipo de fauna que están bajo **AMENAZA**, la entomofauna es la fauna compuesta por insectos e invertebrados y, por extensión, los demás artrópodos, estos seres vivos según el código nacional de los recursos naturales **DECRETO 2811 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 1974**.

Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, son caracterizados como fauna silvestre

Artículo 248.- La fauna silvestre que se encuentra en el territorio nacional pertenece a la nación, salvo las especies de los zocriaderos y cotos de caza de propiedad particular.

Artículo 249.- Entiéndese por fauna silvestre el conjunto de animales que no han sido objeto de domesticación, mejoramiento genético o cría y levante regular o que han regresado a su estado salvaje, excluidos los peces y todas las demás especies que tienen su ciclo total de vida dentro del medio acuático.

<https://drive.google.com/file/d/1ON9ZR35ZSM2ACZJZzf64KCBpYqAUEe5S/view?usp=sharing>

<https://drive.google.com/file/d/1s1YCJplQS6nfdjrOfH5zsklnFxiuSUH3/view?usp=sharing>

Desafortunadamente desde la Autoridad Ambiental **SDA**, se ha dado una desprotección total a este tipo de fauna silvestre, **NO EXISTE** una intención de proteger este recurso biológico, porque se argumenta que las normas a nivel distrital no lo permiten, hay que saber que hay una gran cantidad de aves que son **INSECTIVORAS**.

https://drive.google.com/file/d/1kh9_1SgHxih_8eQCV-EIUFQbKI51h4f/view?usp=sharing

Según el **ANLA *disminución poblacional de las especies de anfibios y sus efectos en cascada, por las fuerzas tróficas que funcionan de abajo hacia arriba; y por otro, la importancia de los insectos en el funcionamiento de los ecosistemas, la preocupación global porque más del 40% de las especies de insectos están bajo amenaza, lo cual está relacionado precisamente con la sobrevivencia de los anfibios al ser su principal recurso alimenticio.***

<https://drive.google.com/file/d/1DRZmknxkZZ0FJY6TxAycFcTpJUEiEprE/view?usp=sharing>

En la medida que estos insectos se reduzcan en población , se reducirá la cantidad de aves, también entender que el papel de la **ENTOMOFAUNA** en los ecosistemas es de vital importancia, algunos son **POLINIZADORES**, otros procesan la materia orgánica, otros dan manejo y control a las plagas entre otras muchas funciones ecológicas que promueven el crecimiento y la reproducción de la plantas que a su vez son elementos necesarios para reducir la contaminación atmosférica y las afectaciones a la salud y la vida, desafortunadamente desde las entidades como la SDA y MASTERPLAN S.A.S no han realizado estudios sobre el tema y como se puede ver afectada por el desarrollo del proyecto **PLAN PARCIAL BAVARIA FABRICA**

A nivel mundial existe una preocupación por la extinción de los insectos ya que la extinción de los mismos puede llevar a un cataclismo mundial en el abastecimiento de alimentos y afectaciones a la salud de las personas:

<https://cnnespanol.cnn.com/2019/11/14/se-acerca-el-apocalipsis-de-los-insectos-esto-es-lo-que-puedes-hacer-al-respecto/>

<https://www.semana.com/noticias/apocalipsis-de-los-insectos/>

https://www.abc.es/ciencia/abci-apocalipsis-insectos-extincion-mas-masiva-desde-dinosaurios-201907022035_noticia.html

Dado que los insectos están siendo considerados como una especie en peligro de extinción, la presente acción popular busca reducir y mitigar el **DAÑO IRREPARABLE** al que serán sometidos los mismos en el desarrollo del proyecto **PLAN PARCIAL BAVARIA FABRICA**, es por eso que se ha consultado a la misma empresa desarrolladora le proyecto **PLAN PARCIAL BAVARIA** quien representa a las constructoras (**MARVAL, CONSTRUCTORA BOLIVAR, CUSEZAR, PRODESA Y BAVARIA**), donde claramente se le solicita información concerniente al manejo de **FAUNA SILVESTRE**, sin que la misma de una respuesta de fono ni de forma a la misma.

<https://drive.google.com/file/d/1y2SOKR3Eh6iHIsceP4JlphGQeHqOslJs/view?usp=sharing>

por otro lado secretaria Distrital de ambiente también se **DESCONOCE** este tema concerniente a la **FAUNA SILVESTRE** ya que desde el radicado 2021ER119133 de 16 de junio de 2021.

<https://drive.google.com/file/d/1BZkt88JL3st5bQwwSrYDHQMbEcHg6GzW/view?usp=sharing>

Es claro que tanto la **SDA Y Masterplan NO** tiene contemplado presenta y mucho menos realizar los estudios de **FAUNA SILVESTRE (vertebrados , invertebrados y nocturnos)** y que de hecho está sujeta a protección, con la poca fortuna que ninguna de estas entidades ha hecho el más mínimo esfuerzo para evaluar el impacto ambiental que este proyecto urbanístico va causar, existe el argumento que la Guía de manejo ambiental para el sector de la construcción no lo solicita o se exige a la presentación de estudios especializados como el de **ENTOMOFAUNA**, como se ha podido evidenciar en todos los informes técnicos presentados por la **SDA Y MASTERPLAN ,NO EXISTE** estudio de fauna silvestre (entomofauna y nocturno) con el rigor científico suficiente para declarar que **NO** se afectara la fauna silvestre invertebrada, tampoco estudios de fauna nocturna lo que se consideran irregularidades muy graves en la protección de los derechos colectivos , por otro lado los estudios carecen de rigor científico dado que no abarcan el tiempo necesario para evaluar de una manera adecuada las aves migratorias o especies de fauna migratoria o en época de hibernación, no se ha presentado por ninguna entidad distrital prueba suficiente de desvirtúe que **NO SE AFECTARA** la fauna silvestre , lo cual vulnera los derechos colectivos en este caso a un ambiente sano, con una conexión directa en las afectaciones a **LA SALUD Y LA VIDA** por cuanto este componente biológico hace parte del desarrollo de las plantas y las plantas a su vez como elementos de mitigación de la contaminación que indudablemente reducen la contaminación atmosférica que hoy en día causa tantas muertes a nivel global.

DAÑO AMBIENTAL IRREVERSIBLE E IRREPARABLE CON AFECTACIÓN A LA SALUD HUMANA POR LOS PROCESOS CONSTRUCTIVOS DEL PROYECTO PLAN PARCIAL BAVARIA FABRICA.

Desde la **SDA** el **IDU** se han dado varias respuestas basadas en que no hay norma establezca que se deben realizar estudios de fauna silvestre a detalle entre esa fauna diurna y nocturna, vertebrada e invertebrada, dan como respuesta que la **SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE** responde:

“solamente es exigible la licencia ambiental (y por ende la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental) a los proyectos, obras o actividades descritos en los artículos mencionados, dentro de los cuales la única actividad que podría estar asociada es la construcción de vías férreas según el numeral 9 del artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2015, sin embargo, solo es licenciado si la vía es de carácter regional, y en este caso, según el plano remitido de la ubicación del proyecto se desarrollará únicamente dentro del perímetro urbano D.C”. (Respuesta de la SDA)

Como quien dice **NO HAY GARANTIAS** para la protección de los recursos naturales de la ciudad de Bogotá, en este caso la fauna silvestre **DIURNA Y NOCTURNA, VERTEBRADA E INVERTEBRADA**

https://drive.google.com/file/d/1ugyXL21UZqCftxKpBAclQ2qO1Ea_OELo/view?usp=sharing

Dadas estas argumentaciones, se puede determinar que no hay garantías ni siquiera mínimas de que **NO SE AFECTARA** de modo irreparable e irremediable la **FAUNA SILVESTRE** y Si se está impulsando una degradación del ambiente que afecta **LA VIDA Y LA SALUD** de las personas dado que ya se empezó afectar el suelo, los árboles y existe un riesgo inminente de vulneración de derechos constitucionales como el derecho a la **SALUD, DERECHO A LA VIDA, DERECHO A UN AMBIENTE SANO**, hay que precisar que las graves afectaciones en materia ambiental por le desarrollo del proyecto Avenida Guayacanes y Transmilenio por la Avenida 68, han generado un desplazamiento de fauna silvestre al corredor biológico madre de agua y el ecosistemas del Bosque Bavaria, obligando a muchas especies de fauna silvestre a estar confinadas en este ecosistema urbano, lo que se denomina como una desplazamiento forzado de la fauna silvestre por las diferentes perturbaciones a las que son sometidas.

Al afectar la fauna silvestre se afecta la capacidad de reproducción de las plantas ya que hay especies que dispersan semillas otras polinizan, otras controlan las plagas y otras abonan el suelo, cada especie tiene una función ecosistémica que interviene directa o indirectamente la salud y la vida del ser humano, al afectarse la Fauna silvestre intervenimos capacidad de reducir los gases contaminantes que hoy en día en localidades como Kennedy , puente Aranda y Fontibón son motivo de gran preocupación al influir en el incremento de enfermedades respiratorias agudas y crónicas que en su mayoría llevan a la muerte.

Desde la autoridad ambiental SDA en lo relativo a la pretensión de proteger la fauna silvestre desde todas sus familias faunísticas (**ENTOMO FAUNA, MASTOFAUNA, HERPETOFAUNA, BATRACOFAUNA, COLEPTEROFANA**) es de señalar que la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) **adelanta acciones para la protección de la fauna silvestre**, a través del diseño e implementación de estrategias de prevención, protección, seguimiento y control del recurso fauna silvestre, y consecuentemente **incluyendo implícitamente la entomofauna** a través de acciones como:

1. Evaluación, control y seguimiento sobre los factores de deterioro ambiental por parte de las entidades públicas o privadas que desarrollen actividades que incidan sobre los recursos flora y fauna silvestre.
2. Seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones establecidas para la operación de los establecimientos que realizan producción, uso, manejo, aprovechamiento, transformación, procesamiento y comercialización de la flora y fauna silvestre, actividad dentro de la cual se han llevado a cabo incautaciones inicio de

procesos sancionatorios por aprovechamiento ilegal de productos asociados a la entomofauna.

3. Manejo del Centro de Recepción de Flora y Fauna Silvestre, en donde se han recibido, **evaluado y reubicado los individuos de entomofauna** recuperados por la SDA, ya sea mediante rescate o incautación.

4. Generar la información necesaria para la realización de campañas orientadas a la prevención del deterioro de la flora, la fauna silvestre y el arbolado urbano; es así, que se tiene la generación de material divulgativo dirigido a la protección de especies como el cucarrón de mayo o chisa (*Clavipalpus ursinus*) y otros invertebrados, como se presenta a continuación:

a continuación:



Nos permitimos informar que actualmente la normatividad ambiental a nivel nacional y distrital no exige la presentación de ningún estudio de fauna silvestre como requisito previo obligatorio para emitir el permiso o autorización de aprovechamiento forestal.

Lo anterior es importante manifestarlo dado que, al hacer una revisión de los requisitos contenidos en el **Decreto Ley 2811 del 74** y el Decreto 1076 del 2015, esta autoridad en el marco de las competencias establecidas por la Ley 99 del 93, **no encuentra que dentro de los mismos se debe adjuntar de manera obligatoria por parte del solicitante estudio de Avifauna y Entomofauna o cualquier otro tipo de fauna silvestre**, dado que en principio el permiso está dirigido exclusivamente al recurso forestal.

Para ello la normatividad es muy clara en establecer cuáles son los requisitos necesarios que se deben a llegar a la Autoridad ambiental, para que con base en ellos y en la evaluación técnica/jurídica se determine la pertinencia o no de otorgar permisos que autoricen el aprovechamiento del recurso forestal, no pudiendo la misma establecer requisitos adicionales a los que determine la normatividad ambiental.

Sin embargo, dentro de la **Guía de Manejo Ambiental para el sector de la Construcción**, se incluye la obligación de generar unas medidas de manejo de la fauna silvestre durante la obra, **con énfasis en la avifauna**; estas son solicitadas y verificadas en la etapa procedimental del seguimiento silvicultural, este último se realiza posterior a la fecha de terminación de la vigencia del permiso, cuando se verifican todas las obligaciones impuestas en el acto administrativo.

Es pertinente aclarar que estas medidas de la mencionada Guía, se están incorporando desde el 2018 dentro de los actos administrativos de permisos o autorizaciones de aprovechamiento forestal. Igualmente, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) realiza el seguimiento a la implementación de dichos planes de manejo de fauna, a través de visitas de verificación a las diferentes obras llevadas a cabo en la ciudad.

Para dar una luz que pueda dar a entender las vulneraciones a los derechos colectivos en este caso a un ambiente sano en conexidad con el derecho a la salud y la vida expondré la siguiente normatividad:

Norma	Artículo
<p>Colombia es miembro fundador de las Naciones Unidas, al haber ratificado el 5 de noviembre de 1945, la Carta Constitutiva de San Francisco. Colombia se ha caracterizado por su activa participación en esta Organización y en sus diferentes escenarios. En 1946</p>	<p>La Constitución de la OMS afirma que “el goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano.”</p> <p>El derecho a la vida es un derecho universal, es decir que le corresponde a todo ser humano. Es un derecho necesario para poder concretizar todos los demás</p>
<p>DECRETO 2811 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 1974.</p> <p>Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección</p> <p>al Medio Ambiente.</p>	<p>Artículo 248.- <u>La fauna silvestre que se encuentra en el territorio nacional pertenece a la nación</u>, salvo las especies de los zocriaderos y cotos de caza de propiedad particular.</p> <p>Artículo 249.- <u>Entiéndese por fauna silvestre el conjunto de animales que no han sido objeto de domesticación</u>, mejoramiento genético o cría y levante regular o que han regresado a su estado salvaje, excluidos los peces y todas las demás especies que tienen su ciclo total de vida dentro del medio acuático.</p>
<p>CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA 1991</p>	<p>Artículo 8. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.</p> <p>Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.</p> <p>Artículo 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo</p>

	sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.
Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas ONU 2021	<p>El Consejo de Derechos Humanos reconoció el viernes pasado por primera vez, en su resolución 48/13 tener un medio ambiente limpio, saludable y sostenible es un derecho humano.</p> <p>Resolución (48/14), el Consejo también aumentó su enfoque en los impactos que el cambio climático tiene en los derechos humanos mediante el establecimiento de un Relator Especial dedicado específicamente a esa cuestión.</p>

Dada esta apertura es necesario caracterizar los siguientes elementos:

Al realizar un contraste entre las normas y las diferentes observaciones que realiza desde la secretaria Distrital de Ambiente, se puede llegar al análisis que verdaderamente hay una desprotección de la fauna silvestre desde el mismo estado, el cual se ve representado en la **AUTORIDAD AMBIENTAL SDA**, desde el año 1974 desde el **DECRETO LEY 2811**, se otorga la potestad a todos los **COLOMBIANOS** de proteger la fauna silvestre al enunciar:

Artículo 248.- La fauna silvestre que se encuentra en el territorio nacional pertenece a la nación

Al enunciar esto ya se me concede un sentido de propiedad de la **FAUNA SILVESTRE** por ser colombiano de Nacimiento, por otro lado, esto me permite solicitar estudios de **FAUNA SILVESTRE**, sin limitación alguna en el entendido que la el mismo **DECRETO LEY 2811** clasifica la **FAUNA SILVESTRE** de la siguiente manera:

Artículo 249.- Entiéndese por fauna silvestre el conjunto de animales que no han sido objeto de domesticación.

En ese entendido todo elemento de juicio que **PROMULGUE** la protección de un cantidad de individuos de **FAUNA SILVESTRE LIMITADA O PARCIAL** pues está en contra del artículo 248 y 249 del Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto ley que fue base de la **CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA** 1991 en su articulado 8,79,80, por obvias razones todo elemento de juicio que **PROMULGUE** la protección de un cantidad de individuos de **FAUNA SILVESTRE LIMITADA O PARCIAL** pues está en contra de la **CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA** 1991 en su articulado 8,79,80 ya que los mismos fueron creados para prevenir las acciones que deterioren el ambiente y también garantizar los derechos colectivos , dado que tienen conexidad con el derecho a la salud y la vida que son derechos humanos, en ese orden de ideas afectar la Fauna silvestre es afectar los derechos constitucionales y los derechos humanos, gratamente se recibe la connotación del **DERECHO A UN AMBIENTE SALUDABLE** como un derecho humano.

El Consejo de Derechos Humanos reconoció el viernes pasado por primera vez, en su resolución **48/13** tener un medio ambiente limpio, saludable y sostenible es un derecho humano.

Resolución (**48/14**), el Consejo también aumentó su enfoque en los impactos que el cambio climático tiene en los derechos humanos mediante el establecimiento de un Relator Especial dedicado específicamente a esa cuestión.

Bajo esta óptica en la que se despliega unos antecedentes muy concretos es **FALSO** que no hay protección integral de la **FAUNA SILVESTRE EN COLOMBIA**, no puede ser posible que los actos administrativos no garanticen la **INTEGRIDAD** de estos seres vivos que hacen parte del patrimonio ambiental de la ciudad y del país, no puede ser concebible que no sea obligatorio entregar estudios que afecten este elemento tan importante como es la fauna silvestre, no puede ser que se argumente como **UNA MEDIDA EXCEPCIONAL** el tema de FAUNA SILVESTRE si desde 1974 se está hablando de que **La fauna silvestre que se encuentra en el territorio nacional pertenece a la nación,** es **EXCEPCIONAL** que en un país **MEGADIVERSO** como Colombia se tengan estudios desactualizados de fauna silvestre como Libro Rojo de los Invertebrados terrestres de Colombia del año 2007, tras del hecho digan que no se puede pedir información de los recursos naturales que son propiedad de los Colombianos, a todas luces huele a **INCONSTITUCIONALIDAD** en el actuar de la **SDA, IDU**, sin mencionar una vulneración de los **DERECHOS HUMANOS** .

El Doctor **GONZALO ERNESTO DÍAZ MURILLO MD**, médico colombiano, científico investigador especializado en Ecosistemas y Recursos Hídricos, quien toma como fuentes de referencia los estudios del **WORLD HEALTH ORGANIZATION**, ha realizado un estudio a profundidad sobre el verdadero impacto de los ecosistemas en la población que habita en las ciudades, con el fin de demostrar la necesidad que representa en el ejercicio de la Administración Pública, la priorización en los Actos de gobierno en las ciudades, de expedir Actos Administrativos, que garanticen el fortalecimiento y la conservación de los ecosistemas que deben ser armonizados con las obras que las Entidades Públicas desarrollan en las urbes, invocando que son para el progreso social, criterio que no siempre se cumple, pues éstas [obras], cuando se realizan de modo inquisitivo, sin concertación con la comunidad y separadas del encuadre en principios rectores de la administración pública, causan el efecto contrario, conllevando **REGRESIVIDAD Y DESFAVORABILIDAD** para la comunidad, víctima de éste actuar administrativo ya que se le trasladan a la población, cargas urbanísticas que materializan una violación a sus derechos fundamentales colectivos afectando su calidad de vida, como en éste caso concreto, por la afectación a la calidad del aire y que, por tanto, se requiere de la prohibición de hechos de deterioro y deforestación, por cuanto éstos, impactan negativamente y afectan los derechos colectivos de las comunidades asentadas en los barrios, en donde, **NO** puede darse cabida a una vida artificial. Por tanto, para este caso que nos ocupa en esta Acción Popular, estos son los aspectos a ponderar que expone el respetado científico:

Funciones de los árboles y plantas

1. Absorben CO₂
2. Producen O₂
3. Reducen Contaminación
4. Promueven Biodiversidad
5. Conectan Eco-ambientes.
6. Reducen Temperatura.
7. Atrapan Agua
8. Evitan Inundaciones.

Causantes de polución industrial:

1. Procesamiento de Aluminio
2. Producción de Coque
3. Neumático
4. Petroquímicas
5. Producción de Cemento
6. Canteras

7. Industria del Asfalto.
8. Preservantes de Madera
9. Calefacción
10. Generación de Energías (hoy se busca generación de energías limpias y sanas)
11. Quemadas de Residuos. Por su proximidad con la Zona Industrial del Barrio Montevideo, ubicado sobre la Calle 13 con Avenida Boyacá hasta la Avenida 68, estos aspectos deben tenerse en cuenta ya que son cargas adicionales de contaminación para los barrios aledaños, los mismos, que se afectan si se destruye por completo el ecosistema **CORREDOR ECOLÓGICO DE LA CALLE 12**, conexo con los 25.000 árboles del Bosque Bavaria, objeto de Acción Popular como muy bien se explica a lo largo de este escrito.

Problemas médicos más frecuentes por polución

1. Enfermedades Cardiovasculares
2. EPOC
3. Infecciones Respiratorias
4. Enfermedades Endocrinas
5. Apnea de Sueño
6. Infecciones en todo el Cuerpo
7. Alergias
8. Cáncer
9. Enfermedad Auto-inmunes
10. Problemas Neurológicos
11. Infertilidad
12. Problemas Oftálmicos
13. Muerte.
14. Problemas Musculares
15. Disfunción Sexual
16. Problemas Dentarios

Monitor de polución:

SÍNTOMAS producto de estar expuestos en inhalar aire afectado con la emisión de partículas contaminantes, las personas experimentan:

1. Dolor de Cabeza
2. Dificultad para concentrarse
3. Tos
4. Rinitis
5. Sensación de polvo en la lengua
6. Olor a Agua estancada
7. Resequedad de fosas nasales
8. Insomnio
9. Somnolencia
10. Calor en la Espalda
11. Dolor en Hombros y Espalda
12. Mialgias
13. Asfixia
14. Fatiga
15. Olor a Huevo podrido
16. Conjuntivitis
17. Olor a Cítricos
18. Olor a Cebolla podrida
19. Nauseas
20. Ataxia
21. Desmayos

De igual forma la plataforma ScienceDirect es un sitio web que proporciona acceso por suscripción a una gran base de datos de búsqueda científica y médica. Alberga más de 12 millones de piezas de contenido de 3500 revistas académicas y 34 000 libros electrónicos hace una publicación muy importante donde hacen una correlación entre la salud y la fauna silvestre: **Explorando las conexiones entre la naturaleza, la biodiversidad, los servicios de los ecosistemas y la salud y el bienestar humanos: oportunidades para mejorar la salud y la conservación de la biodiversidad**

Biodiversidad, procesos de los ecosistemas y servicios de los ecosistemas

Desde hace mucho tiempo se reconoce que la salud humana se ve muy afectada por las condiciones ambientales. Aunque no todo el mundo está de acuerdo [por ejemplo, ver ([Ridder, 2008](#))], gran parte de la literatura ecológica reciente apoya firmemente la hipótesis de que mantener la biodiversidad natural, particularmente la biodiversidad funcional (la gama de rasgos funcionales demostrados por especies individuales o grupos de especies), es fundamental para sustentar los procesos, las funciones y la prestación continua de los servicios del ecosistema de los que dependen la supervivencia y el bienestar humanos ([Díaz et al., 2006](#) , [Cardinale, 2012](#) , [Worm et al., 2006](#) , [Beaumont et al., 2007](#) , [Delegados de la Conferencia Mundial sobre Biodiversidad Marina, 2008](#) , [Gamfeldt et al., 2013](#) , [Haines-Young y Potschin, 2010](#) , [Loreau, 2010](#) , [Loreau y de Mazancourt, 2013](#) , [Mace et al., 2012](#) , [Naeem et al., 2012](#) , [Norris, 2012](#) , [Palumbi et al., 2009](#) , [Reich et al., 2012](#)). [Díaz y col. \(2006\)](#) sugirió un posible mecanismo general mediante el cual la diversidad biológica apoya la provisión de servicios de los ecosistemas: "Al afectar la magnitud, el ritmo y la continuidad temporal mediante la cual la energía y los materiales circulan a través de los ecosistemas, la diversidad biológica en el sentido amplio influye en la provisión de servicios de los ecosistemas". Es probable que los ecosistemas que están estresados por una variedad de factores hayan deteriorado o reducido los servicios de los ecosistemas, con el consiguiente potencial de impactos negativos para la salud y el bienestar humanos ([Sandifer y Sutton-Grier, 2014](#)). Si bien un enfoque de servicios ecosistémicos puede conducir a una visión de la biosfera centrada en el ser humano, un enfoque en la gestión para preservar los componentes clave de los ecosistemas, principalmente la biodiversidad natural, responsable de la prestación de servicios a los seres humanos debería resultar en una mejor salud a largo plazo de los ecosistemas con la consiguiente prestación continua de servicios críticos para la supervivencia de otras especies también.

<https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S2212041614001648?fbclid=IwAR2PSwiYo45y5Z-RYdJr2ovkisFDDAGH4MZCOa5pW8SGu806ekvtiDLfPY>

Es importante establecer que la fauna silvestre cumple una función excepcional en la calidad de los ecosistemas, ya que cada individuo tiene una función concreta y el dejar de efectuarla afecta los servicios ecosistémicos de los cuales dependemos, tanto vertebrados como invertebrados tiene una función, en este caso en concreto el predio de la antigua planta de Bavaria tiene una gran diversidad de aves que a su vez se alimentan de otros individuos como los invertebrados e insectos, los cuales se denominarán **ENTOMOFAUNA**, estos individuos se desplazan a nivel distrital , departamental y nacional lo que convierte a Colombia en un lugar megadiverso, por esta razón la carencia de estudios de fauna silvestre , son un derrotero a la hora de efectuar un proyecto en el predio de la antigua planta de BAVARIA.

https://drive.google.com/file/d/17lpuE8XEJp-mYAFapL803rTmVqoO_0dq/view?usp=sharing

AGOTAMIENTO DE LOS MECANISMOS CONSTITUCIONALES DE CONSULTA ANTE LAS ENTIDADES PRIVADAS, GUBERNAMENTALES DISTRITALES Y NACIONALES ENTORNO AL MANEJO DE FAUNA SILVESTRE Y SUELOS

Por medio de escritos los cuales se anexarán a la presente acción popular, no se puede desvirtuar desde la administración pública que este proyecto no contaba con estudios de Fauna silvestre invertebrada y nocturna, situación nos advierte que este proyecto carece de argumentos técnicos suficientes para poder reducir el riesgo de daños ambientales a corto, mediano y largo plazo.

VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA AL IGUAL QUE A LA DE LA MORALIDAD PÚBLICA EN EL DESARROLLO DEL PROYECTO PLAN PARCIAL BAVARIA FABRICA

En concordancia con las normas Constitucionales citadas, como hechos reales narrados al inicio de este escrito y con los hechos detallados desde con anterioridad , debemos ahora centrarnos en ponerle al tanto su señoría , que ésta obra, quebranta gravemente, los principios rectores de la Administración Pública como son; **DEBIDA PLANEACIÓN, MORALIDAD PÚBLICA, RAZONABILIDAD, PROPORCIONALIDAD, PREVENSIÓN, PROGRESIVIDAD, PRECAUSIÓN Y FAVORABILIDAD**, así como **DEBIDA INFORMACIÓN**, los que,

no pueden vulnerarse porque conllevaría, por un lado, un gravísimo detrimento **ECOLOGICO** y por el otro quebrantamiento de la **MORALIDAD ADMINISTRATIVA**, además, un daño irreparable e irreversible a los derechos fundamentales colectivos de la población como son; el Derecho Fundamental al Medio Ambiente Sano y Sostenible, del cual, deriva la **PROTECCION DE LA FAUNA SILVESTRE**, conexo con el de la vida, la salud, la vida digna, dados los impactos ambientales negativos en los recursos, **FAUNA SILVESTRE** y **FLORA** (afectaciones a la cobertura vegetal rasante y el suelo) materializados y derivados de la implementación y construcción de proyecto urbanístico denominado **PLAN PARCIAL BAVARIA FABRICA** con las falencias que aquí se advierte y se demostrarán en los siguientes numerales, con una afectación sobre una población.

No cumple con el **PRINCIPIO DE DEBIDA PLANEACIÓN**, por cuanto, debió primero desde la **SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE** y **MASTERPLNA S.A.S**, se debió proveer que el proyecto **PLAN PARCIAL BAVARIA FABRICA** afectaría de una manera cruel la **FAUNA SILVESTRE** (*Vertebrada e Invertebrada, Diurna y Nocturna*) elementos ecosistémicos que son de vital importancia para el buen desarrollo de las dinámicas ambientales del Bosque Bavaria o Corredor biológico Madre de Agua, dado que las dinámicas ecosistémicas dependen de seres vivos vertebrados e invertebrados, diurnos y nocturnos, que garantizan que la proliferación de las plantas sea mas efectiva y de este modo poder contribuir con la reducción de gases contaminantes que hoy en día agotan la vida de muchas personas por la contaminación atmosférica.

Por otro lado, los estudios que fueron generados por la Autoridad ambiental, donde se dio el hallazgo de una gran cantidad de sustancias químicas en el suelo del predio donde se desarrollara el proyecto **PLAN PARCIAL BAVARIA**, es un elemento que no se puede tomar a la ligera, ya que el riego tanto para la salud de la fauna silvestre que habita en este predio, como la salud de la personas que posiblemente podrían llegar a vivir en este predio donde se dará este proyecto urbanístico, es muy alto y puede ocasionar daños a la salud de los animales de manera definitiva, si no es que ya afecto la salud de la fauna silvestre que habita este predio.

Permítanos, Señor Juez, hacer una referencia atípica en un documento jurídico, a un dicho criollo colombiano que reza: "No obres, como quien pretende ponerse primero los zapatos y después ponerse las medias". Téngase presente, ese hecho, téngase en cuenta que este proyecto correspondiente al **PLAN PARCIAL BAVARIA FABRICA**, carece de estudios de **FAUNA SILVESTRE** desde todas sus clasificaciones fáunicas, de igual forma no hay un estudio concreto que de viabilidad a este proyecto dado al afectación a la misma, tampoco hay un estudio concreto que desvirtué QUE EL PROCESO CONSTRUCTIVO de este proyecto urbanístico afecta la Fauna silvestre vertebrada e invertebrada, se identifican serias omisiones inadmisibles de postulados constitucionales vinculantes en el ejercicio de la administración pública, tanto, en la parte de la moralidad administrativa y estructural como en el arbitrario desconocimiento de criterios que imponen "prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental" para garantizar el derecho a "gozar de un ambiente sano" (**C.P. art. 80, inciso 2**) y (**Cfr. art. 79**) "facilitar la participación de todos en las decisiones que los afecten" (**art. 2 superior**) en el referido proyecto **URBANISTICO** que la Alcaldía Mayor como Ente estatal quiere ah promovido de manera tan ferviente y que desde sus entidades de vigilancia, inspección y control como la SDA han efectuado una serie de permisos ambientales que refrendan este proyecto, en otras palabras y dadas las falencias que el Proyecto **PLAN PARCIAL BAVARIA FABRICA** posee, podemos advertir, que este proyecto desde el inicio afectara la **FAUNA SILVESTRE, LOS SERVICIOS ECOSISTEMICOS, LA SALUD Y LA VIDA DE LAS PERSONAS** dada la afectación a los servicios ecosistémicos, por lo que urge aplicar en las decisiones judiciales, que ésta Acción Popular pretende, el criterio de Precaución.

Es evidente que, si primero no ha sido han realizado los estudios de Fauna silvestre diurna y nocturna adecuados y con rigor científico en cada uno de los ecosistemas que se van a ver afectados, tampoco se han realizados estudios que demuestren que la construcción de torres de grandes tamaños y que los procesos de construcción, excavación y demás no afectan a las diferentes especies que viven en el bosque Bavaria y corredor ecológico madre de agua y que hoy en día sin medir consecuencias quieren realizar un proyecto en una zona contaminada y que de paso se llevar la vida de muchas especies de fauna silvestre que ni siquiera ha sido catalogada para el desarrollo de este negativo proyecto, no se tiene en cuenta la calidad la calidad del suelo y el subsuelo, la importancia de la

fauna silvestre en la emergencia climática que se está viviendo en la localidad de Kennedy y la ciudad de Bogotá <https://drive.google.com/file/d/1nY9svLqPcOLOuWOWhmkl0f27DXtq6E2F/view?usp=sharing>

Por esas razones y muchas más NO es viable el proyecto **PLAN PARCIAL BAVARIA FABRICA**, y el Distrito ha actuado sin observar los principios constitucionales de prevención, previsión, debida planeación, funcionalidad, razonabilidad y proporcionalidad, y como consecuencia, no habrá garantías administrativas de unas vías sustentables ambientalmente e incapaces de reducir sus impactos ambientales, con todos las violaciones, daños y perjuicios conexos de contaminación al derecho fundamental a la calidad del aire y del Medio Ambiente, **a la vida, salud y vida digna de la población**. Es aquí, donde se acentúa la violación a los principios rectores invocados atrás, se recalca que son el de Debida Planeación, Funcionalidad, Razonabilidad y Proporcionalidad, Precaución, Previsión y Prevención. Además, la construcción, como es el caso del proyecto **PLAN PARCIAL BAVARIA FABRICA**, en su fase de planeación debe establecer medidas ambientales para evitar, controlar, minimizar y mitigar las externalidades negativas, las cuales no conoce la comunidad aledaña como las graves afectaciones a la **FAUNA SILVESTRE** por los procesos constructivos del proyecto, por cuanto, nunca se le consultó, se informó o se socializo estas situaciones que de hecho son anti constitucionales, no se le hizo participe de estos elementos nocivos que hacen parte de ésta obra, siendo así que constitucionalmente, el Distrito, como Estado, debió dar cumplimiento a los artículos 2 y 79 constitucionales que establece que el Estado "garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo". (negritas y subrayado fuera de texto).

En conexidad con lo dicho antes, el proyecto **PLAN PARCIAL BAVARIA FABRICA**, no prevé en el marco del **PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD**, los daños ambientales, en la medida que **NO** posee estudios ambientales de **FAUNA SILVESTRE** que cumplan con estándares rigurosos internacionales; estudios de impacto de suelos, la fauna y la flora, en el cual, se debió incorporar de modo vinculante el concepto de alternación o perturbación a los ecosistemas por las obras de infraestructura civil, que acredite plenamente identificar el grado de afectación de las obras a realizar a la **FAUNA SILVESTRE** del predio (**MACRO Y MICRO**) de igual forma se desconoce el impacto que generara al fauna silvestre la desprotección del suelo de su cobertura vegetal que perderá su capacidad de ser el hábitat de muchas especies de fauna silvestre así como de absorción de **Co2** y de material particulado, es necesario incorporar el principio de **PRECAUCIÓN**, ya que se debe establecer de modo creíble los niveles de afectación a la **FAUNA SILVESTRE** por la construcción de las **14.000 viviendas** que se tiene proyectadas en el predio, la **SALUD, LA VIDA** y el **AMBIENTE SANO** como bien protegido constitucionalmente, y por tanto, debió prever, si se dieron o se darán; **NO** ó **SÍ** las **AFECTACIONES** causadas por la construcción y la constante movilización de personas en el predio que impacto a la **FAUNA SILVESTRE** (Vertebrada e invertebradas, macrofauna, microfauna, diurna y nocturna), que tanto el Distrito tanto como el desarrollador del proyecto y los propietarios del mismo puedan afirmar y probar que resulte proporcional la afectación respecto del beneficio. El Distrito, **NO** puede demostrar con el 99.99% de certeza que es proporcional los beneficios de la obra respecto de todos los impactos que la integran, versus, la afectación y externalidades negativas que se producirá a todo nivel, y por tanto, resulte mejor destruir el **ECOSISTEMA** y conservar la contaminación del mismo, causar daños a las víctimas residentes como la fauna, la flora y los futuros residentes, so pretexto de la Obra correspondiente proyecto **PLAN PARCIAL BAVARIA FABRICA** es necesario para reducir el déficit de vivienda, es decir, que los beneficios de ésta obra resultaren ser mayores a los beneficios ambientales existentes hoy, cuando en realidad, van a ser inversamente proporcionales a los costos ambientales, luego la comunidad resulta ser víctima y será la que asumirá los pasivos y graves afectaciones ambientales que vendrán y que se están dado ahora mismo.

PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD. Éste principio, articula a todos los elementos constitucionales, jurisprudenciales, legales y técnicos expuestos en ésta Acción Popular y nos abre la puerta, Señor Juez, para confrontar al Distrito en el desarrollo de las etapas procesales, en aras de que siempre se haga un desarrollo sostenible, si resulta razonable en el marco de garantizar los derechos fundamentales colectivos ambientales, construir un proyecto **URBANISTICO** que afecta la **FAUNA SILVESTRE**, afecta la **SALUD** y la **VIDA** de la personas y de la fauna que habita por la presencia de material particulado, contaminación sonora y de gases efecto de la combustión por los procesos constructivos,

con todas las externalidades negativas que conlleva para los derechos colectivos de los ciudadanos y humanos, transformando un entorno ambiental y de contundente funcionalidad eco-sistémica, al **NO** contar con estudios admisibles a los estándares y Tratados Internacionales y, su respectivo plan de manejo ambiental y todos sus derivados, ocasionando graves impactos a los recursos naturales ambientales como a la comunidad misma; sustituyéndolo, por un territorio muerto en todo el recorrido del proyecto **PLAN PARCIAL BAVARIA FABRICA** que **NO** será ambientalmente funcional, por tanto, no prestará un beneficio real y material a la población.

Defender el Derecho constitucional, al medio ambiente sano, que representa una necesidad para la supervivencia de la población y de ahí, la importancia vinculante del amparo constitucional para sus derechos colectivos, no puede entenderse como una acción de oposición terca, al desarrollo urbanístico y social de la ciudad de Bogotá D.C. que también es un derecho de amparo constitucional, por lo que, a la luz del principio de razonabilidad y de éste en armonía con los demás principios rectores de las administración pública invocados en ésta Acción Popular, se hace necesario, Señor Juez, que mediante una ponderación de derechos, se culmine en la decisión cuyo peso normativo venza a uno de los dos (2) derechos constitucionales, toda vez que uno de los dos derechos debe tener mayor rigor constitucional, por cuanto, permite la plena realización de los fines esenciales del Estado, y por tanto, se pedirá de entrada se **DECRETE** la **MEDIDA CAUTELAR**, mientras el despacho realiza el desarrollo de las etapas procesales y adopta una decisión de fondo que sitúe, como núcleo fundamental de la ciudad, a la persona humana y su dignidad, la vida y el medio ambiente como un principio de interés superior para el colectivo de la población que, por tanto, prevalece sobre los desarrollos urbanísticos inquisitivo, cuando éstos, son impulsados por los gobernantes, como en éste caso, sin realizar un examen técnico, que acredite la razonabilidad de mayor beneficio estable y duradero o, su impacto perjudicial en proporcionalidad con los beneficios del ambiente actualmente existente en el predio de la antigua planta de Bavaria y que los vecinos denominan bosque Bavaria del cual también hace parte el corredor biológico Madre de agua.

En éste caso, se debe examinar qué es más razonable, si la construcción del Proyecto urbanístico **PLAN PARCIAL BAVARIA FABRICA**, cuyas externalidades negativas se saben, se producirán y se sumarán a las muy preocupantes realidades ya existentes, tanto, en la localidades con peor calidad del aire como **KENNEDY**, ó la preservación y conservación de los ecosistemas existentes en todo el predio del proyecto **PLAN PARCIAL BAVARIA FABRICA**, y sus beneficios para los derechos colectivos de la población, para lo cual, es un fin esencial del Estado [El Distrito] "prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental (Cfr. Art. 2 Superior), razón por la cual, se acude a la vía judicial de Acción Popular y se pide aquí, la Medida Cautelar, para activar la fuerza vinculante del principio Superior de la **PRECAUCIÓN**, precisamente, dada el atributo constitucional de éste mecanismo judicial, que radica en ser ante todo **PREVENTIVO**, y preciso se trata de prevenir un daño irreversible e irremediable en el Medio Ambiente y su conexión directa con la calidad del aire y por tanto, afectación sobre la población que lo inhala y le causa amenaza para la Salud y la Vida.

Por tanto, aunque en la construcción del proyecto **PLAN PARCIAL BAVARIA FABRICA**, no sólo se trata del uso del suelo y su explotación, y la capacidad que trae consigo de la generación de empleos directos e indirectos, aunado al beneficio que el Distrito, alega, traerá para la comunidad, no obstante y en el tiempo presente, el daño ambiental para la población en general, con la destrucción de todo el ecosistema actualmente desarrollado allí, debe considerarse en un grado superior, en contraposición con el beneficio que recibirá la comunidad por la construcción de dicho eje vial, por lo que es dable, Señor Juez, que su despacho decrete la medida **CAUTELAR**, que se pide en esta acción popular y, se convoque al Distrito para que éste, en el desarrollo procesal, acredite la procedibilidad jurídica y administrativa, en sumo grado, del proyecto urbanístico y su impacto para la población. Para ello, debe incorporar a la comunidad, sin discriminación alguna, en la toma de las decisiones que nos puedan afectar en la implementación de dicho proyecto, en concreto y, sobre todo, el predio que mayor afectación ambiental presentan, los cuales, se reitera la solicitud de estudios que den viabilidad al mismo.

Es así que, la carga dinámica de la prueba debe recaer sobre quienes disponen de toda la estructura, que es el Distrito y el Desarrollador, para garantizar plenamente y acorde a estándares internacionales que el impacto de contaminación que ha por sustancias

químicas, de afectación a la calidad de la **VIDA y LA SALUD** de los seres vivos sean humanos, animales o plantas y en el impacto en el uso de suelos, debidamente certificados mediante la conceptualización de una mesa de biólogos especializados en fauna silvestre que haya evaluado el **100% del predio** y las zonas aledañas al predio descartando afectaciones a la fauna.

Es por eso, que mediante una objetiva ponderación, Señor Juez, se debe mirar bajo el prisma de la Constitución y de la Ley, y bajo los principios de progresividad y favorabilidad, razonabilidad y proporcionalidad, entre otros, adoptar la decisión cuyo peso normativo mejor ampare los derechos colectivos de la población, víctima de ésta obra que se quiere construir por parte del desarrollador privado en coadyuvancia del Distrito, pese a las condiciones tan adversas a los postulados constitucionales de: "garantizar la efectividad de los principios, derechos (...)" "prevenir, controlar los factores que deterioren" el derecho fundamental al medio ambiente sano, máxime que no se facilitó "la participación de todos en las decisiones que los afectan" (Arts. 2 y 80 C.P.)

PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD. En éste caso que nos ocupa, Señor Juez, advertimos la violación a éste principio, núcleo del derecho ambiental, en la medida que, lo que buscó la voluntad del constituyente de 1991 es que, toda acción pública, debe dirigirse a ser más rigurosa y más exigente en la protección de derechos ambientales y NO que esa acción se flexibilice para causar daños irreparables e irreversibles en el medio ambiente y por su conexidad, se causa daño a los derechos fundamentales colectivos a la comunidad, víctima de acciones contrarias a los fines esenciales del Estado, como son, la destrucción áreas vegetadas que serán endurecidas y que perderán su capacidad de ser el hábitat de muchas especies de fauna silvestre así como de absorción de **Co2** y de material particulado, las zonas de anidamiento y hogar de muchas especies de aves y fauna silvestre vertebrada e invertebrada.

Es así, que la progresividad debe ser en "prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental" (cfr. artículo 80, inciso 2 constitucional), cuidar y conservar los ecosistemas, y que suprimirlos so pena de obras de interés común, conlleva que se demuestre que son obras que cumplen con los principios de funcionalidad, debida planeación, razonabilidad, proporcionalidad, progresividad, favorabilidad y que en ellas, se cumple un mayor beneficio incontrovertible para la población que garantiza la efectividad de sus derechos colectivos y asegura una calidad de vida, libre de amenazas que dependan directamente de la Administración Distrital, prevenir, sin omisión alguna.

Lo anterior, debe demostrarse de tal manera que se desvirtúe cualquier duda razonable en la construcción del **PLAN PARCIAL BAVARIA FABRICA**, sopesando ello, respecto de (ó, versus) los valores y servicios, beneficios e impactos, para los habitantes aledaños al ecosistema allí presente, y en modo extensivo para la población de toda la ciudad, para quienes el Distrito, debe concretar la realización de los fines esenciales del Estado garantizando un desarrollo sostenible, en el que se realice la efectividad del Derecho Fundamental al Medio Ambiente Sano, para las generaciones presentes y futuras. Es así que, el desarrollo urbanístico y el progreso social que el Distrito asegura buscar con la construcción del proyecto **PLAN PARCIAL BAVARIA FABRICA**, **NO** puede interferir con el criterio de progresividad en el amparo, conservación y protección del ecosistema y medio ambiente constituido por el ecosistema establecido en el predio para el desarrollo del proyecto.

PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD. El Distrito, como personificación concreta del Estado, debe buscar el bienestar social general, mejorar la calidad de vida de los ciudadanos; conforme a este Principio. Con el diseño e imposición de la construcción de ésta obra, **PLAN PARCIAL BAVARIA FABRICA**, está siendo diametralmente opuesto a los fines esenciales del Estado en la medida que debe adoptar las decisiones que le sea más favorables a la comunidad, en aras de "garantizar la efectividad de los principios y derechos" (**Artículo 2 Constitucional**) de las personas en su entorno y en construir aquellas obras que existencialmente corresponda a ser funcionales, en las que haya materialmente unos servicios e impactos, que se asegure, les beneficiarán incontrovertiblemente. Contrario a ello, en la etapa de construcción del proyecto **PLAN PARCIAL BAVARIA FABRICA**, en lo que corresponde a la actividad de descapote como proceso degradativo del suelo, proceso que afecta la fauna silvestre y afecta su la función ecosistémica de proveer una mejor calidad de aire en

el predio, no se ha determinado ni socializado con la comunidad la pérdida de los servicios ambientales compuestos por la Fauna Silvestre, cobertura vegetal, afectación la suelo .

Es decir, que todo el proceso ha sido desfavorable y desconocido para la comunidad. Por ejemplo, tres aspectos que merecen toda la relevancia son **(i)** daño en los ecosistemas por le desarrollo y proceso constructivo de las 14.000 viviendas que se tiene proyectadas , sobre la que el Distrito y el desarrollador no hicieron ningún estudio de su impacto a la **FAUNA SILVESTRE** bajo el proyecto **PLAN PARCIAL BAVARIA FABRICA** que se pretende construir, sin embargo, la misma Administración Distrital reconoce que La afectación de hábitats y de la comunidad de especies faunísticas como consecuencia del escenario Con Proyecto, está representado por las actividades como la instalación de infraestructura temporal en el área , construcciones de viviendas, mobiliarios y vías , con el proceso de descapote, remisión de suelos, obras civiles , generarán un grave daño por las eventuales afectaciones sobre la fauna silvestre y surgirán como consecuencia de una reducción de la superficie potencial de hábitat, afectación por material particulado, la altura de las estructuras, entre otros , considerando que dicho impacto, posee una intensidad Alta que cambia las principales características del ecosistema, también se generarán cambios en la composición y estructura de las comunidades de fauna silvestre, **INVERTEBRADA Y NOCTURNA** y sinantrópica, producto de actividades como el descapote y remoción de cobertura vegetal demolición de estructuras existentes y la operación de infraestructura temporal, que trae como consecuencia, la disminución del área disponible de hábitats para las especies de fauna y aumentará los niveles de ruido y material particulado. Finalmente, respecto a este componente, se considera que la mayor afectación estará localizada en los puntos de obra específicos de construcción del proyecto **PLAN PARCIAL BAVARIA FABRICA**, donde se verán intervenidas áreas verdes o blandas con presencia de cobertura vegetal rasante, cuales representan zonas de preferencia para las especies de avifauna actualmente presentes dentro del AID del proyecto ¿Cómo entonces, puede ser aplicable el Principio de Favorabilidad, cuando, en realidad no habrá una disminución en ésta contaminación, sino un, desbordado incremento y crecimiento de los daños ambientales causados por el proyecto **PLAN PARCIAL BAVARIA FABRICA** que impacta todo el ecosistema ubicado en el predio **(ii)** El Distrito y el desarrollador privado , no tiene estudio congruente y científicamente riguroso, sobre el alto impacto ambiental en la fauna y la flora causado por la construcción de este proyecto urbanístico, afectando tanto de la micro como la macro fauna ubicada en el mismo, **(iii)** El Distrito y el desarrollador privado , no tiene estudio congruente y científicamente riguroso, sobre el alto impacto ambiental, de los diferentes proceso de construcción en el predio.

VIOLACIÓN DE TRATADOS INTERNACIONALES.

No sólo, no se tuvo en cuenta a la Comunidad para que ésta pudiera hacer parte del diseño del Proyecto de Construcción vial en cuestión, sino que, además de violarse los postulados constitucionales y legales de los Derecho Colectivos a un Medio Ambiente Sano conexo con el de la vida, la salud y la vida digna, se violan de modo flagrante y directo los derechos humanos, se comete un ecocidio, con lo que, se violan Tratados Internacionales que amparan a la población, tales como:

- **Convenio de Estocolmo** que protege la Salud Humana y el Medio Ambiente de contaminantes COPs, suscrito por Colombia el 22 de octubre de 2008.
- **Acuerdo de París** El Acuerdo de París es un tratado internacional sobre el cambio climático jurídicamente vinculante. Fue adoptado por 196 Partes en la COP21 en París
- **Convenio Ramsar:** La Convención sobre los Humedales es un tratado intergubernamental que sirve de marco para la acción nacional y la cooperación internacional en pro de la conservación y el uso racional de los humedales y sus recursos.
- **Protocolo de Kioto.** Convenio marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) que tiene por objetivo la reducción de 5% de las emisiones de seis (6) gases de efecto invernadero que causan el calentamiento global, entre ellos, el dióxido de carbono (CO2), conforme al artículo tres (3)- Convención y sus Anexos I y B. 29.4-
- **Protocolo de Río de Janeiro de 1992.** Sobre la que se sustenta la Ley 99 de 1993. Este instrumento normativo internacional establece que: "Con el fin de proteger el Medio Ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de Precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro grave o irreversible, la falta de certeza científica

absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación de Medio Ambiente".

- **Protocolo de San Salvador**, artículo 11-Derecho a un Medio Ambiente Sano- y Artículo 10, el derecho a la Salud en las más altas condiciones ambientales.
- **Opinión Consultiva OC 23 de 2017**. Sobre "Medio Ambiente y Derechos Humanos". Conexidad y Carácter Vinculante. Para este caso son relevantes: 1. La Protección del Medio Ambiente y los Derechos Humanos consagrados en la Convención Americana, establecido en el numeral VI, de la Opinión Consultiva: A. Existe Interrelación entre los Derechos Humanos y el Medio Ambiente. B. Los Derechos Humanos se afectan por la degradación del Medio Ambiente, incluyendo el Derecho al Medio Ambiente Sano. 2. Obligaciones derivadas de los Deberes de Respetar y Garantizar los Derechos a la Vida y a la Integridad Personal, en el Contexto de la Protección del Medio Ambiente, establecidos en el numeral VIII: A. La conexidad de los Derechos a la Vida y a la Integridad Personal en relación con la protección del Medio Ambiente. B. Hay Obligaciones estatales frente a posibles daños al Medio Ambiente, a efectos de respetar y garantizar los derechos a la vida y a la integridad personal. B.1. Obligación del Principio de Prevención. B.2. Obligación del Principio de Precaución. 3. Obligaciones de procedimiento para garantizar los derechos a la vida y a la integridad personal en el contexto de la protección del Medio Ambiente. Numeral VIII, literal B.4. B.4.a. Acceso a la Información. B.4.b. Participación Pública. B.4.c. Acceso a la Justicia.
- **El Convenio de Minamata sobre el Mercurio** es un tratado internacional diseñado para proteger la salud humana y el medio ambiente de las emisiones y las liberaciones antropogénicas de mercurio y sus compuestos. El año 2020 marca un hito para el acuerdo: es cuando las partes deben dejar de fabricar, importar y exportar muchos productos con mercurio enumerados en el tratado. Monika Stankiewicz, secretaria ejecutiva del Convenio de Minamata, reflexiona sobre su impacto.
- **Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano, Estocolmo**, realizada del 5 al 16 de junio de 1972. 29.9-Competencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Es necesario, Señor Juez, proteger por la vía judicial los "intereses de la comunidad relacionados con la preservación y restauración del medio ambiente". "Igualmente son derechos e intereses colectivos, los definidos como tales en la Constitución, las leyes ordinarias y los tratados de Derecho Internacional celebrados por Colombia".
Entendiendo el carácter vinculante de los Tratado Internacionales, en cuanto ellos, se integran al Bloque de Constitucionalidad, por mandato de la misma Constitución Política, artículo 93, es claro a la luz de estas normas, que el Derecho a un Medio Ambiente Sano, cuyo carácter es primordialmente colectivo, afecta los Derechos Humanos, vulnera en modo gravísimo las condiciones humanitarias de la población en la medida que los derechos humanos tienen a la base el de la salud, la vida y la vida digna, que se predicen, no solamente en las normas constitucionales del ordenamiento jurídico interno, sino que impera su acatamiento por mandato de los Tratados Internacionales para ser garantizados, tanto, al individuo, como, al colectivo de la población.

- **DECRETO 2811 DE 1974** (diciembre 18) Reglamentado por el Decreto Nacional 1608 de 1978, Reglamentado parcialmente por el Decreto Nacional 1715 de 1978, Reglamentado Parcialmente por el Decreto Nacional 704 de 1986, Reglamentado Parcialmente por el Decreto Nacional 305 de 1988, Reglamentado por el Decreto Nacional 4688 de 2005, Reglamentado por el Decreto Nacional 2372 de 2010 Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

DECRETA: El siguiente será el texto del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

TÍTULO PRELIMINAR

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1º.- El ambiente es patrimonio común.

El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social. (C.N. artículo 30).

ARTÍCULO 3º.- De acuerdo con los objetivos enunciados, el presente Código regula:

a.- El manejo de los recursos naturales renovables, a saber:

1. La atmósfera y el espacio aéreo Nacional;
2. Las aguas en cualquiera de sus estados;

3. La tierra, el suelo y el subsuelo:

4. La flora;

5. La fauna:

6. Las fuentes primarias de energía no agotables;

7. Las pendientes topográficas con potencial energético;

8. Los recursos geotérmicos;

9. Los recursos biológicos de las aguas y del suelo y el subsuelo del mar territorial y de la zona económica de dominio continental e insular de la República;

10. Los recursos del paisaje.

LIBRO PRIMERO - DEL AMBIENTE PARTE I

DEFINICIÓN Y NORMAS GENERALES DE POLÍTICA AMBIENTAL

ARTÍCULO 7º.- Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente sano.

ARTÍCULO 8º.- Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. La contaminación puede ser física, química, o biológica;

b.- La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras:

c.- Las alteraciones nocivas de la topografía;

d.- Las alteraciones nocivas del flujo natural de las aguas:

e.- La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;

f.- Los cambios nocivos del lecho de las aguas.

CAPÍTULO II

DE LAS FACULTADES DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 181.- Son facultades de la administración:

a.- Velar por la conservación de los suelos para prevenir y controlar, entre otros fenómenos, los de erosión, degradación, salinización o revenimiento.

e.- Intervenir en el uso y manejo de los suelos baldíos o en terreno de propiedad privada cuando se presenten fenómenos de erosión, movimiento, salinización y en general, de degradación del ambiente por manejo inadecuado o por otras causas y adoptar las medidas de corrección, recuperación o conservación.

LIBRO PRIMERO - DEL AMBIENTE PARTE I

DEFINICIÓN Y NORMAS GENERALES DE POLÍTICA AMBIENTAL

ARTÍCULO 8º.- Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la **fauna**, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. La contaminación puede ser física, química, o biológica;

b.- La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras:

c.- Las alteraciones nocivas de la topografía;

d.- Las alteraciones nocivas del flujo natural de las aguas:

e.- La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;

f.- Los cambios nocivos del lecho de las aguas:

g.- La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales o vegetales o de recursos genéticos.

h.- La introducción, y propagación de enfermedades y de plagas;

i.- La introducción, utilización y transporte de especies animales o vegetales dañinas o de productos de sustancias peligrosas;

j.- La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales;

- k.- La disminución o extinción de fuentes naturales de energía primaria;
- l.- La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios;
- m.- El ruido nocivo;
- n.- El uso inadecuado de sustancias peligrosas;
- o.- La eutroficación, es decir, el crecimiento excesivo y anormal de la flora en lagos y lagunas;
- p.- La concentración de población humana urbana o rural en condiciones habitacionales que atenten contra el bienestar y la salud;

Existe un Antecedente en el cual Corpoguajira por medio de AUTO-No. -0232-DEL-8 donde se da inicio a proceso sancionatorio ambiental, incorpora el proceso de DESCAPOTE como argumento para dar inicio al mismo, que muy posiblemente refrendaría el concepto del mismo como daño ambiental irreparable por considerarse un proceso degradativo del suelo que como ya lo mencionaba, tiene efectos directos también en la **fauna silvestre**, elemento que ha gozado de estudios muy falentes por parte del **EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE** y la afectación a los ecosistemas por el descapote.

- Decreto **2811 de 1974** correspondiente al **Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente**.

Artículo 314.- Corresponde a la administración pública:

- a) **Velar por la protección de las cuencas hidrográficas contra los elementos que las degraden o alteren** y especialmente los que producen contaminación, sedimentación y salinización de los cursos de aguas o de los suelos;
- b) Reducir las pérdidas y derroche de aguas y asegurar su mejor aprovechamiento en el área;
- c) Prevenir la erosión y controlar y disminuir los daños causados por ella;
- d) Coordinar y promover el aprovechamiento racional de los recursos naturales renovables de la cuenca en ordenación para beneficio de la comunidad;
- e) Mantener o mejorar las condiciones ecológicas del agua, proteger los ecosistemas acuáticos y prevenir la eutroficación;
- f) Dar concepto previo para obras u operaciones de avenamiento, drenaje y riego y promoverlas o construirlas cuando falte la iniciativa privada;
- g) Autorizar modificaciones de cauces fluviales;
- h) Señalar prioridades para el establecimiento de proyectos, y para utilización de las aguas y realización de planes de ordenación y manejo de las cuencas, de acuerdo con factores ambientales y socioeconómicos;
- i) Organizar el uso combinado de las aguas superficiales, subterráneas y meteóricas;
- j) Promover asociaciones que busquen la conservación de cuencas hidrográficas, y
- k) Tomar las demás medidas que correspondan por ley o reglamento

- **Acuerdo 790 de 2020** Concejo de Bogotá D.C. ... el avance de las acciones planteadas alrededor de la declaratoria de emergencia climática de Bogotá con la protección de los ecosistemas y cuerpos de agua.

Es así que, el corredor ecológico o el ecosistema ubicado en todo predio del proyecto **PARCIAL BAVARIA FABRICA**, responde a los postulados de los Tratados Internacionales, que hemos expuesto, los amparan, los caracterizan de modo contundente y los caracterizan como recursos ambientales que no pueden degradarse, deteriorarse y deforestarse para dar paso a la construcción vial que no fue debidamente sustentada en estudios rigurosos científicos, que cumplan los estándares internacionales por las mismas razones de NO ajustarse a los Tratados internacionales, no cumple con los criterios y principios constitucionales rectores de la Administración Pública, no respeta los Derechos Humanos.

Siendo así que se hace imperiosos por parte del Juez a cargo del estudio de la presente Acción Judicial, **Decretar las Medidas Cautelares del caso BAJO EL PRINCIPIO DE PRECAUSION** y *decidir de fondo*, bajo el prisma de la Constitución y su Boque de Constitucionalidad, la demanda aquí planteada, para lo cual, se hace necesario, elevar al grado de pretensión, la necesidad de ordenar el rediseño **O CANCELACION** de dicho proyecto, con el fin de que el suelo escogido para los fines que el Distrito y los propietarios del predio, quieren construir, sea otro sector, tal vez aledaño, que cumpla con la idoneidad y, la obra, responda al criterio demostrable de necesidad de la misma.

Se fundamenta la presente Acción Popular en las siguientes Normas Sustanciales

-Constitución Política de Colombia, artículos 2, 79, 58, 80; inciso 2 y 88; inciso 1.

-Los artículos 2, 6, 9, 10, 11 y 25 de la Ley 472 de 1998 "Por la cual, se desarrolla el artículo 88 de la Constitución Política de Colombia en relación con el ejercicio de las acciones populares y de grupo y se dictan otras disposiciones".

-Artículos 1, 2, 3, 7 y 8 del Decreto 2811 de 1974 "Por el cual dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente".

-Artículo 144- Excepción del requisito del trámite administrativo, de la Ley 1437 de 2011 "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

-Artículo 1, y sus 14 numerales, muy especialmente los numerales 1, 4 y 6 y 10 de la Ley 99 de 1993 "Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones". -Las demás normas que le sean concordantes.

FUNDAMENTO EN LA JURISPRUDENCIA DE LAS ALTAS CORTES:

-Sentencia T-325 de 2017, conocida también como la Sentencia Ambientalista de la Corte Constitucional. (i) el ambiente es un bien jurídico constitucionalmente protegido, por tanto, (ii) aparece como un derecho constitucional de todos los individuos que es exigible por distintas vías judiciales.

-Sentencia C-449 del 16 de Julio de 2015, amparo y protección del recurso AIRE, HÍDRICO, ATMÓSFERA, SUELO y definición de la obligación de "prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental" en cuanto que es "aquél que afecta el normal funcionamiento de los ecosistemas o la renovabilidad de sus recursos y componentes" -Sentencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, Consejero Ponente Guillermo Vargas Ayala, Radicación Número 18001 23 31 000 2011-00256-01 (AP) del 22 Enero de 2015.

-Sentencia del Consejo de Estado consejero Ponente WILLIAM HERNÁNDEZ GÓMEZ, del 13 de febrero de 2018, y numero de radicación 25000-23-15-000-2002-02704-01.

FUNDAMENTO EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES Y NORMAS NACIONALES.

- **Convenio de Estocolmo** que protege la Salud Humana y el Medio Ambiente de contaminantes COPs, suscrito por Colombia el 22 de octubre de 2008.
- **Protocolo de Kioto.** Convenio marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) que tiene por objetivo la reducción de 5% de las emisiones de seis (6) gases de efecto invernadero que causan el calentamiento global, entre ellos, el dióxido de carbono (CO₂), conforme al artículo tres (3)- Convención y sus Anexos I y B. 29.4-
- **Acuerdo de París** El Acuerdo de París es un tratado internacional sobre el cambio climático jurídicamente vinculante. Fue adoptado por 196 Partes en la COP21 en París
- **Convenio Ramsar:** La Convención sobre los Humedales es un tratado intergubernamental que sirve de marco para la acción nacional y la cooperación internacional en pro de la conservación y el uso racional de los humedales y sus recursos.
- **Protocolo de Río de Janeiro de 1992.** Sobre la que se sustenta la Ley 99 de 1993. Este instrumento normativo internacional establece que: "Con el fin de proteger el Medio Ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de Precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación de Medio Ambiente".
- **Protocolo de San Salvador,** artículo 11-Derecho a un Medio Ambiente Sano- y Artículo 10, el derecho a la Salud en las más altas condiciones ambientales.
- **Opinión Consultiva OC 23 de 2017.** Sobre "Medio Ambiente y Derechos Humanos". Conexidad y Carácter Vinculante. Para este caso son relevantes: 1. La Protección del Medio Ambiente y los Derechos Humanos consagrados en la Convención Americana, establecido en el numeral VI, de la Opinión Consultiva: A. Existe Interrelación entre los Derechos Humanos y el Medio Ambiente. B. Los Derechos Humanos se afectan por la degradación del Medio Ambiente, incluyendo el Derecho al Medio Ambiente Sano. 2. Obligaciones derivadas de los Deberes de Respetar y Garantizar los Derechos a la Vida y a la Integridad Personal, en el Contexto de la Protección del Medio Ambiente, establecidos

en el numeral VIII: A. La conexidad de los Derechos a la Vida y a la Integridad Personal en relación con la protección del Medio Ambiente. B. Hay Obligaciones estatales frente a posibles daños al Medio Ambiente, a efectos de respetar y garantizar los derechos a la vida y a la integridad personal. B.1. Obligación del Principio de Prevención. B.2. Obligación del Principio de Precaución. 3. Obligaciones de procedimiento para garantizar los derechos a la vida y a la integridad personal en el contexto de la protección del Medio Ambiente. Numeral VIII, literal B.4. B.4.a. Acceso a la Información. B.4.b. Participación Pública. B.4.c. Acceso a la Justicia.

➤ **El Convenio de Minamata sobre el Mercurio** es un tratado internacional diseñado para proteger la salud humana y el medio ambiente de las emisiones y las liberaciones antropogénicas de mercurio y sus compuestos. El año 2020 marca un hito para el acuerdo: es cuando las partes deben dejar de fabricar, importar y exportar muchos productos con mercurio enumerados en el tratado. Monika Stankiewicz, secretaria ejecutiva del Convenio de Minamata, reflexiona sobre su impacto.

➤ **Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano, Estocolmo**, realizada del 5 al 16 de junio de 1972. 29.9-Competencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Es necesario, Señor Juez, proteger por la vía judicial los "intereses de la comunidad relacionados con la preservación y restauración del medio ambiente". "Igualmente son derechos e intereses colectivos, los definidos como tales en la Constitución, las leyes ordinarias y los tratados de Derecho Internacional celebrados por Colombia".

Entendiendo el carácter vinculante de los Tratados Internacionales, en cuanto ellos, se integran al Bloque de Constitucionalidad, por mandato de la misma Constitución Política, artículo 93, es claro a la luz de estas normas, que el Derecho a un Medio Ambiente Sano, cuyo carácter es primordialmente colectivo, afecta los Derechos Humanos, vulnera en modo gravísimo las condiciones humanitarias de la población en la medida que los derechos humanos tienen a la base el de la salud, la vida y la vida digna, que se predicen, no solamente en las normas constitucionales del ordenamiento jurídico interno, sino que impera su acatamiento por mandato de los Tratados Internacionales para ser garantizados, tanto, al individuo, como, al colectivo de la población.

➤ **DECRETO 2811 DE 1974** (diciembre 18) Reglamentado por el Decreto Nacional 1608 de 1978, Reglamentado parcialmente por el Decreto Nacional 1715 de 1978, Reglamentado Parcialmente por el Decreto Nacional 704 de 1986, Reglamentado Parcialmente por el Decreto Nacional 305 de 1988, Reglamentado por el Decreto Nacional 4688 de 2005, Reglamentado por el Decreto Nacional 2372 de 2010 Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

DECRETA: El siguiente será el texto del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

TÍTULO PRELIMINAR

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1º.- El ambiente es patrimonio común.

El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social. (C.N. artículo 30).

ARTÍCULO 3º.- De acuerdo con los objetivos enunciados, el presente Código regula:

a.- El manejo de los recursos naturales renovables, a saber:

1. La atmósfera y el espacio aéreo Nacional;
2. Las aguas en cualquiera de sus estados;

3. La tierra, el suelo y el subsuelo;

4. La flora;

5. La fauna;

6. Las fuentes primarias de energía no agotables;

7. Las pendientes topográficas con potencial energético;

8. Los recursos geotérmicos;

9. Los recursos biológicos de las aguas y del suelo y el subsuelo del mar territorial y de la zona económica de dominio continental e insular de la República;

10. Los recursos del paisaje.

LIBRO PRIMERO - DEL AMBIENTE PARTE I

DEFINICIÓN Y NORMAS GENERALES DE POLÍTICA AMBIENTAL

ARTÍCULO 7º.- Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente sano.

ARTÍCULO 8º.- Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la **fauna**, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. La contaminación puede ser física, química, o biológica;

b.- La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras;

c.- Las alteraciones nocivas de la topografía;

d.- Las alteraciones nocivas del flujo natural de las aguas;

e.- La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;

f.- Los cambios nocivos del lecho de las aguas.

CAPÍTULO II

DE LAS FACULTADES DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 181.- Son facultades de la administración:

a.- Velar por la conservación de los suelos para prevenir y controlar, entre otros fenómenos, los de erosión, degradación, salinización o revenimiento.

e.- Intervenir en el uso y manejo de los suelos baldíos o en terreno de propiedad privada cuando se presenten fenómenos de erosión, movimiento, salinización y en general, de degradación del ambiente por manejo inadecuado o por otras causas y adoptar las medidas de corrección, recuperación o conservación.

LIBRO PRIMERO - DEL AMBIENTE PARTE I

DEFINICIÓN Y NORMAS GENERALES DE POLÍTICA AMBIENTAL

ARTÍCULO 8º.- Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la **fauna**, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. La contaminación puede ser física, química, o biológica;

b.- La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras;

c.- Las alteraciones nocivas de la topografía;

d.- Las alteraciones nocivas del flujo natural de las aguas;

e.- La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;

f.- Los cambios nocivos del lecho de las aguas;

g.- La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales o vegetales o de recursos genéticos.

h.- La introducción, y propagación de enfermedades y de plagas;

i.- La introducción, utilización y transporte de especies animales o vegetales dañinas o de productos de sustancias peligrosas;

j.- La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales;

k.- La disminución o extinción de fuentes naturales de energía primaria;

l.- La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios;

m.- El ruido nocivo;

n.- El uso inadecuado de sustancias peligrosas;

o.- La eutroficación, es decir, el crecimiento excesivo y anormal de la flora en lagos y lagunas;

p.- La concentración de población humana urbana o rural en condiciones habitacionales que atenten contra el bienestar y la salud;

Existe un Antecedente en el cual Corpoguajira por medio de AUTO-No. -0232-DEL-8 donde se da inicio a proceso sancionatorio ambiental, incorpora el proceso de DESCAPOTE como argumento para dar inicio al mismo, que muy posiblemente refrendaría el concepto del mismo como daño ambiental irreparable por considerarse un proceso degradativo del

suelo que como ya lo mencionaba, tiene efectos directos también en la **fauna** silvestre, elemento que ha gozado de estudios muy falentes por parte del **EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE** y la afectación a los ecosistemas por el descapote.

Decreto **2811 de 1974** correspondiente al **Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente**.

Artículo 314.- Corresponde a la administración pública:

- a) **Velar por la protección de las cuencas hidrográficas contra los elementos que las degraden o alteren** y especialmente los que producen contaminación, sedimentación y salinización de los cursos de aguas o de los suelos;
- b) Reducir las pérdidas y derroche de aguas y asegurar su mejor aprovechamiento en el área;
- c) Prevenir la erosión y controlar y disminuir los daños causados por ella;
- d) Coordinar y promover el aprovechamiento racional de los recursos naturales renovables de la cuenca en ordenación para beneficio de la comunidad;
- e) Mantener o mejorar las condiciones ecológicas del agua, proteger los ecosistemas acuáticos y prevenir la eutroficación;
- f) Dar concepto previo para obras u operaciones de avenamiento, drenaje y riego y promoverlas o construirlas cuando falte la iniciativa privada;
- g) Autorizar modificaciones de cauces fluviales;
- h) Señalar prioridades para el establecimiento de proyectos, y para utilización de las aguas y realización de planes de ordenación y manejo de las cuencas, de acuerdo con factores ambientales y socioeconómicos;
- i) Organizar el uso combinado de las aguas superficiales, subterráneas y meteóricas;
- j) Promover asociaciones que busquen la conservación de cuencas hidrográficas, y
- k) Tomar las demás medidas que correspondan por ley o reglamento

- **Acuerdo 790 de 2020** Concejo de Bogotá D.C. ... el avance de las acciones planteadas alrededor de la declaratoria de emergencia climática de Bogotá

PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN POPULAR

Conforme al Artículo 88 de la Constitución Política, es procedente la Acción Popular cuyo principal atributo es "para la protección de los derechos e intereses colectivos, relacionados con (...) la moralidad administrativa, el ambiente (..)".

Lo es también, en virtud de los artículos 9, 10 y 11 de la Ley 472 de 1998 dadas las situaciones de acción y de omisión por parte del Señor alcalde Mayor de Bogotá y de los titulares de las dependencias Distritales, conforme se expuso y probó detalladamente en los Hechos que se sustentan la presente Acción Popular.

Es procedente, igualmente por la calidad de quienes, como accionantes, interponemos la presente acción judicial, conforme al artículo 12 y 13 de la referida Ley 472 de 1998.

Igualmente lo es por la calidad de los accionados, la autoridad pública del Distrito Capital de Bogotá, al tenor del artículo 14 de la citada Ley.

También lo es, de acuerdo con la Jurisprudencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, consejero Ponente Guillermo Vargas Ayala, Radicación Número 18001 23 31 000 2011-00256-01 (AP) del 22 enero de 2015, según el cual, los supuestos sustanciales para que proceda una acción popular son: "a). una acción u omisión de la parte demanda, b). un daño contingente, peligro, amenaza, vulneración o agravio de derechos o intereses colectivos (...) y c). la relación de causalidad entre la acción u omisión y la señalada afectación de tales derechos e intereses"

Éstos Supuestos sustanciales, se explicitan por su relación y su conexidad entre sí y nexo de causalidad, que se evidencian en los hechos expuestos, de los cuales, de un hecho se suscita subsiguientemente el otro y de tal forma, que la amenaza sobre los derechos colectivos de los ciudadanos es cada día latente y se está a punto de causar un gravísimo perjuicio y daño irreparable e irreversible ambiental, humano y patrimonial, que bajo el principio de **PRECAUCIÓN**, es la vía judicial, la llamada activar decretando las medidas cautelares solicitadas y decidir de fondo éste sensible asunto.

Es claro, que existe un marco jurídico amplio que ordena la protección del medio ambiente por parte de las Entidades públicas. Y que cuando, las autoridades Administrativas a través de sus Dependencias, como en éste caso el Distrito, incurren en omisión o por acción en

violentar los derechos colectivos de la población que derivan del medio ambiente, corresponde al sistema judicial, entrar a proferir las Providencias que amparen a la población y su Derecho Fundamental al Medio Ambiente, ya que aparece como un derecho constitucional de todos los individuos que es exigible por distintas vías judiciales; (Sentencia T- 325/2017). Es así que, la Sentencia del Consejo de Estado, con Consejero Ponente WILLIAM HERNÁNDEZ GÓMEZ, con fecha del 13 de febrero de 2018, y número de radicación 25000-23-15-000-2002-02704-01, se realiza un recuento de la naturaleza y finalidad de las Acciones Populares, la cual, no es otra que evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración ó el agravio sobre los derechos e intereses colectivos, tal como está expreso en el artículo 2 de la Ley 742 de 1998.

EXCEPCIÓN DEL REQUISITO DEL ARTÍCULO 144, LEY 1437 DE 2011

Conforme al artículo 144 del CPCA:

"Antes de presentar la demanda para la protección de los derechos e intereses colectivos, el demandante debe solicitar a la autoridad o al particular en ejercicio de funciones administrativas que adopte las medidas necesarias de protección del derecho o interés colectivo amenazado o violado. Si la autoridad no atiende dicha reclamación dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de la solicitud o se niega a ello, podrá acudir ante el juez. Excepcionalmente, se podrá prescindir de este requisito, cuando exista inminente peligro de ocurrir un perjuicio irremediable en contra de los derechos e intereses colectivos, situación que deberá sustentarse en la demanda"

Teniendo en cuenta que LEY 472 DE 1998 desde su articulado:

ARTICULO 9o. PROCEDENCIA DE LAS ACCIONES POPULARES. Las acciones populares proceden contra toda **acción u omisión de las autoridades públicas o de los particulares, que hayan violado o amenacen violar los derechos e intereses colectivos.**

<Jurisprudencia Unificación>

- Consejo de Estado, Sala Plena, Sentencia de Unificación Jurisprudencial 05001-33-31-004-2007-00191-01 (AP)SU de 4 de septiembre de 2018, C.P. Dra. Stella Conto Díaz del Castillo.

ARTICULO 10. AGOTAMIENTO OPCIONAL DE LA VIA GUBERNATIVA. Cuando el derecho o interés colectivo se vea amenazado o vulnerado por la actividad de la administración, **no será necesario interponer previamente los recursos administrativos como requisito para intentar la acción popular.**

Es necesario recalcar que desde el Desarrollador del Proyecto **PLAN PARCIAL BAVARIA FABRICA** correspondiente a la empresa **MASTERPLAN S.A.S** y la Administración pública, han encaminado una serie de reuniones, mesas de trabajo, donde han participado una pequeña porción de la comunidad, lo cual no constituye una participación acorde para la toma de decisiones de un proyecto con tantas externalidades negativas, que dice promover un "**NUEVO PLAN PARCILA BAVARIA**" que posee las mismas falencias y que vulnera los derechos colectivos.

<https://bogota.gov.co/mi-ciudad/habitat/nuevo-plan-parcial-fabrica-bavaria>

No obstante, a la autoridad AMBIENTAL con funciones administrativas sí se le pidió adoptar las medidas necesarias de protección de los **DERECHOS COLECTIVOS AMENAZADOS** y la suspensión de inicio de obras tal como se expone en los hechos de la presente acción popular **QUE DEMUESTRA** la ausencia de:

- Ausencia de estudios de Fauna silvestre Diurna y Nocturna
- Ausencia de estudios de Fauna silvestre desde todas las familias faunísticas (Entomofauna, Mastofauna, herpetofauna, Coleopterofauna, Batracofauna,
- Ausencia de estudios de Fauna silvestre caracterizando el tipo de hábitat (fosorial, semifosorial, terrestre, semiarborícola, arborícola, semiacuático, acuático) y el gremio alimentario (insectívoro, carnívoro, carroñero, herbívoro, frugívoro, omnívoro, piscívoro, nectarívoro, granívoro, hematófago, polínívoro)
- Ausencia de estudios de Fauna silvestre en todos los ecosistemas y áreas a lo largo y ancho del proyecto

- Ausencia de estudios de protocolos de manejo de Fauna silvestre Diurna y Nocturna y de todas las familias faunísticas

Teniendo en cuenta de que existe una duda razonable en cuanto a que **MASTERPLAN S.A.S** y la **SDA** no tienen como garantizar la conservación y la protección de la fauna silvestre por la escasez de estudios, no tiene como garantizar que las sustancias químicas presentes en el predio no han afectado ya la salud de los residentes aledaños al predio y la salud de los residentes que vivieran en el proyecto urbanístico, existe el altísimo riesgo de que se vulneren los derechos colectivos como lo son un derecho a un **AMBIENTE SANO** que ya se elevó a **DERECHO HUMANO**, con conexidad al derecho constitucional a la **SALUD y LA VIDA**, por estar la **FAUNA SILVESTRE** en un **INMINENTE PELIGRO** de ocurrir un perjuicio irremediable en contra de los derechos e intereses colectivos.

SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR

LEY 1437 DE 2011 - ARTICULO 233 MEDIDAS - La medida cautelar podrá ser solicitada desde la presentación de la demanda y en cualquier estado del proceso.

El Juez o Magistrado Ponente al admitir la demanda, en auto separado, ordenará correr traslado de la solicitud de medida cautelar para que el demandado se pronuncie sobre ella en escrito separado dentro del término de cinco (5) días, plazo que correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda.

Esta decisión, que se notificará simultáneamente con el auto admisorio de la demanda, no será objeto de recursos. De la solicitud presentada en el curso del proceso, se dará traslado a la otra parte al día siguiente de su recepción en la forma establecida en el artículo 108 del Código de Procedimiento Civil.

El auto que decida las medidas cautelares deberá proferirse dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de que dispone el demandado para pronunciarse sobre ella. En este mismo auto el Juez o Magistrado Ponente deberá fijar la caución. La medida cautelar solo podrá hacerse efectiva a partir de la ejecutoria del auto que acepte la caución prestada.

Con todo, si la medida cautelar se solicita en audiencia se correrá traslado durante la misma a la otra parte para que se pronuncie sobre ella y una vez evaluada por el Juez o Magistrado Ponente podrá ser decretada en la misma audiencia.

Cuando la medida haya sido negada, podrá solicitarse nuevamente si se han presentado hechos sobrevinientes y en virtud de ellos se cumplen las condiciones requeridas para su decreto. Contra el auto que resuelva esta solicitud no procederá ningún recurso.

AUSENCIA DE PARALELISMO DE ACCIÓN

De conformidad con el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, manifiesto bajo gravedad de juramento que no he presentado otra Acción de Tutela por los mismos hechos y derechos.

PRETENSIONES

1. Se solicita a este despacho **Amparar los derechos fundamentales colectivos** al medio ambiente sano, conexo con el de **SALUD, VIDA, VIDA DIGNA**, dado que no se tienen estudios de **FAUNA SILVESTRE** desde todas sus familias faunísticas con el suficiente rigor científico y ya que se van a realizar procedimientos nocivos para la fauna como **TALA, COMPACTACION DE SUELOS CON MAQUINARIA, DESCAPOTE, REMOSION DE SUELOS, ENDURECIMIENTO DE SUELOS, PERFORACIONES EN EL SUELO y SUBSUELO**, para lo cual, se pide respetuosamente al Señor Juez, ordenar a **MARVAL, CONSTRUCTORA BOLIVAR, CUSEZAR, PRODESA, IDU, MASTERPLAN, BAVARIA y LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE** "suspender todo tipo de intervención" en el sector comprendido predio de la antigua planta de Bavaria en la localidad d Kennedy con la delimitación correspondiente a todo lo que se encuentre en la parte interior de la reja del predio y 100 metros de la reja al exterior del predio, que conlleve a, **REMOCIÓN DE SUELO, COMPACTACION DE SUELO POR MAQUINARIA PESADA, DEMOLICION DE ESTRUCTURAS, DESCAPOTE, QUE PUEDEN ORIGINAR**

DAÑO AMBIENTAL EN LOS RECURSOS NATURALES EXISTENTES EN EL ÁREA, DETERIORO Ó DEGRADACIÓN EN ESE CORREDOR BIOLÓGICO PERIMETRAL MADRE DE AGUA Y ECOSISTEMA BOSQUE BAVARIA Y CONEXOS que se encuentra dentro del área de influencia indirecta correspondiente a la ejecución de **DESCAPOTE, REMOSION DE SUELOS, ENDURECIMIENTO DE SUELOS, PERFORACIONES EN EL SUELO, CONSTRUCCION DE GRANDES ESTRUCTURAS Y SUBSUELO** con el objeto de cumplir ésta medida preventiva, se ordene a la Alcaldía Mayor de Bogotá, que a través de sus dependencias que tengan la competencia, en materia ambiental y, las competencias relacionadas con el Plan y el Ordenamiento Territorial, se ejerzan las funciones de inspección, control y vigilancia tendientes a que se garantice la medida aquí solicitada.

2. Se ordene ordenar a **MARVAL, CONSTRUCTORA BOLIVAR, CUSEZAR, PRODESA, IDU, MASTERPLAN, BAVARIA Y LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE** “No realizar ningún tipo de **ahuyenta miento o captura de fauna silvestre DIURNA NOCTURNA, VERTEBRADO O INVERTEBRADO**” hasta garantizar el desarrollo, la vida, la no perturbación, la reproducción de la **FAUNA SILVESTRE** desde todas sus familias faunísticas:

- Artrópodos: arácnidos, insectos, miriápodos.
- Anélidos: lombrices de tierra.
- Platelminetos: gusanos planos.
- Odonatos
- Ortópteros
- Isópteros
- Hemípteros
- Lepidópteros
- Coleópteros
- Dictiópteros
- Dípteros

En el sector comprendido predio la antigua planta de Bavaria en la localidad d Kennedy con la delimitación correspondiente a todo lo que se encuentre en la parte interior de la reja del predio y 50 metros de la reja al exterior del predio, ya que son áreas de importancia ambiental que serán afectadas por el desarrollo del proyecto **PLAN PARCIAL BAVARIA FABRICA** ya que poseen fauna silvestre que está en **PELIGRO INMINENTE**, lo que afecta el derecho a la **SALUD Y LA VIDA** por presentar una estrecha correlación ecosistémica.

3. Se ordene al **MARVAL, CONSTRUCTORA BOLIVAR, CUSEZAR, PRODESA, IDU, MASTERPLAN, BAVARIA Y LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE** “presentar estudios de **FAUNA SILVESTRE** como mínimo de 2 años de realizado, *caracterizando el tipo de hábitat* “(fosorial, semifosorial, terrestre, semiarborícola, arborícola, semiacuático, acuático) y el gremio alimentario (insectívoro, carnívoro, carroñero, herbívoro, frugívoro, omnívoro, piscívoro, nectarívoro, granívoro, hematófago, polinívoro) de igual forma de fauna silvestre **DIURNA NOCTURNA, VERTEBRADO O INVERTEBRADO**” hasta garantizar el desarrollo, la vida, la no perturbación, la reproducción de la **FAUNA SILVESTRE** desde todas sus familias faunísticas:

- Artrópodos: arácnidos, insectos, miriápodos.
- Anélidos: lombrices de tierra.
- Platelminetos: gusanos planos.
- Odonatos
- Ortópteros
- Isópteros
- Hemípteros
- Lepidópteros
- Coleópteros
- Dictiópteros
- Dípteros

En el sector comprendido predio la antigua planta de Bavaria en la localidad d Kennedy con la delimitación correspondiente a todo lo que se encuentre en la parte interior de la reja del predio y 50 metros de la reja al exterior del predio, ya que son áreas de importancia ambiental que serán afectadas por el desarrollo del proyecto **PLAN PARCIAL BAVARIA FABRICA** ya que poseen fauna silvestre que está en **PELIGRO INMINENTE**, lo que afecta el derecho a la **SALUD Y LA VIDA** por presentar una estrecha correlación ecosistémica.

4. Se ordene a la secretaria Distrital de Ambiente SDA “cancele todo tiempo de **ACTO ADMINISTRATIVO**” en el cual se de permiso de afectaciones ambientales como **AFECTACION AL SUELO, LA FAUNA** todos los decretos o actos administrativos que contemple la Guía de manejo ambiental para el sector de la construcción y la misma guía por considerar que estos actos administrativos no cuentan con el soporte suficiente en cuanto a estudios que garanticen la seguridad, subsistencia, supervivencia, reproducción de conservación del hábitat de la fauna silvestre ubicada en el sector comprendido predio la antigua planta de Bavaria en la localidad d Kennedy con la delimitación correspondiente a todo lo que se encuentre en la parte interior de la reja del predio y 50 metros de la reja al exterior del predio, ya que son áreas de importancia ambiental que serán afectadas por el desarrollo del proyecto **PLAN PARCIAL BAVARIA FABRICA** ya que poseen fauna silvestre que está en **PELIGRO INMINENTE**, lo que afecta el derecho a la **SALUD Y LA VIDA** por presentar una estrecha correlación ecosistémica.

5. Se ordene a **MARVAL, CONSTRUCTORA BOLIVAR, CUSEZAR, PRODESA, IDU, MASTERPLAN, BAVARIAY LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE** “*suspender todo tipo de demolición*” por afectar la **FAUNA SILVESTRE NOCTURNA** y por ende el desarrollo de los mismos, lo que afecta el derecho a la **SALUD Y LA VIDA** por presentar una estrecha correlación ecosistémica.

6. Se ordene a **MARVAL, CONSTRUCTORA BOLIVAR, CUSEZAR, PRODESA, IDU, MASTERPLAN, BAVARIAY LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE** “*se realicen estudios adicionales*” con el fin de se proteja la **FAUNA SILVESTRE** en el proyecto **PLAN PARCIAL BAVARIA FABRICA** en su totalidad sin perjuicio alguno de lo que enuncie la Guía de manejo ambiental para el sector de la construcción, adoptada mediante **Resolución 01138 de 2013** dado que la afectación a la **FAUNA SILVESTRE** pone en serio riesgo la **SALUD Y LA VIDA** ya que las funciones ecosistémicas de los seres vivos sean vertebrados o invertebrados **INTERVIENEN** en la reducción o proliferación de la flora que a su vez interviene en la reducción de gases contaminantes en el ambiente beneficiando las personas.

Se ordene a **MARVAL, CONSTRUCTORA BOLIVAR, CUSEZAR, PRODESA, IDU, MASTERPLAN, BAVARIAY LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE** , que entregue actas de socialización de del proyecto **PLAN PARCIAL BAVARIA FABRICA** en el cual se evidencie que fueron socializados los impactos ambientales negativos que afectaban a la **FAUNA SILVESTRE DIURNA O NOCTURNA, VERTEBRADO O INVERTEBRADO**” desde todas sus familias faunísticas y las repercusiones a corto, mediano y largo plazo para las mismas, **los ecosistemas, la salud y la vida**, en los cuales se evidencie que la comunidad tiene ya conocimiento de la presencia de las afectaciones a la **FAUNA SILVESTRE** en el predio donde se llevara a cabo el proyecto **PLAN PARCIAL BAVARIA**.

7. Se ordene a **MARVAL, CONSTRUCTORA BOLIVAR, CUSEZAR, PRODESA, IDU, MASTERPLAN, BAVARIAY LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**, cuantificar y cualificar el impacto generado por los manejos silviculturales en el proyecto de adecuación para Transmilenio por la avenida 68 y la migración masiva de fauna silvestre por la perturbación de estas obras.

8. Se solicita a este despacho que se evalúe el grado de amenaza que constituye los actos administrativos y las normas que rigen el proceso constructivo del proyecto plan parcial Bavaria, dado que los mismo representan un riesgo para los derechos humanos en este cao el derecho humano a un ambiente limpio, tal como fue declarado por la ONU como derecho colectivo constitucional.

PROCESO

El proceso de la presente Acción Popular, se regula por la Ley 472 de 1998, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, Constitución Política de Colombia y demás Leyes, normas y jurisprudencia concordantes.

COMPETENCIA

Es Usted, Señor Juez, por ministerio de la Ley correspondiente, competente para conocer del Proceso de la Acción Popular aquí impetrada, por la naturaleza del asunto y la calidad de los demandados (accionados) por lo que le corresponde a su jurisdicción conforme a los artículos 15 y 16 de la Ley 472 de 1998.

SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA

Debido a los aspectos científicos y técnicos de la presente demanda y los altos costos que acarrearán su aprobación, solicitamos muy respetuosamente nos sea concedido el amparo de pobreza de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 472 de 1998 y el artículo 151 del Código General del Proceso.

Manifiestamos bajo la gravedad del juramento que somos ciudadanos afectados y que no tenemos los recursos económicos suficientes para solventar los gastos que acarrea la práctica de las pruebas en el proceso; nuestra motivación es propender por la protección de los derechos colectivos ambientales, en tal sentido sírvase el Despacho en lo que considere pertinente, oficiar al Fondo para la Defensa de los derechos e intereses Colectivos, administrado por la Defensoría del Pueblo y a los demandados para la financiación de pruebas y demás gastos que se incurra en el adelantamiento del proceso, según lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 472 de 1998

PRUEBAS

Se adjunta los vínculos para su debida consulta.

<https://www.onu.org.mx/bachelet-elogia-historico-reconocimiento-del-derecho-a-un-ambiente-saludable/>

https://drive.google.com/file/d/1OMIsNYpcAXMsinMG_HediiMVBfXtv4DQ/view?usp=sharing

https://drive.google.com/file/d/1_vEwksp_PDGv80njlVaFuLUCVVOEOnjWV/view?usp=sharing

https://drive.google.com/file/d/17lpuE8XEJp-mYAFapL803rTmVqoO_0dq/view?usp=sharing

<https://www.pinterest.es/pin/729231364655735412/>

<https://es.mongabay.com/2020/03/polillas-nocturnas-nueva-especie/>

<https://drive.google.com/file/d/1ON9ZR35ZSM2ACZJZzf64KCBpYqAUe5S/view?usp=sharing>

<https://drive.google.com/file/d/1s1YCJplQS6nfdjrjOtH5zskInFxjuSUH3/view?usp=sharing>

https://drive.google.com/file/d/1kh9_1SgHgxiH_8eQCV-EIUFQbKI51h4f/view?usp=sharing

<https://drive.google.com/file/d/1DRZmknxkZZ0FJY6TxAycFcTpJUEiEprE/view?usp=sharing>

<https://cnnespanol.cnn.com/2019/11/14/se-acerca-el-apocalipsis-de-los-insectos-esto-es-lo-que-puedes-hacer-al-respecto/>

<https://www.semana.com/noticias/apocalipsis-de-los-insectos/>

https://www.abc.es/ciencia/abci-apocalipsis-insectos-extincion-mas-masiva-desde-dinosaurios-201907022035_noticia.html

<https://drive.google.com/file/d/1y2SOKR3Eh6iHIsceP4JlphGQeHqOslJs/view?usp=sharing>

<https://drive.google.com/file/d/1BZkt88JL3st5bQwwSrYDHQMbEcHg6GzW/view?usp=sharing>

https://drive.google.com/file/d/1ugyXL21UZqCftxKpBAclQ2qO1Ea_OELo/view?usp=sharing

<https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S2212041614001648?fbclid=IwAR2PSwjYo45y5Z-RYdJr2ovkisFDDAGH4MZCOa5pW8SGu806ekvtiDLfPY>

<https://drive.google.com/file/d/1nY9svLqPcOLOuWOWhmKl0f27DXtq6E2F/view?usp=sharing>

<https://bogota.gov.co/mi-ciudad/habitat/nuevo-plan-parcial-fabrica-bavaria>

<https://drive.google.com/file/d/1DGVwPSXMyFmLhcyETAEDdkHmE4EsBcN/view?usp=sharing>

<https://drive.google.com/file/d/14MB5fTzymLc0UPVUItG47yobWhkElk0h/view?usp=sharing>

NOTIFICACIONES ACCIONANDOS

- **SECRETARÍA DISTRITAL DEL MEDIO AMBIENTE**, CAROLINA URRUTIA identificado con cédula de ciudadanía No. 52.453.929 secretario o quien haga sus veces, en la Avenida Caracas No. 54 – 38 Bogotá (defensajudicial@ambientebogota.gov.co)
- **MASTERPLAN S.A.S**, LEONARDO ZULUAGA sofiaodorici@masterplan.com.co
leozuluaga@masterplan.com.co

ACCIONANTES

- **LORENA RODRÍGUEZ AGUDELO**
CC. 1.022.373.499
CORREO lorenzaagudelo@gmail.com
- **ERNESTO MENA CORREO**
CC 80.158.042
CORREO. primeralineambiental@gmail.com
- **SERGIO ANDRES TORRES A**
CC. 1.022.371.425
CORREO. sergio.torres.ariza@gmail.com
COADYUVANCIA
- **IRMA LLANOS GALINDO,**
C.C. 52.474.381
CORREO. illanos1217@gmail.com
- **ANDRES FELIPE LEON GUACANEME**
C.C No:1.030.607.804 de Bogotá
CORREO: afleong@unal.edu.co